

**ANEXO
ADMINISTRATIVO**

09 de Diciembre de 2019

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE JUJUY

Sitio web:
boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:
boletinoficialjujuy@hotmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

.....
Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre de 1904.
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción N° 234.339

Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD – DVD – Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente
.....



Año CII
B.O. N° 140



Ejemplar Digital

Gobierno de JUJUY
Unión, Paz y Trabajo





LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE
LEY N° 6149

PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS Y CÁLCULO DE RECURSOS

- EJERCICIO 2020 -

TÍTULO I y II PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS Y CÁLCULO DE RECURSOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

ARTÍCULO 1.- Fijase en la suma de PESOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NUEVE (\$ 84.994.696.209.-) el **TOTAL DE EROGACIONES** del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados) para el Ejercicio 2020 - con destino a las finalidades, que se indican a continuación, y que se detallan -por función-, en las Planillas Anexas que forman parte de la presente Ley:

FINALIDAD	TOTAL	EROGACIONES CORRIENTES	EROGACIONES DE CAPITAL
1- Administración General	30.045.351.285	24.201.299.593	5.844.051.692
2- Seguridad	8.251.536.729	7.999.341.597	252.195.132
3- Salud	11.136.674.662	9.101.019.737	2.035.654.925
4- Bienestar Social	7.893.712.144	2.912.770.185	4.980.941.959
5- Cultura y Educación	19.963.665.528	19.286.139.245	677.526.283
6- Ciencia y Técnica	3.825.407	3.825.407	0
7- Desarrollo de la Economía	5.605.309.362	2.840.989.807	2.764.319.555
8- Deuda Pública	1.547.621.092	1.547.621.092	0
9- Gastos a Clasificar	547.000.000	200.000.000	347.000.000
TOTAL	84.994.696.209	68.093.006.663	16.901.689.546

PODERES Y ORGANISMOS DEL ESTADO	TOTAL	EROGACIONES CORRIENTES	EROGACIONES DE CAPITAL
1- Poder Ejecutivo	73.299.567.605	62.853.555.752	10.446.011.853
2- Poder Legislativo	899.767.907	897.622.499	2.145.408
3- Poder Judicial	2.673.461.473	2.636.924.058	36.537.415
4- Organismos Descentralizados	7.780.554.130	1.364.559.260	6.415.994.870
5- Otros Entes del Estado	341.345.094	340.345.094	1.000.000
TOTAL	84.994.696.209	68.093.006.663	16.901.689.546

ARTÍCULO 2.- Estímase en la suma de PESOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO (\$ 81.581.984.295) el CÁLCULO DE RECURSOS de la Administración Pública Provincial, destinado a atender las Erogaciones a que se refiere el Artículo 1, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y el detalle que figura en las Planillas Anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

CONCEPTO	IMPORTE
- Recursos de la Administración Central	76.792.272.279
- Corrientes	75.554.406.848
- Capital	1.237.865.431
- Recursos de Organismos Descentralizados	4.789.712.016
- Corrientes	1.586.589.739
- Capital	3.203.122.277
TOTAL	81.581.984.295

ARTÍCULO 3.- Fijase en la suma de PESOS DOS MIL SETECIENTOS DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y OCHO (\$ 2.719.764.058) el importe correspondiente a las Erogaciones Figurativas de la Administración Pública Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados respectivamente), de acuerdo con el detalle que figura en las Planillas Anexas a la presente Ley. Consecuentemente, queda establecido el financiamiento por Erogaciones Figurativas de la Administración Pública Provincial en idéntica suma.

ARTÍCULO 4.- Como consecuencia de lo establecido en los Artículos precedentes, el **Resultado Financiero Negativo** para el Ejercicio 2020 asciende a la suma de PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS DOCE MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS CATORCE (\$ 3.412.711.914.-).

ARTÍCULO 5.- Fijase en la suma de PESOS DOS MIL CIENTO VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS (\$ 2.129.528.676.-) el importe correspondiente a las erogaciones para atender la **Amortización de Deudas**, conforme con el detalle que figura en Planillas Anexas a la presente Ley:

CONCEPTO	IMPORTE
ADMINISTRACIÓN CENTRAL	2.099.328.676
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	30.200.000
TOTAL	2.129.528.676

ARTÍCULO 6.- Estímase el importe correspondiente a las Fuentes Financieras para la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA (\$ 5.542.240.590.-) de acuerdo con el detalle que figura en las Planillas Anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

ARTÍCULO 7.- Fijase en CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SIETE (46.307.-) el número de cargos de la Planta de Personal que conforma la Administración Central y Organismos Descentralizados de la Administración Pública Provincial, distribuidos como sigue:

PODERES Y ORGANISMOS DEL ESTADO	TOTAL
1. Poder Ejecutivo	42.053
2. Poder Legislativo	1.035
3. Poder Judicial	2.046
4. Organismos Descentralizados	898
5. Otros Entes del Estado	275
TOTAL	46.307

ARTÍCULO 8.- Prohíbese la incorporación de personal contratado, jornalizado o reemplazante a Planta Permanente de la Administración Pública Provincial (Centralizada o Descentralizada), Organismos Autárquicos, incluido Banco de Acción Social- Ente Residual y Empresas del Estado, quedando a salvo la facultad conferida al Poder Ejecutivo por la Ley N° 5749 y su modificatoria Ley N° 5835, y lo dispuesto por Decreto- Acuerdo N° 9316-G-19 ratificado por Ley N° 6123.

ARTÍCULO 9.- Las partidas de Personal Reemplazante, previstas en el Ministerio de Salud serán afectadas únicamente para cubrir servicios de Personal que tenga directa relación con la atención de la salud en hospitales y puestos de salud de la Provincia.

La partida de Personal Reemplazante prevista en el Ministerio de Desarrollo Social será afectada exclusivamente para cubrir Personal de Servicios Generales, Preceptores y Auxiliares de Enfermería cuyo titular preste servicios en Instituciones de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia.

En el Ministerio de Educación, déjase establecido que podrá designarse personal reemplazante para cubrir los cargos docentes frente a alumnos y cuyos titulares/interinos gocen de licencia por salud y maternidad y licencia sin goce de haberes en calidad de reemplazantes.

Para todos los casos previstos en este Artículo, la retribución del personal reemplazante que por aplicación de este Artículo se disponga, será la que corresponda a la categoría de ingreso del agrupamiento al que pertenezca el personal reemplazado.





ARTÍCULO 10.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a disponer la contratación de personal que se desempeñe en la Planta Permanente para cumplir con los requerimientos impuestos por la ejecución de programas nacionales y/o provinciales. En todos los casos, para hacer uso de esta facultad, es requisito indispensable que no exista incompatibilidad horaria y que se cuente con crédito presupuestario suficiente -de origen provincial o nacional- para cubrir las mayores erogaciones previa intervención de competencia de las Direcciones Provinciales de Personal y de Presupuesto.

ARTÍCULO 11.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a introducir ampliaciones en los cargos docentes, horas cátedra y crédito presupuestario, aprobados por la presente Ley, y a establecer su distribución, con los incrementos en las erogaciones sean financiados con recursos que resulten de la aplicación de la Ley Nacional N° 26.075 "De Financiamiento Educativo". En todos los casos, previa intervención de la Dirección Provincial de Presupuesto, deberán efectuarse las modificaciones presupuestarias pertinentes y se efectuará la comunicación fehaciente a las Comisiones de Finanzas y de Educación.

ARTÍCULO 12.- Fíjase en la suma de PESOS CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO (\$ 5.181.859.235.-) el Total del Presupuesto de Gastos del Instituto de Seguros de Jujuy. Establécese el Presupuesto Operativo en la suma de PESOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA (\$ 4.424.590.380), y el Presupuesto de Funcionamiento en PESOS SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (\$ 757.268.855.-). Asimismo, estíbase el Cálculo de Recursos en PESOS CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DIECISIETE (\$ 5.341.273.317.-). El Balance Financiero Preventivo se indica seguidamente y, el detalle del Presupuesto, en las Planillas Anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

CONCEPTO		IMPORTE
I - TOTAL DE RECURSOS		5.341.273.317
II - TOTAL DE EROGACIONES		5.181.859.235
Presupuesto de Funcionamiento	757.268.855	
Presupuesto Operativo	4.424.590.380	
III - NECESIDAD DE FINANCIAMIENTO (II - I)		-159.414.082
IV - FINANCIAMIENTO NETO (I - 2)		159.414.082
1 - Financiamiento		0
2 - Amortización de Deudas		159.414.082
V - RESULTADO (IV - III)		0

ARTÍCULO 13.- Fíjase en DOSCIENTOS VEINTICINCO (225) el número de cargos de la Planta Permanente y en CIENTO ONCE (111) el número de cargos del Personal Contratado del Instituto de Seguros de Jujuy.

TÍTULO III DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 14.- Además de las potestades que le otorga su Ley Orgánica N° 5875 y sus modificatorias, el Poder Ejecutivo Provincial queda autorizado en el presente ejercicio para:

- Crear, modificar y suprimir -total o parcialmente- partidas, efectuar transferencias o compensaciones entre distintas partidas y diferentes organismos, en la medida que dichas reestructuraciones no importen un incremento en las Fuentes Financieras establecidas en la presente Ley.
- Distribuir los créditos presupuestarios de la partida "Crédito Adicional para Financiar Erogaciones Corrientes" y otras de tipo global, entre las distintas jurisdicciones, conforme con las necesidades de reestructuración de la programación presupuestaria y financiera.
- Modificar los cargos, dentro de la planta de personal, siempre que el costo resultante sea igual o menor que el originariamente previsto y que no incremente el número o cantidad de los aprobados por la presente, con excepción de la aplicación de los Incisos g), k), l), m) y n) de este mismo Artículo y el Artículo 15 de la presente Ley.
- Reajustar las erogaciones figurativas desde la Administración Central hacia Organismos Descentralizados y viceversa, en función del Estado de Financiamiento de los presupuestos de los Organismos Descentralizados y siempre que correspondan a reales necesidades de mantenimiento o mejoramiento de los servicios y/o a la realidad económica del ente respectivo, debidamente justificado.
- Producir reestructuraciones orgánicas de sus Jurisdicciones, Organismos Descentralizados, Autárquicos y Empresas o Sociedades del Estado, así como transformar, adecuar, transferir y suprimir cargos de la planta de personal aprobada por la presente Ley, con las únicas limitaciones de no incrementar su número total, que el costo resultante sea menor o igual al originariamente previsto y, para el caso de transferencia de cargos, contar con la conformidad expresa de los respectivos organismos involucrados. Designar o reubicar personal de las reparticiones de la Administración Pública Provincial siempre que se encuentre debidamente habilitado el cargo presupuestario, y que el costo resultante sea menor o igual que el originariamente previsto.
- Reforzar el crédito presupuestario de las erogaciones correspondientes a las Aplicaciones Financieras en función de las mayores necesidades resultantes de la liquidación de las obligaciones a cargo de la Provincia.
- Crear, modificar, cubrir, transferir y reestructurar los cargos y adicionales necesarios para continuar con el proceso de implantación de los Sistemas previstos por la Ley N° 4958 y sus modificatorias "De Administración Financiera y los Sistemas de Control para la Provincia de Jujuy". Los créditos presupuestarios se tomarán de las partidas: "Requerimientos Varios" y "Crédito Adicional para Financiar Erogaciones Corrientes".
- Cubrir los cargos y adicionales previstos en la presente Ley, necesarios para continuar con el proceso de implementación de la Ley N° 5018 "De Prevención y Lucha contra Incendios en Áreas Rurales y/o Forestales".
- Otorgar licencia sin Goce de Haberes al Personal de Planta Permanente que detente una antigüedad mínima en la Administración Pública Provincial de un (1) año. La licencia tendrá una duración máxima de tres (3) años, pudiendo ser ampliada por única vez por igual término, y en ningún caso podrá ser fraccionada por períodos menores a un (1) año, siempre y cuando las necesidades de servicio así lo permitan. Las vacantes transitorias producidas por el otorgamiento de estas licencias, no podrán ser cubiertas por personal reemplazante, con la sola excepción de las regladas en el Artículo 9 de la presente, en las condiciones allí establecidas.
- Adecuar la categoría y escalafón de los agentes que obtengan título terciario y universitario, siempre que se acredite el cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa que regula cada escalafón y se demuestre incumbencia entre la función efectivamente desempeñada y el título obtenido. Para hacer uso de esta facultad, es requisito indispensable que exista crédito presupuestario suficiente para cubrir las mayores erogaciones.
- Reestructurar y/o modificar la Planta de Personal determinada en la presente Ley, a los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley N° 5404; Decreto Acuerdo N° 4973-H-2009, Decreto Acuerdo N° 1135-G-2012 y 7925-H-15 sus normas complementarias y reglamentarias.
- Modificar la Planta de Personal, a efectos de reincorporar a los ex agentes cuyos beneficios jubilatorios hubieran sido dados de baja, por razones que no importen situaciones que pudieran configurar ilícitos, y aquellos que -sin reunir los requisitos exigidos para acceder a dicho beneficio- se encuentren percibiendo anticipo de haber jubilatorio. La medida comprende al personal que, a la fecha de cese en el servicio activo, perteneciera a la planta de personal permanente de la Administración Pública Provincial, Organismos Autárquicos y Descentralizados.
- Crear los cargos y realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para la implementación de lo dispuesto por la Ley N° 5749 modificada por Ley N° 5835, Decreto Acuerdo N° 9316-G-19 ratificado por Ley N° 6123.
- Autorizar al Poder Ejecutivo a crear los cargos pertinentes para incorporar a la planta de personal de la Policía de la Provincia a los egresados del Instituto de Seguridad Pública durante el Ejercicio 2019 con un tope de hasta trescientos (300) cargos cualquiera sea el escalafón correspondiente.

ARTÍCULO 15.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a crear y/o cubrir los cargos necesarios, de servicios generales, que se generen de la reasignación de los créditos presupuestarios autorizados por la presente Ley, en la partida 1-1-1-1-49 "Regularización Servicios Generales en Establecimientos Educativos" prevista en la Jurisdicción "F" Ministerio de Educación, a efectos de garantizar la atención de estos servicios en las unidades de organización respectivas.

ARTÍCULO 16.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 14, el Poder Ejecutivo Provincial queda facultado en el presente ejercicio para:

- Introducir ampliaciones, debidamente fundadas, en los créditos presupuestarios aprobados por la presente Ley y establecer su distribución, en la medida que los incrementos sean financiados con fondos provenientes de recursos extraordinarios o no previstos en la presente.
- Disponer, transitoriamente y durante el Ejercicio Fiscal, por razones de oportunidad o insuficiencia, de los recursos que disponga el Sector Público Provincial, incluidos los que tengan una afectación especial, para cubrir deficiencias en el flujo de los fondos, siempre que dicha utilización no interfiera el cumplimiento de los compromisos a financiar con los mismos, ni implique postergar el pago de obligaciones contraídas, y proceder a su reintegro en un término de doce (12) meses desde su utilización.
- Ampliar, conforme a la política salarial que defina para el ejercicio, los créditos presupuestarios correspondientes a las respectivas partidas de Gastos en Personal y/o Transferencia a Municipios.
- Cubrir solo los cargos y asignar adicionales que se encuentran previstos en la presente Ley.
- Establecer a los fines y con los alcances del Artículo 26 de la Ley N° 3759/81, modificaciones en los componentes que integran la remuneración del personal de la Policía de la Provincia y de la Dirección General del Servicio Penitenciario de Jujuy.
- A introducir modificaciones a los adicionales establecidos por el Decreto Acuerdo N° 3765 BIS-H-86, suprimiéndolos o modificándolos conforme las limitaciones presupuestarias o financieras.
- Modificar el régimen de retiro voluntario y Ley N° 5502 en la medida de las previsiones presupuestarias y financieras de la provincia.

ARTÍCULO 17.- Autorizar al Poder Ejecutivo Provincial para establecer -con intervención del Ministro de Hacienda y Finanzas- la política salarial del personal del Sector Público Provincial, sus Organismos Centralizados y Descentralizados, Poder Legislativo y Judicial. Queda facultado para ajustar las remuneraciones, salarios y jornales, incluidos los importes y tramos de las asignaciones familiares; adecuando las partidas contenidas en esta Ley, conforme los parámetros establecidos en la Ley N° 5427 "Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal" y N° 6063 "Adhesión de la Provincia de Jujuy a la Ley Nacional N° 27.428 Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y Buenas Prácticas de Gobierno" vigentes o el que en el futuro lo sustituya o modifique. Las facultades de definición y/o modificación de política salarial, creación y/o otorgamiento de adicionales, designación y/o contratación de personal quedan prohibidas para todos los Organismos Descentralizados, Entidades Autárquicas, Banco de Desarrollo de Jujuy SE, demás Empresas y Sociedades del Estado y Tribunal de Cuentas, las que se ajustarán a la política salarial que fije el Poder Ejecutivo Provincial.





Los Organismos Descentralizados, Entes Autárquicos y Empresas y Sociedades del Estado integrantes del Sector Público Provincial, ajustarán su actividad y objetivos a las decisiones de políticas emanadas del Poder Ejecutivo Provincial a través del Ministro de Hacienda y Finanzas y en el marco de la presente Ley.

ARTÍCULO 18.- Las economías que se generen en las Partidas de Gastos Corrientes, podrán ser destinadas por el Poder Ejecutivo Provincial -total o parcialmente-, bajo criterios de productividad y eficiencia, a modificar la política salarial vigente.

ARTÍCULO 19.- Fíjase el monto máximo autorizado al Ministerio de Hacienda y Finanzas para hacer uso transitorio del crédito y/o de adelantos en cuenta corriente para cubrir deficiencias estacionales de caja, en el importe equivalente al seis por ciento (6%) del total presupuestado.

ARTÍCULO 20.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial para que efectúe las modificaciones previstas por el Artículo 37 de la Ley N° 4958 "De Administración Financiera y los Sistemas de Control para la Provincia de Jujuy", hasta un monto equivalente al cuatro por ciento (4 %) del total presupuestado, con el objeto de optimizar la aplicación de los Recursos y el funcionamiento y calidad de los servicios públicos.

ARTÍCULO 21.- Las transferencias de personal implicarán, en todos los casos, transferir la persona, el cargo y/o el crédito presupuestario correspondiente a la Categoría de revista, preservando -en la Unidad de Organización de origen- los Adicionales por Jefaturas y aquellos inherentes a su estructura organizativa.

Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y el Tribunal de Cuentas adoptarán las medidas necesarias para regularizar las situaciones pre-existentes.

ARTÍCULO 22.- Los recursos propios y/o afectados, percibidos por las Unidades de Organización del Estado Provincial, deberán encontrarse debidamente registrados. Asimismo, deberán efectuarse las modificaciones presupuestarias pertinentes.

Los saldos no invertidos de recursos afectados originados en leyes provinciales que no estén destinados a Municipios y comunas, neto de las diferencias entre fuentes y aplicaciones que se verifiquen al cierre del Ejercicio 2019, quedan desafectados de su destino original para ser incorporados a Rentas Generales con el objeto de financiar el déficit que determine al cierre de dicho ejercicio.

ARTÍCULO 23.- Los Funcionarios y el Personal comprendido en el Régimen Escalonario para Profesionales de la Administración Pública Provincial Ley N° 4413, que presten efectivo servicio en la Dirección Provincial de Rentas y en la Dirección Provincial de Inmuebles, percibirán -además de los consignados en dicha norma- los adicionales previstos en el Código Fiscal y en las leyes de creación, desde el momento de su designación en el cargo y de conformidad a lo previsto en la presente Ley.

Idéntico tratamiento se acuerda al Personal que preste efectivo servicio en el ámbito del Órgano Coordinador y de los Órganos Rectores de la Ley de Administración Financiera y los Sistemas de Control para la Provincia de Jujuy (Ley N° 4958).

Dicho adicional se hará extensivo al personal que preste efectivo servicio en el Tribunal de Cuentas de la Provincia en los términos de la Ley N° 5467 y al personal que preste efectivo servicio en Fiscalía de Estado.

ARTÍCULO 24.- Fíjase en CUATRO MIL SEISCIENTOS (4600), el cupo de beneficios a que se refiere la Ley N° 4486 (Art. 33 y ccs.), que instituye el "Régimen de Pensiones Sociales". Autorízase, asimismo, al Poder Ejecutivo Provincial a efectuar un relevamiento y actualización de información pertinentes, que permita una reasignación de beneficios, ajustada a la base de datos -real- resultante y al crédito presupuestario.

ARTÍCULO 25.- Fíjase los importes en concepto de "fondos fijos" como provisión de fondos iniciales o anticipados, a fin de garantizar el normal funcionamiento de los Poderes Legislativo y Judicial y del Tribunal de Cuentas, en las sumas de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA MIL (\$ 240.000.-), PESOS CIENTO OCHENTA MIL (\$ 180.000.-) y PESOS NOVENTA Y CINCO MIL (\$ 95.000.-), respectivamente.

ARTÍCULO 26.- Manténgase el "Fondo para la Restauración y Conservación del Patrimonio Arquitectónico de la Provincia". El mismo será administrado por la Dirección General de Arquitectura y se integrará con la retención a los contratistas del cero con treinta centésimos por ciento (0,30%) de los Certificados de Obra Pública, financiados con Recursos Afectados y con Rentas Generales.

Los recursos originados en virtud del Artículo 17 de la Ley N° 1864/48, serán afectados al cumplimiento de lo dispuesto en los Incisos 18 y 19 del Artículo 25 de la Ley N° 5875.

ARTÍCULO 27.- Las erogaciones destinadas a Asistencia Social, atendidas con recursos o financiamientos afectados de origen nacional, deberán ajustarse en cuanto a importe y oportunidad, a las cifras realmente recibidas o recaudadas y no podrán transferirse a ningún otro destino.

Los distintos Programas, Planes, Proyectos y/o Trabajos Públicos, que se financien con fondos comprometidos por el Gobierno Nacional u otros Organismos, y que impliquen recursos específicos, deberán tener principio de ejecución una vez que posean financiamiento asegurado.

ARTÍCULO 28.- No podrán adjudicarse y/o ejecutarse obras o trabajos públicos, aun cuando cuenten con crédito presupuestario, que no posean un financiamiento asegurado que permita llevar a cabo la misma, de manera de no afectar la consecución de aquellas que ya se encuentran en proceso de ejecución.

ARTÍCULO 29.- El Poder Ejecutivo Provincial, transferirá -en forma mensual- las 12avas partes del Crédito Presupuestario asignado en la presente Ley, excluido lo correspondiente a las partidas de personal, bienes de capital y trabajos públicos, a fin de asegurar el funcionamiento autárquico de los Poderes Legislativo y Judicial, y del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Autorízase a los Poderes Legislativo y Judicial a disponer de los fondos y aplicarlos en sus jurisdicciones, los que serán descontados de las transferencias mensuales, debiendo para ello informar al Poder Ejecutivo Provincial.

Ratificase lo actuado por el Poder Ejecutivo Provincial respecto al incremento salarial implementado durante el Ejercicio 2019, para los Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial, conforme surge de los Anexos que integran la presente.

ARTÍCULO 30.- El Poder Legislativo podrá, a través de su Presidente, crear y fusionar los cargos que demande la actividad parlamentaria y las necesidades del recambio parcial de la Cámara, sin excederse de los créditos en la partida de Personal, aprobados por la presente Ley, debiendo en cada caso realizar la comunicación respectiva al Poder Ejecutivo Provincial.

Facultar a los órganos rectores de la Ley N° 4958 a cubrir los cargos cuyos titulares gocen de licencia sin percepción de haberes en calidad de reemplazantes. La retribución del personal reemplazante que por aplicación de este artículo se disponga será la que corresponda a la categoría de ingreso del agrupamiento al que pertenezca el personal reemplazado.

ARTÍCULO 31.- El Poder Legislativo, ejercerá el control pertinente sobre la ejecución presupuestaria. A tales efectos el Poder Ejecutivo Provincial -trimestralmente- remitirá a la Comisión de Finanzas de la Legislatura la información consolidada resultante, conforme a los estados de ejecución presupuestaria que, mensualmente, deben remitir los servicios administrativos a la Contaduría de la Provincia y a la Dirección Provincial de Presupuesto.

ARTÍCULO 32.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a continuar con la reestructuración de la Deuda Pública, a fin de adecuar la misma a las posibilidades de pago del Gobierno Provincial. Ello, en los términos del Artículo 64 de la Ley N° 4958 y en el marco que establece la Ley Nacional N° 25.917 "Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal", a cuyas disposiciones se encuentra adherida la Provincia mediante Ley N° 5427 y N° 6063 "Adhesión de la Provincia de Jujuy a la Ley Nacional N° 27.428 "Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y Buenas Prácticas de Gobierno" vigentes o el que en el futuro lo sustituya o modifique.

Por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas se informará a la Comisión de Finanzas de la Legislatura sobre el avance de las tratativas y las condiciones a las que se arribe. Durante el tiempo que demanden los acuerdos, podrá -a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas- diferir total o parcialmente los pagos de la amortización de la deuda y los servicios de la misma, a fin de atender las funciones básicas del Estado Provincial.

ARTÍCULO 33.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a celebrar convenios de Asistencia Financiera con el Gobierno Nacional, destinados a cubrir la suma determinada en el Artículo 6.

Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a celebrar, operaciones de crédito público, colocación de títulos, constitución de fondos o cualquier otra modalidad de financiación, en pesos o su equivalente en moneda extranjera, con organismos del sector público nacional, organismos multilaterales de crédito y/o fomento, entes nacionales y/o extranjeros y/o Entidades Financieras destinadas a cubrir la suma determinada en el Artículo 6.

A efectos de garantizar las operaciones autorizadas en el presente Artículo, se faculta al Poder Ejecutivo Provincial a afectar en garantía o ceder en pago los fondos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos ratificados por Ley Nacional N° 25.570, -de acuerdo a lo previsto por los Artículos Nros. 1, 2 y 3 del Acuerdo Nación Provincia sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos o el régimen que en el futuro lo sustituya y/o reemplace-, y/o Recursos Provinciales de libre disponibilidad.

En virtud de lo dispuesto precedentemente, autorízase al Estado Nacional a retener automáticamente de la Coparticipación Federal de Impuestos los importes necesarios para la ejecución del mismo.

ARTÍCULO 34.- Como consecuencia de lo dispuesto en el Artículo precedente, autorízase al Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia, a suscribir todos los documentos y acuerdos, y gestionar todas las medidas que sean necesarias para la ejecución y cumplimiento del mismo.

ARTÍCULO 35.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a disponer medidas de restricción en materia de personal de los tres poderes del Estado, incluido el Tribunal de Cuentas, de los distintos escalafones y convenios, jefaturas, incluidos adicionales, promociones y afectaciones, las que serán limitadas a lo previsto presupuestariamente en la presente norma.

ARTÍCULO 36.- Los adicionales por zona se abonarán exclusivamente a quienes realicen efectivamente el cumplimiento de servicios en dicha zona, cualquiera sea el área del gobierno del que se trate.

ARTÍCULO 37.- Fíjase el monto previsto en el Artículo 79 de la Ley N° 4958 "De Administración Financiera y los Sistemas de Control para la Provincia de Jujuy", en el equivalente al ocho por ciento (8 %) del total presupuestado.

Facúltase al Poder Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, emita Letras del Tesoro a plazos que excedan el ejercicio financiero por idéntico monto o su equivalente en dólares estadounidenses, otra u otras monedas, en los términos del Inciso b) del Artículo 57 de la citada Ley por un plazo máximo de hasta trescientos sesenta y cinco (365) días, contados a partir de la fecha de su emisión. Dicho monto deberá considerarse parte integrante del monto máximo autorizado en el párrafo precedente. A efectos de garantizar la operación que se autoriza en el presente, se faculta al Poder Ejecutivo Provincial a afectar en garantía o ceder en pago los fondos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos ratificados por Ley Nacional N° 25.570, -de acuerdo a lo previsto por los Artículos Nros. 1, 2 y 3 del Acuerdo Nación Provincia sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos o el régimen que en el futuro lo sustituya y/o reemplace-, y/o Recursos Provinciales de libre disponibilidad.

En virtud de lo dispuesto precedentemente, autorízase al Estado Nacional a retener automáticamente de la Coparticipación Federal de Impuestos los importes necesarios para la ejecución del mismo.

ARTÍCULO 38.- No podrán otorgarse adicionales particulares a los cargos o categorías en los que se designe y/o contrate personal, en los Planes, Programas o Proyectos de origen nacional.

ARTÍCULO 39.- La incorporación de nuevos establecimientos educacionales al régimen subvencionado por la Provincia será autorizada por la Legislatura, previa determinación de la existencia del crédito presupuestario pertinente, la disponibilidad de los fondos correspondientes y la acreditación de los extremos que, conforme con la normativa vigente o la que la sustituya en el futuro, deben cumplir. Las partidas presupuestarias previstas por la presente Ley, para atender las erogaciones de los establecimientos educacionales del régimen subvencionado por la Provincia, constituyen autorizaciones máximas para gastar, consecuentemente los establecimientos educativos de gestión privada subvencionados, no podrán crear, modificar, transformar y/o fusionar horas y/o cargos, toda vez que ello implique una mayor erogación al erario público; debiendo en tal caso ser asumida por cada institución educativa.

ARTÍCULO 40.- Prohíbese al Ministerio de Educación y/o sus reparticiones dependientes el otorgamiento y/o asignación de horas de capacitación laboral o cargos de instructor no formal, o cargos docentes, a los agentes ya sea del Escalafón General o Profesional, dependientes de la Administración Pública Nacional, Provincial, -Centralizada, Descentralizada y Autárquica- y/o Municipal, que revistan en Planta de Personal Permanente, Transitoria, Provisoria, Interina, Reemplazante y/o Contratada en cualquier de sus modalidades.

ARTÍCULO 41.- A los fines de la registración, ejecución, exposición de los estados contables y posterior control por parte del Tribunal de Cuentas de la Provincia en el marco de la Ley N° 4958 "De Administración Financiera y los Sistemas de Control para la Provincia de Jujuy", entiéndase como Anticipo a los pagos que efectúe la Administración Pública Provincial por gastos devengados pendientes de registración en alguna de sus etapas.



ARTÍCULO 42.-Todas las liquidaciones de personal correspondientes al presente Ejercicio, cualquiera sea su agrupamiento y categoría, deberán ser incluidas en la planilla general de haberes correspondiente al mes en que las novedades ingresen a la unidad a cuyo cargo esté su incorporación, siempre que las mismas se encuentren registradas en el sistema de administración de personal de cada repartición. Para la emisión de planillas complementarias, que involucren haberes de ejercicios anteriores, la novedad, juntamente con la documentación respaldatoria deberá contar con la resolución ministerial pertinente y la previa intervención del Tribunal de Cuentas para su posterior pago con imputación a la Deuda Pública del ejercicio vigente.

ARTÍCULO 43.-Dispónese que el monto que resulte de la aplicación del Inciso n) del Artículo 39 de la Ley N° 5428, no podrá superar la suma de PESOS DOS MILLONES (\$ 2.000.000) para el Ejercicio 2020.

ARTÍCULO 44.-Apruébense los Anexos que forman parte integrante de la presente Ley.

ARTÍCULO 45.-Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 de Diciembre de 2019.-

Dr. Nicolás Martín Snopek
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

C.P.N. Carlos G. Haquim
Presidente
Legislatura de Jujuy

ANEXO I

IMPUESTO INMOBILIARIO 2019 p/ 2020		
Exenciones	Legislación	Gasto tributario
Congregaciones religiosas	Art.166 inc.1 Cod. Fiscal	2.738.060
Clubes deportivos	Art.166 inc.2 Cod. Fiscal	3.724.616
Entes sin fines de lucro y actividades específicas	Art.166 inc.2 Cod. Fiscal	3.423.578
Partidos políticos	Art.166 inc.5 Cod. Fiscal	65.121
Centros vecinales	Art.166 inc.2 Cod. Fiscal	941.975
Comunidades Aborígenes	Art.166 inc.12 Cod. Fiscal	409.761
Jubilados y pensionados	Art.166 inc.7 Cod. Fiscal	19.525.367
Única propiedad	Ley 4652-Ley 6114	4.384.208
Necesidades básicas insatisfechas	Ley 4993	5.231
Bien de familia	Art.166 inc.8 Cod. Fiscal	19.736.291
Discapacitado	Art.166 inc.6 Cod. Fiscal	609.743
TOTAL		55.563.951

ANEXO II

INGRESOS BRUTOS 2019p/2020			
Ingresos Brutos Régimen Local	Congregaciones Religiosas debidamente reconocidas por lo organismos de contralor...	Art. 283 Cod. Fiscal, Inc. 4	245.531
	Operaciones de asociaciones, fundaciones y demás entidades civiles de asistencia social, beneficencia, bien público, gremial, etc.	Art. 283 Cod. Fiscal, Inc. 5	74.045.729
	Espectáculos públicos	Organizados por sujetos del Art. 283	5.069.020
	Mutuales exclusivamente respecto de los ingresos que provengan de la realización de prestaciones mutuales a sus asociados...	Art. 283 Cod. Fiscal, Inc. 6	29.192
	Asociaciones gremiales de trabajadores con personería jurídica o gremial...	Art. 283 Cod. Fiscal, Inc. 10	6.414.178
	Establecimientos educacionales privados incorporados a los planes de enseñanza oficial...	Art. 283 Cod. Fiscal, Inc. 10	18.588.044
	Edición y venta de Libros, diarios, periódicos y revistas	Art. 284 Cod. Fiscal, Inc. 2	1.889.322
	Servicios de transmisión de radiodifusión y televisión	Art. 284 Cod. Fiscal, Inc. 3	31.509.720
	Venta de artesanías realizadas por sus propios creadores en forma individual y directa	Art. 284 Cod. Fiscal, Inc. 7	11.529
	Actividad literaria, pictórica, escultural o musical y otras actividades artísticas...	Art. 284 Cod. Fiscal, Inc. 8	42.717
	Actividad de producción primaria minera según Ley N° 5290	Art. 284 Cod. Fiscal, Inc. 11	19.416
	Actividades de producción agropecuaria y/o ganadera realizada por efectores sociales	Art. 284 Cod. Fiscal, Inc. 12	38.480
	Promoción de inversiones y el empleo Ley N° 5922 Art. 9	Ley N° 5922	134.228
	Fomento del Turismo	Ley N° 5428	471.800
		SUBTOTAL	138.508.907
Ingresos Brutos Régimen Convenio Multilateral	Edición y venta de Libros, diarios, periódicos y revistas	Art. 284 Cod. Fiscal, Inc. 2	3.515.573
	Operaciones de asociaciones, fundaciones y demás entidades civiles de asistencia social, beneficencia, bien público, gremial, etc.	Art. 283 Cod. Fiscal, Inc. 5 y 7	13.370.325
	Explotación Servicios de	Art. 284 Cod. Fiscal, Inc.3	13.835.313





	Radiodifusión y Televisión		
	Construcción de vivienda Familiar	Ley N° 5840	544.174
	Régimen de inversiones Mineras	Ley N° 5290	166.400.583
	SUBTOTAL		197.665.969
	TOTAL INGRESOS BRUTOS		336.174.875

ANEXO III

IMPUESTO A LOS SELLOS 2019 p/2020		
Exenciones	Legislación	Gasto Tributario pesos
Con resolución	Art.236 Cod. Fiscal	49.394.044
SUBTOTAL		49.394.044
TOTAL SELLOS		49.394.044

ANEXO IV

GASTO TRIBUTARIO 2019 p/2020	
	Total
TOTAL INMOBILIARIO	55.563.951
TOTAL INGRESOS BRUTOS	336.174.875
TOTAL SELLOS	49.394.044
TOTAL GENERAL	441.132.870

ANEXO V**VARIACIONES CUALITATIVAS****DISMINUIR:****JURISDICCIÓN:**

FINALIDAD:	9	Gastos a Clasificar	
FUNCIÓN:	1	A Clasificar Por Distribución	
SECCIÓN:	1	EROGACIONES CORRIENTES	7.570.016
SECTOR:	4	A CLASIFICAR	7.570.016
Part. Ppal.:	6	CRÉDITO ADICIONAL P/FINANC. EROGACIONES CORRIENTES	7.570.016
Part. Pcial.:	1	Crédito Adicional p/Financ. Erogaciones Corrientes	7.570.016
TOTAL			7.570.016

PARA REFORZAR:**JURISDICCIÓN:**

U. DE O:	"H"	PODER LEGISLATIVO	
FINALIDAD:	1	ADMINISTRACIÓN GENERAL	
FUNCIÓN:	3	Legislación	
SECCIÓN:	1	EROGACIONES CORRIENTES	3.200.008
SECTOR:	3	TRANSFERENCIAS	3.200.008
Part. Ppal.:	4	TRANSFERENCIAS P/FINANC. EROG. CORRIENTES	3.200.008
Part. Pcial.:	5	APORTES A ACTIVIDADES NO LUCRATIVAS	3.200.008
Part. Sub-Pcial.:	521	Subsidios a Distribuir Poder Legislativo	3.200.008
SECCIÓN:	2	EROGACIONES DE CAPITAL	4.370.008
SECTOR:	5	INVERSIÓN REAL	4.370.008
Part. Ppal.:	7	BIENES DE CAPITAL	4.370.008
Part. Pcial.:	1	BIENES DE CAPITAL	4.370.008
Part. Sub-Pcial.:	1	Bienes de Capital	4.370.008
TOTAL			7.570.016

**ANEXO VI
VARIACIONES CUALITATIVAS****DISMINUIR:****JURISDICCIÓN:**

U. DE O:	"C"	MINISTERIO DE HACIENDA	
FINALIDAD:	2-L	Dirección Provincial de Gestión Provincia-Municipios	
FUNCIÓN:	1	ADMINISTRACIÓN GENERAL	
SECCIÓN:	6	APOYO A GOB. MUNICIPALES O COMUNALES	
SECTOR:	1	EROGACIONES CORRIENTES	2.000.000
SECTOR:	3	TRANSFERENCIAS	2.000.000
Part. Ppal.:	4	TRANSFERENCIAS P/FINANC. EROG. CORRIENTES	2.000.000
Part. Pcial.:	1	APORTES A MUNICIPIOS	2.000.000
Part. Sub-Pcial.:	7	Contribuciones a Municipios	2.000.000
TOTAL			2.000.000

PARA CREAR:**JURISDICCIÓN:**

U. DE O:	"C"	MINISTERIO DE HACIENDA	
FINALIDAD:	2-L	Dirección Provincial de Gestión Provincia-Municipios	
FUNCIÓN:	1	ADMINISTRACIÓN GENERAL	
SECCIÓN:	6	APOYO A GOB. MUNICIPALES O COMUNALES	
SECCIÓN:	1	EROGACIONES CORRIENTES	2.000.000
SECTOR:	3	TRANSFERENCIAS	2.000.000
Part. Ppal.:	4	TRANSFERENCIAS P/FINANC. EROG. CORRIENTES	2.000.000
Part. Pcial.:	1	APORTES A MUNICIPIOS	2.000.000
Part. Sub-Pcial.:	11	Contribución Alianza de Intendentes	1.000.000
Part. Sub-Pcial.:	15	Contribución Asoc. Foro Municipios	1.000.000
TOTAL			2.000.000





ANEXO

MARZO 2019

CATEGORÍA	SUELDO BASE	Adic. Perm. Jor.	A.G. 2017	Adic. Ley 2017	Exp. Perm. Ley 2017	TOTAL REMUNERATIVO C	SUBNO MEN	IGES SERV. Exp. Ley 2017	TOTAL NO REM. NO BOM	TOTAL BRUTO
JUZG. DEL SUPLENTE TRIBUNAL DE JUSTICIA	46.688,79	37.425,25	11.253,57	11.662,56	10.364,81	119.425,33	17.869,11	1.701,62	19.570,73	138.996,26
DEFENSOR GENERAL	46.688,79	37.425,25	11.253,57	11.662,56	10.364,81	119.425,33	17.869,11	1.701,62	19.570,73	138.996,26
DEFENSOR AJUNTADO	46.688,79	37.425,25	11.253,57	11.662,56	10.364,81	119.425,33	17.869,11	1.701,62	19.570,73	138.996,26
FISCAL DEL SUPLENTE TRIBUNAL DE JUSTICIA	46.688,79	37.425,25	11.253,57	11.662,56	10.364,81	119.425,33	17.869,11	1.701,62	19.570,73	138.996,26
FISCAL GENERAL DE LA FISCALIA	46.688,79	37.425,25	11.253,57	11.662,56	10.364,81	119.425,33	17.869,11	1.701,62	19.570,73	138.996,26
FISCAL GENERAL AJUNTADO	46.688,79	37.425,25	11.253,57	11.662,56	10.364,81	119.425,33	17.869,11	1.701,62	19.570,73	138.996,26
FISCAL DE CAMARA	43.329,97	38.320,48	9.897,88	10.367,79	9.242,48	106.288,56	18.008,99	1.810,37	20.819,37	127.107,93
FISCAL DE CÁMARA DE CASACIONES	43.329,97	38.320,48	9.897,88	10.367,79	9.242,48	106.288,56	18.008,99	1.810,37	20.819,37	127.107,93
ALTOFON GENERAL DE GESTIÓN	43.329,97	38.320,48	9.897,88	10.367,79	9.242,48	106.288,56	18.008,99	1.810,37	20.819,37	127.107,93
DEFENSOR ENAJ. PER. SUPLENTE DE CAM. DE CASACIONES	43.329,97	38.320,48	9.897,88	10.367,79	9.242,48	106.288,56	18.008,99	1.810,37	20.819,37	127.107,93
JUZG. DE CAMARA CIVIL Y COMERCIAL	43.329,97	38.320,48	9.897,88	10.367,79	9.242,48	106.288,56	18.008,99	1.810,37	20.819,37	127.107,93
JUZG. DEL TRIBUNAL DEL TRABAJO	43.329,97	38.320,48	9.897,88	10.367,79	9.242,48	106.288,56	18.008,99	1.810,37	20.819,37	127.107,93
JUZG. DEL TRIBUNAL DE FAMILIA	43.329,97	38.320,48	9.897,88	10.367,79	9.242,48	106.288,56	18.008,99	1.810,37	20.819,37	127.107,93
JUZG. DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	43.329,97	38.320,48	9.897,88	10.367,79	9.242,48	106.288,56	18.008,99	1.810,37	20.819,37	127.107,93
JUZG. DEL TRIBUNAL EN LO CRIMINAL	43.329,97	38.320,48	9.897,88	10.367,79	9.242,48	106.288,56	18.008,99	1.810,37	20.819,37	127.107,93
JUZG. DE CAMARA CASACION PENAL	43.329,97	38.320,48	9.897,88	10.367,79	9.242,48	106.288,56	18.008,99	1.810,37	20.819,37	127.107,93
JUZG. DE CÁMARA GONDES CIVIL Y COMERCIAL	43.329,97	38.320,48	9.897,88	10.367,79	9.242,48	106.288,56	18.008,99	1.810,37	20.819,37	127.107,93
JUZG. DE LA FAMILIA (RELACIONES Y CONTROL)	43.329,97	38.320,48	9.897,88	10.367,79	9.242,48	106.288,56	18.008,99	1.810,37	20.819,37	127.107,93
DIRECTOR DE ASISTENCIA A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESC.	43.329,97	38.320,48	9.897,88	10.367,79	9.242,48	106.288,56	18.008,99	1.810,37	20.819,37	127.107,93
DIRECTOR DEL DEPTO SAN PEDRO DE JUJUY	43.329,97	38.320,48	9.897,88	10.367,79	9.242,48	106.288,56	18.008,99	1.810,37	20.819,37	127.107,93
REPRESENTANTE MUNICIPIO PUBLICO DEL TRABAJO	43.329,97	38.320,48	9.897,88	10.367,79	9.242,48	106.288,56	18.008,99	1.810,37	20.819,37	127.107,93
JUZG. DE 1ª INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL	39.923,28	38.698,41	9.211,53	9.579,99	8.515,35	97.928,79	11.511,82	1.667,99	19.119,82	117.109,99
JUZG. ANULARIA DE GÉNERO	39.923,28	38.698,41	9.211,53	9.579,99	8.515,35	97.928,79	11.511,82	1.667,99	19.119,82	117.109,99
JUZG. DE CÁMARA	39.923,28	38.698,41	9.211,53	9.579,99	8.515,35	97.928,79	11.511,82	1.667,99	19.119,82	117.109,99
JUZG. DE MINORAS	39.923,28	38.698,41	9.211,53	9.579,99	8.515,35	97.928,79	11.511,82	1.667,99	19.119,82	117.109,99
JUZG. CONTROL PENAL	39.923,28	38.698,41	9.211,53	9.579,99	8.515,35	97.928,79	11.511,82	1.667,99	19.119,82	117.109,99
JUZG. EJECUCION PENAL	39.923,28	38.698,41	9.211,53	9.579,99	8.515,35	97.928,79	11.511,82	1.667,99	19.119,82	117.109,99
JUZG. CORRECCIONAL	39.923,28	38.698,41	9.211,53	9.579,99	8.515,35	97.928,79	11.511,82	1.667,99	19.119,82	117.109,99
JUZG. CONTROL PENAL ECONOMICO	39.923,28	38.698,41	9.211,53	9.579,99	8.515,35	97.928,79	11.511,82	1.667,99	19.119,82	117.109,99
DEFENSORA PENAL CIVIL	39.923,28	38.698,41	9.211,53	9.579,99	8.515,35	97.928,79	11.511,82	1.667,99	19.119,82	117.109,99
DIRECTOR OPTO ASISTENCIA JUR. SOCIAL	43.329,97	38.320,48	9.897,88	10.367,79	9.242,48	106.288,56	18.008,99	1.810,37	20.819,37	127.107,93
PROFESIONALES JUZGADOS DE PAZ	39.923,28	38.698,41	9.211,53	9.579,99	8.515,35	97.928,79	11.511,82	1.667,99	19.119,82	117.109,99
PROFESIONALES DE ASISTENCIA SOCIAL	39.923,28	38.698,41	9.211,53	9.579,99	8.515,35	97.928,79	11.511,82	1.667,99	19.119,82	117.109,99
SECRETARIO JUDICIAL DE S.T.J.	39.923,28	38.698,41	9.211,53	9.579,99	8.515,35	97.928,79	11.511,82	1.667,99	19.119,82	117.109,99
SECRETARIO RELATOR DEL S.T.J.	39.923,28	38.698,41	9.211,53	9.579,99	8.515,35	97.928,79	11.511,82	1.667,99	19.119,82	117.109,99
SECRETARIO DE TRIBUNAL ELECTORAL DEL S.T.J.	39.923,28	38.698,41	9.211,53	9.579,99	8.515,35	97.928,79	11.511,82	1.667,99	19.119,82	117.109,99
AGENTE FISCAL	39.923,28	38.698,41	9.211,53	9.579,99	8.515,35	97.928,79	11.511,82	1.667,99	19.119,82	117.109,99
PARALELO EN LO JURISDICCIONAL	39.923,28	38.698,41	9.211,53	9.579,99	8.515,35	97.928,79	11.511,82	1.667,99	19.119,82	117.109,99
FISCAL ESPECIALIZADO EN YOUNGERS DE GÉNERO	39.923,28	38.698,41	9.211,53	9.579,99	8.515,35	97.928,79	11.511,82	1.667,99	19.119,82	117.109,99
FISCAL ESPECIALIZADO EN LO ECON. Y DELITOS SOCIALES	39.923,28	38.698,41	9.211,53	9.579,99	8.515,35	97.928,79	11.511,82	1.667,99	19.119,82	117.109,99
FISCAL EN LO AMBIENTAL	39.923,28	38.698,41	9.211,53	9.579,99	8.515,35	97.928,79	11.511,82	1.667,99	19.119,82	117.109,99
SECRETARIO GENERAL	39.923,28	38.698,41	9.211,53	9.579,99	8.515,35	97.928,79	11.511,82	1.667,99	19.119,82	117.109,99
ADMINISTRADOR GENERAL	39.923,28	38.698,41	9.211,53	9.579,99	8.515,35	97.928,79	11.511,82	1.667,99	19.119,82	117.109,99
SUB-ADMINISTRADOR	35.042,92	29.968,40	4.088,11	8.411,70	7.477,07	85.886,26	15.377,99	1.468,51	18.846,50	102.828,60
IMPRESOR OFICIAL	35.042,92	29.968,40	4.088,11	8.411,70	7.477,07	85.886,26	15.377,99	1.468,51	18.846,50	102.828,60
DIRECTOR DEL DEPTO ASISTENCIA MEDIACION	35.042,92	29.968,40	4.088,11	8.411,70	7.477,07	85.886,26	15.377,99	1.468,51	18.846,50	102.828,60
JEFE DE REG. GENERAL DE ENTIDADES ESTADIS SOC.	35.042,92	29.968,40	4.088,11	8.411,70	7.477,07	85.886,26	15.377,99	1.468,51	18.846,50	102.828,60
JEFE DEPTO DE REG. EDUCACION, PAUL. E INFORMATICA	35.042,92	29.968,40	4.088,11	8.411,70	7.477,07	85.886,26	15.377,99	1.468,51	18.846,50	102.828,60
JEFE DE DEPARTAMENTO MEDICO	35.042,92	29.968,40	4.088,11	8.411,70	7.477,07	85.886,26	15.377,99	1.468,51	18.846,50	102.828,60
JEFE DE DEPARTAMENTO CONTADURIA	35.042,92	29.968,40	4.088,11	8.411,70	7.477,07	85.886,26	15.377,99	1.468,51	18.846,50	102.828,60
JEFE DEPARTAMENTO TECNICO	35.042,92	29.968,40	4.088,11	8.411,70	7.477,07	85.886,26	15.377,99	1.468,51	18.846,50	102.828,60
SUB-CONTADOR DEL REG. JUDICIAL	35.042,92	29.968,40	4.088,11	8.411,70	7.477,07	85.886,26	15.377,99	1.468,51	18.846,50	102.828,60
PERITO CONTADOR	35.042,92	29.968,40	4.088,11	8.411,70	7.477,07	85.886,26	15.377,99	1.468,51	18.846,50	102.828,60
PERITO MEDICO	35.042,92	29.968,40	4.088,11	8.411,70	7.477,07	85.886,26	15.377,99	1.468,51	18.846,50	102.828,60
SECRETARIO RELATOR	35.042,92	29.968,40	4.088,11	8.411,70	7.477,07	85.886,26	15.377,99	1.468,51	18.846,50	102.828,60
DIRECTOR DE POLITICA	35.042,92	29.968,40	4.088,11	8.411,70	7.477,07	85.886,26	15.377,99	1.468,51	18.846,50	102.828,60
JEFE DE ARCHIVO DE TRIBUNALES	35.042,92	29.968,40	4.088,11	8.411,70	7.477,07	85.886,26	15.377,99	1.468,51	18.846,50	102.828,60
JEFE DE CAJILLERO DE NOTIFICACIONES	35.042,92	29.968,40	4.088,11	8.411,70	7.477,07	85.886,26	15.377,99	1.468,51	18.846,50	102.828,60
JEFE DE DEPARTAMENTO PERSONAL	35.042,92	29.968,40	4.088,11	8.411,70	7.477,07	85.886,26	15.377,99	1.468,51	18.846,50	102.828,60
JEFE OPTO REG. Y RELACIONES PUBLICAS	35.042,92	29.968,40	4.088,11	8.411,70	7.477,07	85.886,26	15.377,99	1.468,51	18.846,50	102.828,60
JEFE OPTO DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA DE LA INFORM.	35.042,92	29.968,40	4.088,11	8.411,70	7.477,07	85.886,26	15.377,99	1.468,51	18.846,50	102.828,60
SECRETARIO DE CAMARA	31.682,94	24.528,38	7.359,07	7.351,84	5.480,50	74.441,06	13.348,98	1.271,33	14.620,31	89.061,37
SECRETARIO DE PRESIDENCIA	31.682,94	24.528,38	7.359,07	7.351,84	5.480,50	74.441,06	13.348,98	1.271,33	14.620,31	89.061,37
EMPRESARIO DE LA ESCUELA DE CAPACITACION	31.682,94	24.528,38	7.359,07	7.351,84	5.480,50	74.441,06	13.348,98	1.271,33	14.620,31	89.061,37
SECRETARIO LETRADO EN FUNC. DE AYUDANTE FISCAL	30.430,50	23.391,12	7.021,07	7.351,84	5.480,50	74.441,06	13.348,98	1.271,33	14.620,31	89.061,37
SECRETARIO DE 1ª INSTANCIA	30.430,50	23.391,12	7.021,07	7.351,84	5.480,50	74.441,06	13.348,98	1.271,33	14.620,31	89.061,37
ENCARGADO DE INFORMACION JURIDICA	30.430,50	23.391,12	7.021,07	7.351,84	5.480,50	74.441,06	13.348,98	1.271,33	14.620,31	89.061,37
ENCARGADO DE BASES DE DATOS	30.430,50	23.391,12	7.021,07	7.351,84	5.480,50	74.441,06	13.348,98	1.271,33	14.620,31	89.061,37
PROSECRETARIO TECNICO INFORMATICO	30.430,50	23.391,12	7.021,07	7.351,84	5.480,50	74.441,06	13.348,98	1.271,33	14.620,31	89.061,37
PROSECRETARIO DE CAMARA	30.430,50	23.391,12	7.021,07	7.351,84	5.480,50	74.441,06	13.348,98	1.271,33	14.620,31	89.061,37
JEFE DE OFICINA DE JUSTICIA	29.488,99	23.391,12								



ANEXO

MAYO 2019

CATEGORIA	SUELDO BASICO	Adic. Rem. Bon.	Adic.6447	Adic.Ley 5665	Ejec Sent Expt.5610/07 RE	TOTAL REMUNERATIVO	SUP.NO REM	Ejec Sent Expt.5610/07 NRB	TOTAL NO REM NO BOL	TOTAL BRUTO
JUEZ DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA	56.108,04	43.139,67	12.945,35	13.463,17	11.682,91	137.339,14	20.592,03	1.914,55	22.506,58	159.845,72
DEFENSOR GENERAL	56.108,04	43.139,67	12.945,35	13.463,17	11.682,91	137.339,14	20.592,03	1.914,55	22.506,58	159.845,72
DEFENSOR ADJUNTO	56.108,04	43.139,67	12.945,35	13.463,17	11.682,91	137.339,14	20.592,03	1.914,55	22.506,58	159.845,72
FISCAL DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA	56.108,04	43.139,67	12.945,35	13.463,17	11.682,91	137.339,14	20.592,03	1.914,55	22.506,58	159.845,72
FISCAL GENERAL DE LA ACUSACION	56.108,04	43.139,67	12.945,35	13.463,17	11.682,91	137.339,14	20.592,03	1.914,55	22.506,58	159.845,72
FISCAL GENERAL ADJUNTO	49.932,63	38.397,84	11.521,36	11.982,22	10.397,79	122.231,84	21.905,49	2.036,67	23.942,16	146.174,00
FISCAL DE CAMARA	49.932,63	38.397,84	11.521,36	11.982,22	10.397,79	122.231,84	21.905,49	2.036,67	23.942,16	146.174,00
FISCAL DE CAMARA DE CASACION PENAL	49.932,63	38.397,84	11.521,36	11.982,22	10.397,79	122.231,84	21.905,49	2.036,67	23.942,16	146.174,00
AUDITOR GENERAL DE GESTION	49.932,63	38.397,84	11.521,36	11.982,22	10.397,79	122.231,84	21.905,49	2.036,67	23.942,16	146.174,00
DEFENSOR PENAL OFIC. ANTE LA CAM. DE CASACION	49.932,63	38.397,84	11.521,36	11.982,22	10.397,79	122.231,84	21.905,49	2.036,67	23.942,16	146.174,00
JUEZ DE CAMARA CIVIL Y COMERCIAL	49.932,63	38.397,84	11.521,36	11.982,22	10.397,79	122.231,84	21.905,49	2.036,67	23.942,16	146.174,00
JUEZ DEL TRIBUNAL DEL TRABAJO	49.932,63	38.397,84	11.521,36	11.982,22	10.397,79	122.231,84	21.905,49	2.036,67	23.942,16	146.174,00
JUEZ DEL TRIBUNAL DE FAMILIA	49.932,63	38.397,84	11.521,36	11.982,22	10.397,79	122.231,84	21.905,49	2.036,67	23.942,16	146.174,00
JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	49.932,63	38.397,84	11.521,36	11.982,22	10.397,79	122.231,84	21.905,49	2.036,67	23.942,16	146.174,00
JUEZ DEL TRIBUNAL EN LO CRIMINAL	49.932,63	38.397,84	11.521,36	11.982,22	10.397,79	122.231,84	21.905,49	2.036,67	23.942,16	146.174,00
JUEZ DE CAMARA CASACION PENAL	49.932,63	38.397,84	11.521,36	11.982,22	10.397,79	122.231,84	21.905,49	2.036,67	23.942,16	146.174,00
JUEZ DE APELACIONES CIVIL Y COMERCIAL	49.932,63	38.397,84	11.521,36	11.982,22	10.397,79	122.231,84	21.905,49	2.036,67	23.942,16	146.174,00
JUEZ DE LA CAMARA DE APELACIONES Y CONTROL	49.932,63	38.397,84	11.521,36	11.982,22	10.397,79	122.231,84	21.905,49	2.036,67	23.942,16	146.174,00
DIRECTOR DE ASISTENCIA A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESC.	49.932,63	38.397,84	11.521,36	11.982,22	10.397,79	122.231,84	21.905,49	2.036,67	23.942,16	146.174,00
DIRECTOR DEL DEPTO SAN PEDRO DE JULIUY	49.932,63	38.397,84	11.521,36	11.982,22	10.397,79	122.231,84	21.905,49	2.036,67	23.942,16	146.174,00
REPRESENTANTE MINISTERIO PUBLICO DEL TRABAJO	49.932,63	38.397,84	11.521,36	11.982,22	10.397,79	122.231,84	21.905,49	2.036,67	23.942,16	146.174,00
JUEZ DE 1° INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL	46.006,83	35.376,30	10.615,19	11.039,80	9.579,99	112.618,11	20.182,59	1.876,48	22.059,07	134.677,18
JUEZ AMBIENTAL	46.006,83	35.376,30	10.615,19	11.039,80	9.579,99	112.618,11	20.182,59	1.876,48	22.059,07	134.677,18
JUEZ VIOLENCIA DE GENERO	46.006,83	35.376,30	10.615,19	11.039,80	9.579,99	112.618,11	20.182,59	1.876,48	22.059,07	134.677,18
JUEZ DE CAUSAS	46.006,83	35.376,30	10.615,19	11.039,80	9.579,99	112.618,11	20.182,59	1.876,48	22.059,07	134.677,18
JUEZ DE MENORES	46.006,83	35.376,30	10.615,19	11.039,80	9.579,99	112.618,11	20.182,59	1.876,48	22.059,07	134.677,18
JUEZ CONTROL PENAL	46.006,83	35.376,30	10.615,19	11.039,80	9.579,99	112.618,11	20.182,59	1.876,48	22.059,07	134.677,18
JUEZ EJECUCION PENAL	46.006,83	35.376,30	10.615,19	11.039,80	9.579,99	112.618,11	20.182,59	1.876,48	22.059,07	134.677,18
JUEZ CORRECCIONAL	46.006,83	35.376,30	10.615,19	11.039,80	9.579,99	112.618,11	20.182,59	1.876,48	22.059,07	134.677,18
JUEZ CONTROL PENAL ECONOMICO	46.006,83	35.376,30	10.615,19	11.039,80	9.579,99	112.618,11	20.182,59	1.876,48	22.059,07	134.677,18
DEFENSOR PENAL OFICIAL	46.006,83	35.376,30	10.615,19	11.039,80	9.579,99	112.618,11	20.182,59	1.876,48	22.059,07	134.677,18
DIRECTOR DPTO ASISTENCIA JUR SOCIAL	49.932,63	38.397,84	11.521,36	11.982,22	10.397,79	122.231,84	21.905,49	2.036,67	23.942,16	146.174,00
COORDINADOR JUZGADOS DE PAZ	46.006,83	35.376,30	10.615,19	11.039,80	9.579,99	112.618,11	20.182,59	1.876,48	22.059,07	134.677,18
SECRETARIO DE SUPERINTENDENCIA	46.006,83	35.376,30	10.615,19	11.039,80	9.579,99	112.618,11	20.182,59	1.876,48	22.059,07	134.677,18
SECRETARIO JUDICIAL DEL S.T.J.	46.006,83	35.376,30	10.615,19	11.039,80	9.579,99	112.618,11	20.182,59	1.876,48	22.059,07	134.677,18
SECRETARIO RELATOR DEL S.T.J.	46.006,83	35.376,30	10.615,19	11.039,80	9.579,99	112.618,11	20.182,59	1.876,48	22.059,07	134.677,18
SECRETARIO DE TRIBUNAL ELECTORAL DEL S.T.J.	46.006,83	35.376,30	10.615,19	11.039,80	9.579,99	112.618,11	20.182,59	1.876,48	22.059,07	134.677,18
AGENTE FISCAL	46.006,83	35.376,30	10.615,19	11.039,80	9.579,99	112.618,11	20.182,59	1.876,48	22.059,07	134.677,18
FISCAL EN LO CORRECCIONAL	46.006,83	35.376,30	10.615,19	11.039,80	9.579,99	112.618,11	20.182,59	1.876,48	22.059,07	134.677,18
FISCAL ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA DE GENERO	46.006,83	35.376,30	10.615,19	11.039,80	9.579,99	112.618,11	20.182,59	1.876,48	22.059,07	134.677,18
FISCAL ESPECIALIZADO EN LO ECON. Y DELITOS CONT.	46.006,83	35.376,30	10.615,19	11.039,80	9.579,99	112.618,11	20.182,59	1.876,48	22.059,07	134.677,18
FISCAL EN LO AMBIENTAL	46.006,83	35.376,30	10.615,19	11.039,80	9.579,99	112.618,11	20.182,59	1.876,48	22.059,07	134.677,18
SECRETARIO GENERAL	46.006,83	35.376,30	10.615,19	11.039,80	9.579,99	112.618,11	20.182,59	1.876,48	22.059,07	134.677,18
ADMINISTRADOR GENERAL	46.006,83	35.376,30	10.615,19	11.039,80	9.579,99	112.618,11	20.182,59	1.876,48	22.059,07	134.677,18
SUB-ADMINISTRADOR	40.382,79	31.075,56	9.320,65	9.693,48	8.411,70	98.884,18	17.721,30	1.647,64	19.368,94	118.253,12
DEFENSOR OFICIAL	40.382,79	31.075,56	9.320,65	9.693,48	8.411,70	98.884,18	17.721,30	1.647,64	19.368,94	118.253,12
DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO MEDIACION	40.382,79	31.075,56	9.320,65	9.693,48	8.411,70	98.884,18	17.721,30	1.647,64	19.368,94	118.253,12
JEFE DE MESA GENERAL DE ENTRADA Y ESTADISTICA	40.382,79	31.075,56	9.320,65	9.693,48	8.411,70	98.884,18	17.721,30	1.647,64	19.368,94	118.253,12
JEFE DPTO DE JURISPRUDENCIA, PUBL E INFORMATICA	40.382,79	31.075,56	9.320,65	9.693,48	8.411,70	98.884,18	17.721,30	1.647,64	19.368,94	118.253,12
JEFE DEPARTAMENTO MEDICO	40.382,79	31.075,56	9.320,65	9.693,48	8.411,70	98.884,18	17.721,30	1.647,64	19.368,94	118.253,12
JEFE DE DEPARTAMENTO CONTADURIA	40.382,79	31.075,56	9.320,65	9.693,48	8.411,70	98.884,18	17.721,30	1.647,64	19.368,94	118.253,12
JEFE DEPARTAMENTO TECNICO	40.382,79	31.075,56	9.320,65	9.693,48	8.411,70	98.884,18	17.721,30	1.647,64	19.368,94	118.253,12
SUB CONTADOR DEL PODER JUDICIAL	40.382,79	31.075,56	9.320,65	9.693,48	8.411,70	98.884,18	17.721,30	1.647,64	19.368,94	118.253,12
PERITO CONTADOR	40.382,79	31.075,56	9.320,65	9.693,48	8.411,70	98.884,18	17.721,30	1.647,64	19.368,94	118.253,12
PERITO MEDICO	40.382,79	31.075,56	9.320,65	9.693,48	8.411,70	98.884,18	17.721,30	1.647,64	19.368,94	118.253,12
SECRETARIO RELATOR	40.382,79	31.075,56	9.320,65	9.693,48	8.411,70	98.884,18	17.721,30	1.647,64	19.368,94	118.253,12
DIRECTOR DE BIBLIOTECA	40.382,79	31.075,56	9.320,65	9.693,48	8.411,70	98.884,18	17.721,30	1.647,64	19.368,94	118.253,12
JEFE DE ARCHIVO DE TRIBUNALES	40.382,79	31.075,56	9.320,65	9.693,48	8.411,70	98.884,18	17.721,30	1.647,64	19.368,94	118.253,12
JEFE DE CASILLERO DE NOTIFICACIONES	40.382,79	31.075,56	9.320,65	9.693,48	8.411,70	98.884,18	17.721,30	1.647,64	19.368,94	118.253,12
JEFE DE DEPARTAMENTO PERSONAL	40.382,79	31.075,56	9.320,65	9.693,48	8.411,70	98.884,18	17.721,30	1.647,64	19.368,94	118.253,12
JEFE DPTO PRENSA Y RELACIONES PUBLICAS	40.382,79	31.075,56	9.320,65	9.693,48	8.411,70	98.884,18	17.721,30	1.647,64	19.368,94	118.253,12
JEFE DPTO DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA DE LA INFORM	40.382,79	31.075,56	9.320,65	9.693,48	8.411,70	98.884,18	17.721,30	1.647,64	19.368,94	118.253,12
SECRETARIO DE CAMARA	36.743,71	28.263,64	8.479,30	8.818,40	7.652,33	89.957,38	16.121,50	1.498,90	17.620,40	107.577,78
SECRETARIO DE PRESIDENCIA	36.743,71	28.263,64	8.479,30	8.818,40	7.652,33	89.957,38	16.121,50	1.498,90	17.620,40	107.577,78
DIRECTOR DE LA ESCUELA DE CAPACITACION	36.743,71	28.263,64	8.479,30	8.818,40	7.652,33	89.957,38	16.121,50	1.498,90	17.620,40	107.577,78
SECRETARIO LETRADO EN FUNC DE AYUDANTE FISCAL	35.067,52	26.962,39	8.090,94	8.414,50	7.301,84	85.837,19	15.383,11	1.430,25	16.813,36	102.650,55
SECRETARIO DE 1° INSTANCIA	35.067,52	26.962,39	8.090,94	8.414,50	7.301,84	85.837,19	15.383,11	1.430,25	16.813,36	102.650,55
ENCARGADO DE INFORMACION JURIDICA	35.067,52	26.962,39	8.090,94	8.414,50	7.301,84	85.837,19	15.383,11	1.430,25	16.813,36	102.650,55
ENCARGADO DE BASE DE DATOS	35.067,52	26.962,39	8.090,94	8.414,50	7.301,84	85.837,19	15.383,11	1.430,25	16.813,36	102.650,55
PROSECRETARIO TECNICO INFORMATICO	35.067,52	26.962,39	8.090,94	8.414,50	7.301,84	85.837,19	15.383,11	1.430,25	16.813,36	102.650,55
PRO SECRETARIO DE CAMARA	35.067,52	26.962,39	8.090,94	8.414,50	7.301,84	85.837,19	15.383,11	1.430,25	16.813,36	102.650,55
JEFE DE OFICIAIA DE JUSTICIA	35.067,52	26.962,39	8.090,94	8.414,50	7.301,84	85.837,19	15.383,11	1.430,25	16.813,36	102.650,55
SECRETARIO DPTO ASISTENCIA JURIDICO-SOCIAL	33.104,63	25.451,52	7.637,76	7.943,27	6.892,92	81.030,10	14.521,62	1.350,15	15.871,77	96.901,87
PRO SECRETARIO DE DEPARTAMENTO PERSONAL	31.560,77	24.260,55	7.281,04	7.572,28	6.570,99	77.245,63	13.843,40	1.287,09	15.130,49	92.376,12
JEFE DPTO DEPOSITO DE SEQUESTROS	31.560,77	24.260,55	7.281,04	7.572,28	6.570,99	77.245,63	13.843,40	1.287,09	15.130,49	92.376,12
PRO SECRETARIO DE JUZGADO	31.560,77	24.260,55	7.281,04	7.572,28	6.570,99	77.245,63	13.			



ANEXO

AGOSTO 2.019

CATEGORIA	SUELDO BASICO	Adic Rem.Bon.	Adic.5467	Adic.Ley 5668	Hec Sant Expt.5610/07 RB	TOTAL REMUNERATIVO	SUP.NO REM	Hec Sant Expt.5610/07 NRB	TOTAL NO REM. NO BON.	TOTAL BRUTO
JUEZ DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA	58.352,36	44.865,26	13.463,17	14.001,69	12.150,23	142.832,71	21.415,71	1.991,13	23.406,84	166.239,55
DEFENSOR GENERAL	58.352,36	44.865,26	13.463,17	14.001,69	12.150,23	142.832,71	21.415,71	1.991,13	23.406,84	166.239,55
DEFENSOR ADJUNTO	58.352,36	44.865,26	13.463,17	14.001,69	12.150,23	142.832,71	21.415,71	1.991,13	23.406,84	166.239,55
FISCAL DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA	58.352,36	44.865,26	13.463,17	14.001,69	12.150,23	142.832,71	21.415,71	1.991,13	23.406,84	166.239,55
FISCAL GENERAL DE LA ACUSACION	58.352,36	44.865,26	13.463,17	14.001,69	12.150,23	142.832,71	21.415,71	1.991,13	23.406,84	166.239,55
FISCAL GENERAL ADJUNTO	51.929,93	39.933,75	11.982,22	12.461,51	10.813,71	127.121,12	22.781,71	2.118,13	24.899,84	152.020,96
FISCAL DE CAMARA	51.929,93	39.933,75	11.982,22	12.461,51	10.813,71	127.121,12	22.781,71	2.118,13	24.899,84	152.020,96
FISCAL DE CAMARA DE CASACION PENAL	51.929,93	39.933,75	11.982,22	12.461,51	10.813,71	127.121,12	22.781,71	2.118,13	24.899,84	152.020,96
AUDITOR GENERAL DE GESTION	51.929,93	39.933,75	11.982,22	12.461,51	10.813,71	127.121,12	22.781,71	2.118,13	24.899,84	152.020,96
DEFENSOR PENAL OFIC. ANTE LA CAM. DE CASACION	51.929,93	39.933,75	11.982,22	12.461,51	10.813,71	127.121,12	22.781,71	2.118,13	24.899,84	152.020,96
JUEZ DE CAMARA CIVIL Y COMERCIAL	51.929,93	39.933,75	11.982,22	12.461,51	10.813,71	127.121,12	22.781,71	2.118,13	24.899,84	152.020,96
JUEZ DEL TRIBUNAL DEL TRABAJO	51.929,93	39.933,75	11.982,22	12.461,51	10.813,71	127.121,12	22.781,71	2.118,13	24.899,84	152.020,96
JUEZ DEL TRIBUNAL DE FAMILIA	51.929,93	39.933,75	11.982,22	12.461,51	10.813,71	127.121,12	22.781,71	2.118,13	24.899,84	152.020,96
JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	51.929,93	39.933,75	11.982,22	12.461,51	10.813,71	127.121,12	22.781,71	2.118,13	24.899,84	152.020,96
JUEZ DEL TRIBUNAL EN LO CRIMINAL	51.929,93	39.933,75	11.982,22	12.461,51	10.813,71	127.121,12	22.781,71	2.118,13	24.899,84	152.020,96
JUEZ DE CAMARA CASACION PENAL	51.929,93	39.933,75	11.982,22	12.461,51	10.813,71	127.121,12	22.781,71	2.118,13	24.899,84	152.020,96
JUEZ DE APELACIONES CIVIL Y COMERCIAL	51.929,93	39.933,75	11.982,22	12.461,51	10.813,71	127.121,12	22.781,71	2.118,13	24.899,84	152.020,96
JUEZ DE LA CAMARA DE APELACIONES Y CONTROL	51.929,93	39.933,75	11.982,22	12.461,51	10.813,71	127.121,12	22.781,71	2.118,13	24.899,84	152.020,96
DIRECTOR DE ASISTENCIA A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESC.	51.929,93	39.933,75	11.982,22	12.461,51	10.813,71	127.121,12	22.781,71	2.118,13	24.899,84	152.020,96
DIRECTOR DEL DEPTO SAN PEDRO DE JUJUY	51.929,93	39.933,75	11.982,22	12.461,51	10.813,71	127.121,12	22.781,71	2.118,13	24.899,84	152.020,96
REPRESENTANTE MINISTERIO PUBLICO DEL TRABAJO	51.929,93	39.933,75	11.982,22	12.461,51	10.813,71	127.121,12	22.781,71	2.118,13	24.899,84	152.020,96
JUEZ DE 1ª INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL	47.847,10	36.791,35	11.039,80	11.481,39	9.963,19	117.122,83	20.989,89	1.951,54	22.941,43	140.064,26
JUEZ AMBIENTAL	47.847,10	36.791,35	11.039,80	11.481,39	9.963,19	117.122,83	20.989,89	1.951,54	22.941,43	140.064,26
JUEZ VIOLENCIA DE GENERO	47.847,10	36.791,35	11.039,80	11.481,39	9.963,19	117.122,83	20.989,89	1.951,54	22.941,43	140.064,26
JUEZ DE CAUSAS	47.847,10	36.791,35	11.039,80	11.481,39	9.963,19	117.122,83	20.989,89	1.951,54	22.941,43	140.064,26
JUEZ DE MENORES	47.847,10	36.791,35	11.039,80	11.481,39	9.963,19	117.122,83	20.989,89	1.951,54	22.941,43	140.064,26
JUEZ CONTROL PENAL	47.847,10	36.791,35	11.039,80	11.481,39	9.963,19	117.122,83	20.989,89	1.951,54	22.941,43	140.064,26
JUEZ EJECUCION PENAL	47.847,10	36.791,35	11.039,80	11.481,39	9.963,19	117.122,83	20.989,89	1.951,54	22.941,43	140.064,26
JUEZ CORRECCIONAL	47.847,10	36.791,35	11.039,80	11.481,39	9.963,19	117.122,83	20.989,89	1.951,54	22.941,43	140.064,26
JUEZ CONTROL PENAL ECONOMINO	47.847,10	36.791,35	11.039,80	11.481,39	9.963,19	117.122,83	20.989,89	1.951,54	22.941,43	140.064,26
DEFENSOR PENAL OFICIAL	47.847,10	36.791,35	11.039,80	11.481,39	9.963,19	117.122,83	20.989,89	1.951,54	22.941,43	140.064,26
DIRECTOR DPTO ASISTENCIA JUR SOCIAL	51.929,93	39.933,75	11.982,22	12.461,51	10.813,71	127.121,12	22.781,71	2.118,13	24.899,84	152.020,96
COORDINADOR JUZGADOS DE PAZ	47.847,10	36.791,35	11.039,80	11.481,39	9.963,19	117.122,83	20.989,89	1.951,54	22.941,43	140.064,26
SECRETARIO DE SUPERINTENDENCIA	47.847,10	36.791,35	11.039,80	11.481,39	9.963,19	117.122,83	20.989,89	1.951,54	22.941,43	140.064,26
SECRETARIO JUDICIAL DEL S.T.J.	47.847,10	36.791,35	11.039,80	11.481,39	9.963,19	117.122,83	20.989,89	1.951,54	22.941,43	140.064,26
SECRETARIO RELATOR DEL S.T.J.	47.847,10	36.791,35	11.039,80	11.481,39	9.963,19	117.122,83	20.989,89	1.951,54	22.941,43	140.064,26
SECRETARIO DE TRIBUNAL ELECTORAL DEL S.T.J.	47.847,10	36.791,35	11.039,80	11.481,39	9.963,19	117.122,83	20.989,89	1.951,54	22.941,43	140.064,26
AGENTE FISCAL	47.847,10	36.791,35	11.039,80	11.481,39	9.963,19	117.122,83	20.989,89	1.951,54	22.941,43	140.064,26
FISCAL EN LO CORRECCIONAL	47.847,10	36.791,35	11.039,80	11.481,39	9.963,19	117.122,83	20.989,89	1.951,54	22.941,43	140.064,26
FISCAL ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA DE GENERO	47.847,10	36.791,35	11.039,80	11.481,39	9.963,19	117.122,83	20.989,89	1.951,54	22.941,43	140.064,26
FISCAL ESPECIALIZADO EN LO ECON. Y DELITOS CONT.	47.847,10	36.791,35	11.039,80	11.481,39	9.963,19	117.122,83	20.989,89	1.951,54	22.941,43	140.064,26
FISCAL EN LO AMBIENTAL	47.847,10	36.791,35	11.039,80	11.481,39	9.963,19	117.122,83	20.989,89	1.951,54	22.941,43	140.064,26
SECRETARIO GENERAL	47.847,10	36.791,35	11.039,80	11.481,39	9.963,19	117.122,83	20.989,89	1.951,54	22.941,43	140.064,26
ADMINISTRADOR GENERAL	47.847,10	36.791,35	11.039,80	11.481,39	9.963,19	117.122,83	20.989,89	1.951,54	22.941,43	140.064,26
SUB-ADMINISTRADOR	41.998,10	32.318,58	9.693,48	10.081,22	8.748,17	102.839,55	18.430,15	1.713,55	20.143,70	122.983,25
DEFENSOR OFICIAL	41.998,10	32.318,58	9.693,48	10.081,22	8.748,17	102.839,55	18.430,15	1.713,55	20.143,70	122.983,25
DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO MEDIACION	41.998,10	32.318,58	9.693,48	10.081,22	8.748,17	102.839,55	18.430,15	1.713,55	20.143,70	122.983,25
JEFE DE MESA GENERAL DE ENTRADA Y ESTADISTICA	41.998,10	32.318,58	9.693,48	10.081,22	8.748,17	102.839,55	18.430,15	1.713,55	20.143,70	122.983,25
JEFE DPTO DE JURISPRUDENCIA, FUBL E INFORMATICA	41.998,10	32.318,58	9.693,48	10.081,22	8.748,17	102.839,55	18.430,15	1.713,55	20.143,70	122.983,25
JEFE DEPARTAMENTO MEDICO	41.998,10	32.318,58	9.693,48	10.081,22	8.748,17	102.839,55	18.430,15	1.713,55	20.143,70	122.983,25
JEFE DE DEPARTAMENTO CONTADURIA	41.998,10	32.318,58	9.693,48	10.081,22	8.748,17	102.839,55	18.430,15	1.713,55	20.143,70	122.983,25
JEFE DEPARTAMENTO TECNICO	41.998,10	32.318,58	9.693,48	10.081,22	8.748,17	102.839,55	18.430,15	1.713,55	20.143,70	122.983,25
SUB CONTADOR DEL PODER JUDICIAL	41.998,10	32.318,58	9.693,48	10.081,22	8.748,17	102.839,55	18.430,15	1.713,55	20.143,70	122.983,25
PERITO CONTADOR	41.998,10	32.318,58	9.693,48	10.081,22	8.748,17	102.839,55	18.430,15	1.713,55	20.143,70	122.983,25
PERITO MEDICO	41.998,10	32.318,58	9.693,48	10.081,22	8.748,17	102.839,55	18.430,15	1.713,55	20.143,70	122.983,25
SECRETARIO RELATOR	41.998,10	32.318,58	9.693,48	10.081,22	8.748,17	102.839,55	18.430,15	1.713,55	20.143,70	122.983,25
DIRECTOR DE BIBLIOTECA	41.998,10	32.318,58	9.693,48	10.081,22	8.748,17	102.839,55	18.430,15	1.713,55	20.143,70	122.983,25
JEFE DE ARCHIVO DE TRIBUNALES	41.998,10	32.318,58	9.693,48	10.081,22	8.748,17	102.839,55	18.430,15	1.713,55	20.143,70	122.983,25
JEFE DE CASILLERO DE NOTIFICACIONES	41.998,10	32.318,58	9.693,48	10.081,22	8.748,17	102.839,55	18.430,15	1.713,55	20.143,70	122.983,25
JEFE DE DEPARTAMENTO PERSONAL	41.998,10	32.318,58	9.693,48	10.081,22	8.748,17	102.839,55	18.430,15	1.713,55	20.143,70	122.983,25
JEFE DPTO PRENSA Y RELACIONES PUBLICAS	41.998,10	32.318,58	9.693,48	10.081,22	8.748,17	102.839,55	18.430,15	1.713,55	20.143,70	122.983,25
JEFE DPTO DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA DE LA INFORMATICA	41.998,10	32.318,58	9.693,48	10.081,22	8.748,17	102.839,55	18.430,15	1.713,55	20.143,70	122.983,25
SECRETARIO DE CAMARA	38.213,46	29.394,18	8.818,47	9.171,13	7.958,42	93.555,66	16.766,36	1.558,86	18.325,22	111.880,88
SECRETARIO DE PRESIDENCIA	38.213,46	29.394,18	8.818,47	9.171,13	7.958,42	93.555,66	16.766,36	1.558,86	18.325,22	111.880,88
DIRECTOR DE LA ESCUELA DE CAPACITACION	38.213,46	29.394,18	8.818,47	9.171,13	7.958,42	93.555,66	16.766,36	1.558,86	18.325,22	111.880,88
SECRETARIO LETRADO EN FUNC DE AYUDANTE FISCAL	36.470,23	28.040,89	8.414,58	8.751,08	7.593,92	89.270,70	15.998,44	1.487,46	17.485,90	106.756,60
SECRETARIO DE 1ª INSTANCIA	36.470,23	28.040,89	8.414,58	8.751,08	7.593,92	89.270,70	15.998,44	1.487,46	17.485,90	106.756,60
ENCARGADO DE INFORMATICA JURIDICA	36.470,23	28.040,89	8.414,58	8.751,08	7.593,92	89.270,70	15.998,44	1.487,46	17.485,90	106.756,60
ENCARGADO DE BASE DE DATOS	36.470,23	28.040,89	8.414,58	8.751,08	7.593,92	89.270,70	15.998,44	1.487,46	17.485,90	106.756,60
PROSECRETARIO TECNICO INFORMATICO	36.470,23	28.040,89	8.414,58	8.751,08	7.593,92	89.270,70	15.998,44	1.487,46	17.485,90	106.756,60
PRO SECRETARIO DE CAMARA	36.470,23	28.040,89	8.414,58	8.751,08	7.593,92	89.270,70	15.998,44	1.487,46	17.485,90	106.756,60
JEFE DE OFICINA DE JUSTICIA	36.470,23	28.040,89	8.414,58	8.751,08	7.593,92	89.270,70	15.998,44	1.487,46	17.485,90	106.756,60
SECRETARIO DPTO ASISTENCIA JURIDICO-SOCIAL	34.428,81	26.469,59	7.943,27	8.261,00	7.168,64	84.271,31	15.102,48	1.404,16	16.506,64	100.777,95
PRO SECRETARIO DE DEPARTAMENTO PERSONAL	32.823,20	25.230,97	7.572,28	7.875,18	6.833,83	80.335,46	14.397,13	1.338,58	15.735,71	96.071,17
JEFE DPTO DEPOSITO DE SEQUESTROS	32.823,20	25.230,97	7.572,28	7.875,18	6.833,83	80.335,46	14.397,13	1.338,58	15.735,71	96.071,17
PRO SECRETARIO DE JUZGADO	32.823,20	25.230,97	7.572,28	7.875,18						



ANEXO

OCTUBRE 2.019

CATEGORIA	SUELDO BASICO	Adic. Rem. Bon.	Adic.5487	Adic.Ley 5669	Ejec Sent. Expt.5610/07 RB	TOTAL REMUNERATIVO	SUP.NO REM	Ejec Sent. Expt.5610/07 NFB	TOTAL NO REM NO BON	TOTAL BRUTO
JUEZ DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA	61.853,50	47.557,17	14.270,96	14.841,80	20.020,88	158.544,31	22.700,65	3.280,94	25.981,59	184.525,90
DEFENSOR GENERAL	61.853,50	47.557,17	14.270,96	14.841,80	20.020,88	158.544,31	22.700,65	3.280,94	25.981,59	184.525,90
DEFENSOR ADJUNTO	61.853,50	47.557,17	14.270,96	14.841,80	20.020,88	158.544,31	22.700,65	3.280,94	25.981,59	184.525,90
FISCAL DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA	61.853,50	47.557,17	14.270,96	14.841,80	20.020,88	158.544,31	22.700,65	3.280,94	25.981,59	184.525,90
FISCAL GENERAL DE LA ACUSACION	61.853,50	47.557,17	14.270,96	14.841,80	20.020,88	158.544,31	22.700,65	3.280,94	25.981,59	184.525,90
FISCAL GENERAL ADJUNTO	55.045,73	42.329,78	12.701,15	13.209,20	17.818,58	141.104,44	24.148,62	3.490,22	27.638,84	168.743,28
FISCAL DE CAMARA	55.045,73	42.329,78	12.701,15	13.209,20	17.818,58	141.104,44	24.148,62	3.490,22	27.638,84	168.743,28
FISCAL DE CAMARA DE CASACION PENAL	55.045,73	42.329,78	12.701,15	13.209,20	17.818,58	141.104,44	24.148,62	3.490,22	27.638,84	168.743,28
AUDITOR GENERAL DE GESTION	55.045,73	42.329,78	12.701,15	13.209,20	17.818,58	141.104,44	24.148,62	3.490,22	27.638,84	168.743,28
DEFENSOR PENAL OFIC. ANTE LA CAM. DE CASACION	55.045,73	42.329,78	12.701,15	13.209,20	17.818,58	141.104,44	24.148,62	3.490,22	27.638,84	168.743,28
JUEZ DE CAMARA CIVIL Y COMERCIAL	55.045,73	42.329,78	12.701,15	13.209,20	17.818,58	141.104,44	24.148,62	3.490,22	27.638,84	168.743,28
JUEZ DEL TRIBUNAL DEL TRABAJO	55.045,73	42.329,78	12.701,15	13.209,20	17.818,58	141.104,44	24.148,62	3.490,22	27.638,84	168.743,28
JUEZ DEL TRIBUNAL DE FAMILIA	55.045,73	42.329,78	12.701,15	13.209,20	17.818,58	141.104,44	24.148,62	3.490,22	27.638,84	168.743,28
JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	55.045,73	42.329,78	12.701,15	13.209,20	17.818,58	141.104,44	24.148,62	3.490,22	27.638,84	168.743,28
JUEZ DEL TRIBUNAL EN LO CRIMINAL	55.045,73	42.329,78	12.701,15	13.209,20	17.818,58	141.104,44	24.148,62	3.490,22	27.638,84	168.743,28
JUEZ DE CAMARA CASACION PENAL	55.045,73	42.329,78	12.701,15	13.209,20	17.818,58	141.104,44	24.148,62	3.490,22	27.638,84	168.743,28
JUEZ DE APELACIONES CIVIL Y COMERCIAL	55.045,73	42.329,78	12.701,15	13.209,20	17.818,58	141.104,44	24.148,62	3.490,22	27.638,84	168.743,28
JUEZ DE LA CAMARA DE APELACIONES Y CONTROL	55.045,73	42.329,78	12.701,15	13.209,20	17.818,58	141.104,44	24.148,62	3.490,22	27.638,84	168.743,28
DIRECTOR DE ASISTENCIA A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESC.	55.045,73	42.329,78	12.701,15	13.209,20	17.818,58	141.104,44	24.148,62	3.490,22	27.638,84	168.743,28
DIRECTOR DEL DEPTO SAN PEDRO DE JUJUY	55.045,73	42.329,78	12.701,15	13.209,20	17.818,58	141.104,44	24.148,62	3.490,22	27.638,84	168.743,28
REPRESENTANTE MINISTERIO PUBLICO DEL TRABAJO	55.045,73	42.329,78	12.701,15	13.209,20	17.818,58	141.104,44	24.148,62	3.490,22	27.638,84	168.743,28
JUEZ DE 1ª INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL	50.717,93	38.998,83	11.702,19	12.170,27	16.417,12	130.006,34	22.249,29	3.215,70	25.464,99	155.471,33
JUEZ AMBIENTAL	50.717,93	38.998,83	11.702,19	12.170,27	16.417,12	130.006,34	22.249,29	3.215,70	25.464,99	155.471,33
JUEZ VIOLENCIA DE GENERO	50.717,93	38.998,83	11.702,19	12.170,27	16.417,12	130.006,34	22.249,29	3.215,70	25.464,99	155.471,33
JUEZ DE CAUSAS	50.717,93	38.998,83	11.702,19	12.170,27	16.417,12	130.006,34	22.249,29	3.215,70	25.464,99	155.471,33
JUEZ DE MENORES	50.717,93	38.998,83	11.702,19	12.170,27	16.417,12	130.006,34	22.249,29	3.215,70	25.464,99	155.471,33
JUEZ CONTROL PENAL	50.717,93	38.998,83	11.702,19	12.170,27	16.417,12	130.006,34	22.249,29	3.215,70	25.464,99	155.471,33
JUEZ EJECUCION PENAL	50.717,93	38.998,83	11.702,19	12.170,27	16.417,12	130.006,34	22.249,29	3.215,70	25.464,99	155.471,33
JUEZ CORRECCIONAL	50.717,93	38.998,83	11.702,19	12.170,27	16.417,12	130.006,34	22.249,29	3.215,70	25.464,99	155.471,33
JUEZ CONTROL PENAL ECONOMINO	50.717,93	38.998,83	11.702,19	12.170,27	16.417,12	130.006,34	22.249,29	3.215,70	25.464,99	155.471,33
DEFENSOR PENAL OFICIAL	50.717,93	38.998,83	11.702,19	12.170,27	16.417,12	130.006,34	22.249,29	3.215,70	25.464,99	155.471,33
DIRECTOR DPTO ASISTENCIA JUR SOCIAL	55.045,73	42.329,78	12.701,15	13.209,20	17.818,58	141.104,44	24.148,62	3.490,22	27.638,84	168.743,28
COORDINADOR JUZGADOS DE PAZ	50.717,93	38.998,83	11.702,19	12.170,27	16.417,12	130.006,34	22.249,29	3.215,70	25.464,99	155.471,33
SECRETARIO DE SUPERINTENDENCIA	50.717,93	38.998,83	11.702,19	12.170,27	16.417,12	130.006,34	22.249,29	3.215,70	25.464,99	155.471,33
SECRETARIO JUDICIAL DEL S.T.J.	50.717,93	38.998,83	11.702,19	12.170,27	16.417,12	130.006,34	22.249,29	3.215,70	25.464,99	155.471,33
SECRETARIO RELATOR DEL S.T.J.	50.717,93	38.998,83	11.702,19	12.170,27	16.417,12	130.006,34	22.249,29	3.215,70	25.464,99	155.471,33
SECRETARIO DE TRIBUNAL ELECTORAL DEL S.T.J.	50.717,93	38.998,83	11.702,19	12.170,27	16.417,12	130.006,34	22.249,29	3.215,70	25.464,99	155.471,33
AGENTE FISCAL	50.717,93	38.998,83	11.702,19	12.170,27	16.417,12	130.006,34	22.249,29	3.215,70	25.464,99	155.471,33
FISCAL EN LO CORRECCIONAL	50.717,93	38.998,83	11.702,19	12.170,27	16.417,12	130.006,34	22.249,29	3.215,70	25.464,99	155.471,33
FISCAL ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA DE GENERO	50.717,93	38.998,83	11.702,19	12.170,27	16.417,12	130.006,34	22.249,29	3.215,70	25.464,99	155.471,33
FISCAL ESPECIALIZADO EN LO ECON. Y DELITOS CONT.	50.717,93	38.998,83	11.702,19	12.170,27	16.417,12	130.006,34	22.249,29	3.215,70	25.464,99	155.471,33
FISCAL EN LO AMBIENTAL	50.717,93	38.998,83	11.702,19	12.170,27	16.417,12	130.006,34	22.249,29	3.215,70	25.464,99	155.471,33
SECRETARIO GENERAL	50.717,93	38.998,83	11.702,19	12.170,27	16.417,12	130.006,34	22.249,29	3.215,70	25.464,99	155.471,33
ADMINISTRADOR GENERAL	50.717,93	38.998,83	11.702,19	12.170,27	16.417,12	130.006,34	22.249,29	3.215,70	25.464,99	155.471,33
SUB-ADMINISTRADOR	44.517,99	34.257,70	10.275,09	10.686,09	14.415,03	114.151,90	19.535,96	2.823,54	22.359,50	136.511,40
DEFENSOR OFICIAL	44.517,99	34.257,70	10.275,09	10.686,09	14.415,03	114.151,90	19.535,96	2.823,54	22.359,50	136.511,40
DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO MEDIACION	44.517,99	34.257,70	10.275,09	10.686,09	14.415,03	114.151,90	19.535,96	2.823,54	22.359,50	136.511,40
JEFE DE MESA GENERAL DE ENTRADAY ESTADISTICA	44.517,99	34.257,70	10.275,09	10.686,09	14.415,03	114.151,90	19.535,96	2.823,54	22.359,50	136.511,40
JEFE DPTO DE JURISPRUDENCIA, PUBL E INFORMATICA	44.517,99	34.257,70	10.275,09	10.686,09	14.415,03	114.151,90	19.535,96	2.823,54	22.359,50	136.511,40
JEFE DEPARTAMENTO MEDICO	44.517,99	34.257,70	10.275,09	10.686,09	14.415,03	114.151,90	19.535,96	2.823,54	22.359,50	136.511,40
JEFE DE DEPARTAMENTO CONTADURIA	44.517,99	34.257,70	10.275,09	10.686,09	14.415,03	114.151,90	19.535,96	2.823,54	22.359,50	136.511,40
JEFE DEPARTAMENTO TECNICO	44.517,99	34.257,70	10.275,09	10.686,09	14.415,03	114.151,90	19.535,96	2.823,54	22.359,50	136.511,40
SUB CONTADOR DEL PODER JUDICIAL	44.517,99	34.257,70	10.275,09	10.686,09	14.415,03	114.151,90	19.535,96	2.823,54	22.359,50	136.511,40
PERITO CONTADOR	44.517,99	34.257,70	10.275,09	10.686,09	14.415,03	114.151,90	19.535,96	2.823,54	22.359,50	136.511,40
PERITO MEDICO	44.517,99	34.257,70	10.275,09	10.686,09	14.415,03	114.151,90	19.535,96	2.823,54	22.359,50	136.511,40
SECRETARIO RELATOR	44.517,99	34.257,70	10.275,09	10.686,09	14.415,03	114.151,90	19.535,96	2.823,54	22.359,50	136.511,40
DIRECTOR DE BIBLIOTECA	44.517,99	34.257,70	10.275,09	10.686,09	14.415,03	114.151,90	19.535,96	2.823,54	22.359,50	136.511,40
JEFE DE ARCHIVO DE TRIBUNALES	44.517,99	34.257,70	10.275,09	10.686,09	14.415,03	114.151,90	19.535,96	2.823,54	22.359,50	136.511,40
JEFE DE CASILLERO DE NOTIFICACIONES	44.517,99	34.257,70	10.275,09	10.686,09	14.415,03	114.151,90	19.535,96	2.823,54	22.359,50	136.511,40
JEFE DE DEPARTAMENTO PERSONAL	44.517,99	34.257,70	10.275,09	10.686,09	14.415,03	114.151,90	19.535,96	2.823,54	22.359,50	136.511,40
JEFE DPTO PRENSA Y RELACIONES PUBLICAS	44.517,99	34.257,70	10.275,09	10.686,09	14.415,03	114.151,90	19.535,96	2.823,54	22.359,50	136.511,40
JEFE DPTO DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA DE LA INFORM	44.517,99	34.257,70	10.275,09	10.686,09	14.415,03	114.151,90	19.535,96	2.823,54	22.359,50	136.511,40
SECRETARIO DE CAMARA	40.506,26	31.157,84	9.347,58	9.721,40	13.113,71	103.846,79	17.772,34	2.568,65	20.340,99	124.187,78
SECRETARIO DE PRESIDENCIA	40.506,26	31.157,84	9.347,58	9.721,40	13.113,71	103.846,79	17.772,34	2.568,65	20.340,99	124.187,78
DIRECTOR DE LA ESCUELA DE CAPACITACION	40.506,26	31.157,84	9.347,58	9.721,40	13.113,71	103.846,79	17.772,34	2.568,65	20.340,99	124.187,78
SECRETARIO LEITRADO EN FUNC DE AYUDANTE FISCAL	38.658,44	29.723,34	8.919,45	9.276,15	12.513,08	99.090,46	16.958,34	2.451,00	19.409,34	118.499,80
SECRETARIO DE 1ª INSTANCIA	38.658,44	29.723,34	8.919,45	9.276,15	12.513,08	99.090,46	16.958,34	2.451,00	19.409,34	118.499,80
ENCARGADO DE INFORMATICA JURIDICA	38.658,44	29.723,34	8.919,45	9.276,15	12.513,08	99.090,46	16.958,34	2.451,00	19.409,34	118.499,80
ENCARGADO DE BASE DE DATOS	38.658,44	29.723,34	8.919,45	9.276,15	12.513,08	99.090,46	16.958,34	2.451,00	19.409,34	118.499,80
PROSECRETARIO TECNICO INFORMATICO	38.658,44	29.723,34	8.919,45	9.276,15	12.513,08	99.090,46	16.958,34	2.451,00	19.409,34	118.499,80
PRO SECRETARIO DE CAMARA	38.658,44	29.723,34	8.919,45	9.276,15	12.513,08	99.090,46	16.958,34	2.451,00	19.409,34	118.499,80
JEFE DE OFICIAIA DE JUSTICIA	38.658,44	29.723,34	8.919,45	9.276,15	12.513,08	99.090,46	16.958,34	2.451,00	19.409,34	118.499,80
SECRETARIO DPTO A ASISTENCIA JURIDICO-SOCIAL	36.494,54	28.057,76	8.419,87	8.756,66	11.812,32	93.541,15	16.008,63	2.313,74	18.322,37	111.863,52
PRO SECRETARIO DE DEPARTAMENTO PERSONAL	34.792,60	26.744,83	8.026,62	8.347,69	11.260,63	89.172,37	15.260,96	2.205,68	17.466,64	106.639,01
JEFE DPTO DEPOSITO DE SECUESTROS	34.792,60	26.744,83	8.026,62	8.347,69	11.260,63	89.172,37	15.260,96	2.205,68	17.466,	



LEGISLATURA DE JUJUY
LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE
LEY N° 6150

LEY IMPOSITIVA DE LA PROVINCIA DE JUJUY

ARTÍCULO 1.- Fijanse, a partir del 1 de Enero de 2020, las alícuotas, importes, valores mínimos y fijos, para la percepción de los Tributos establecidos en el Código Fiscal (Ley N° 5791 y sus modificatorias) conforme se determinan en la presente Ley y en los Anexos que forman parte de la misma.

ARTÍCULO 2.- Mantener los coeficientes de actualización de los Valores Unitarios Básicos de tierras y mejoras de las plantas urbanas, rurales y subrurales determinados de acuerdo con el Decreto N° 1875-H-08, vigente desde el 1 de Enero de 2009, que se exponen en el Anexo XI que forma parte de la presente Ley.

ARTÍCULO 3.- La Valuación Fiscal será el resultado de aplicar un coeficiente a las valuaciones técnicas aprobadas en el Artículo anterior de 3,345 para la planta urbana y de 3,76 para la planta rural y subrural que regirán a partir del 1 de Enero de 2020.

ARTÍCULO 4.- Las Municipalidades y Comisiones Municipales no podrán, por sí o a través de sus Organismos Administrativos Autárquicos o no, establecer tributos análogos a los nacionales establecidos por la Ley Nacional N° 23.548 o la que la sustituya en el futuro, o a los tributos provinciales existentes o a crearse.

ARTÍCULO 5.- Derógase la Ley N° 6114 y su modificatoria Ley N° 6129.

ARTÍCULO 6.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 de Diciembre de 2019.-

Dr. Nicolás Martín Snopek
 Secretario Parlamentario
 Legislatura de Jujuy

C.P.N. Carlos G. Haquim
 Presidente
 Legislatura de Jujuy

ANEXO I
Impuesto Inmobiliario

ARTÍCULO 1.- Fijanse, a los efectos de la liquidación y pago del Impuesto Inmobiliario básico y adicional establecido en el Artículo 147 del Código Fiscal (Ley N° 5791 y sus modificatorias), las siguientes alícuotas e importes fijos aplicables, teniendo en cuenta las escalas de valuación, que se detallan a continuación:

a. Inmuebles urbanos

BASE IMPONIBLE		CUOTA FIJA	ALICUOTA (%) sobre excedente
De	Hasta		
0	167.250	\$ 1.004 \$ 552	0
167.251	334.500	\$ 1.004	0,6
334.501	522.656	\$ 1.606	0,9
522.657	836.250	\$ 3.011	0,97
836.251	1.317.094	\$ 5.352	1,05
1.317.095	En adelante	\$ 9.366	1,15

b. Inmuebles rurales y subrurales y sus mejoras

BASE IMPONIBLE		CUOTA FIJA	ALLS/EXC. %
De	Hasta		
0	99.640	\$ 1.617 \$ 752	0
99.641	124.080	\$ 1.617	1,35
124.081	199.280	\$ 1.842	1,45
199.281	376.000	\$ 3.008	1,55
376.001	996.400	\$ 6.204	1,65
996.401	1.880.000	\$ 17.296	1,75
1.880.001	En adelante	\$ 41.360	1,95

ARTÍCULO 2.- A los inmuebles baldíos, previo a la aplicación de la tabla del inciso a) del Artículo anterior, se aplicará un coeficiente a su valuación, como mejora potencial de acuerdo con la siguiente ubicación:

- Localidades de primera categoría, valor de la mejora potencial una (1) vez: San Salvador de Jujuy, San Pedro de Jujuy, Ciudad Perico, Libertador General San Martín, Palpalá, El Carmen, Monterrico, Reyes y Yala.
- Localidades de segunda categoría, valor de la mejora potencial media (0,5) vez: el resto de las localidades.

ARTÍCULO 3.- El Impuesto mínimo a que se refiere el Artículo 147 último párrafo del Código Fiscal (Ley N° 5791 y modificatorias), será el siguiente:

- Para inmuebles urbanos baldíos y edificados. Para las localidades contempladas en el Artículo anterior inciso a), pesos un mil cuatro (\$ 1.004). Para el resto de las localidades, pesos quinientos cincuenta y dos (\$ 552).
- Para inmuebles rurales y subrurales de los departamentos Dr. Manuel Belgrano, Palpalá, San Antonio, El Carmen, San Pedro, Libertador General San Martín, Santa Bárbara, Tilcara, Tumbaya y Humahuaca, pesos un mil seiscientos diecisiete (\$ 1.617).
 Para el resto de los departamentos de la provincia, pesos setecientos cincuenta y dos (\$ 752).

El impuesto mínimo que establece el presente Artículo constituye el impuesto anual para los contribuyentes del primer tramo de las escalas de inmuebles urbanos y rurales y subrurales.

ARTÍCULO 4.- El incremento del impuesto determinado por aplicación de los artículos anteriores, respecto del impuesto determinado en el Ejercicio 2019, no podrá superar el cincuenta por ciento (50%) para inmuebles urbanos y el sesenta por ciento (60%) para inmuebles rurales y subrurales; excepto para los casos en los que el incremento del gravamen tenga su origen en mejoras o edificaciones del mismo inmueble, denunciadas por el contribuyente o detectadas por la Dirección Provincial de Inmuebles.

El impuesto anual determinado por aplicación de las disposiciones del presente Título, no podrá ser inferior al del Período Fiscal 2019, en cuyo caso se calculará el impuesto correspondiente a este último.

ARTÍCULO 5.- Fijase en un cincuenta por ciento (50%) el porcentaje del descuento a que hace referencia el Artículo 82 Punto 2) de la Constitución de la Provincia. El presente descuento se aplicará a los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario titulares de única vivienda en la que habiten efectivamente con su grupo familiar.

ARTÍCULO 6.- Fijase en un cincuenta por ciento (50%) el porcentaje de bonificación a que hace referencia la Ley N° 4403 para el pago del Impuesto Inmobiliario.

ANEXO II
Impuesto de Sellos

ARTÍCULO 1.- Fijase a los efectos de la liquidación y pago del Impuesto de Sellos a que se refiere el Artículo 171 del Código Fiscal (Ley N° 5791 y modificatorias), las alícuotas, importes fijos y mínimos que se detallan en el presente Anexo.

ARTÍCULO 2.- Establécense la alícuota general del uno por ciento (1%) a la que estarán sujetos los actos, contratos y operaciones de carácter oneroso, o susceptibles de apreciación económica, siempre que en virtud de este Anexo no se encuentren gravados por alícuotas especiales o importes fijos.

ARTÍCULO 3.- Por los actos, contratos y operaciones que a continuación se enumeran, deberá abonarse el impuesto que en cada caso se establece:

I. Operaciones de seguros y reaseguros:

- Las pólizas, prórrogas y renovaciones convenidas de los seguros agrícolas y/o ganaderos, los de accidentes personales, los de asistencia médica integral y los colectivos que cubran gastos de internación, cirugía o maternidad celebrados en la jurisdicción de la Provincia de Jujuy, sobre bienes situados o personas radicadas dentro de la misma pagarán un impuesto del cero coma cinco por ciento (0,5%) a cargo del asegurado calculado sobre el monto de la prima convenida más los recargos administrativos (premio) durante la total vigencia del contrato. El mismo impuesto será pagado por los contratos o pólizas suscritos fuera de la Provincia de Jujuy que cubran bienes o personas situadas dentro de la jurisdicción, o riesgos por accidentes, enfermedad o muerte de personas domiciliadas en la misma;
- Las pólizas, prórrogas y renovaciones convenidas de seguros elementales, patrimoniales, de caución y todo otro tipo de seguro celebrados en la Provincia de Jujuy sobre bienes situados o riesgos sobre personas radicadas dentro de la misma, pagarán un impuesto del uno por ciento (1%) a cargo del asegurado y calculado sobre el premio que se fije por la vigencia total del seguro. El mismo criterio se seguirá para las pólizas suscritas en otras Provincias para cubrir bienes; situados en esta jurisdicción o riesgos sobre personas domiciliadas en la misma;





- c. En los certificados provisorios, pesos ciento cuarenta y cinco (\$ 145). Cuando no se emita la póliza definitiva dentro del plazo de noventa días (90), deberá pagarse el impuesto conforme las normas establecidas en los incisos anteriores;
- d. Cuando en cualquier caso el tiempo de duración del contrato o póliza sea indeterminado, el impuesto será abonado en ocasión del pago de cada una de las primas parciales;
- e. La restitución de primas al asegurado cualquiera sea su razón, en ningún caso dará lugar a la devolución del impuesto que se haya satisfecho;
- f. Los informes de los liquidadores de siniestros o convenios que se firmen con los aseguradores, pagarán el cero coma uno por ciento (0,1 %) al ser aceptados o conformados por los asegurados;
- g. Por los endosos de los contratos de seguros cuando se transfiera la propiedad el uno por ciento (1%);
- h. En los endosos cuando no se transmite la propiedad y los contratos provisionales de reaseguros, pesos ciento cuarenta y cinco (\$ 145).
- 2. Operaciones sobre inmuebles:**
- a. Por los boletos de compraventa de bienes inmuebles, incluidos los servicios de inscripción en el Registro Inmobiliario, como así también la transferencia de dominio, para lo cual el boleto repuesto debe formar parte integrante del Protocolo respectivo, el dos por ciento (2%). Impuesto Mínimo: pesos cuatrocientos cincuenta (\$ 450).
- b. Por las escrituras públicas o cualquier otro acto o contrato por el que se transfiera el dominio de bienes inmuebles, sea a título oneroso y/o gratuito, el dos por ciento (2%). Impuesto Mínimo: pesos cuatrocientos cincuenta (\$ 450);
- c. Por las escrituras públicas en las que se constituyan, prorroguen o amplíen derechos reales sobre inmuebles el uno coma dos por ciento (1,2%). Impuesto Mínimo: pesos cuatrocientos cincuenta (\$ 450);
- d. Emisión de debentures con garantía hipotecaria el uno coma dos por ciento (1,2%);
- e. Por la cesión de acciones y derechos vinculados con inmuebles o créditos hipotecarios el uno por ciento (1%). Impuesto Mínimo: pesos cuatrocientos cincuenta (\$ 450);
- f. Por las adquisiciones de dominio como consecuencia de juicios de prescripción adquisitiva (usucapión) el diez por ciento (10%). El pago será exigido como requisito previo a la inscripción de la sentencia en el Registro Inmobiliario de la Provincia de Jujuy;
- g. Por los reglamentos de propiedad horizontal y contratos de pre horizontalidad, pesos ciento cuarenta y cinco (\$ 145) por cada unidad funcional;
- h. Por las declaraciones de dominios de inmuebles, cuando el que transmite hubiere expresado en la escritura de compra que la adquisición la efectuaba para persona o entidad a favor de la cual se hace la declaración o en su defecto cuando judicialmente se disponga tal aclaración por haberse acreditado en autos dichas circunstancias, pesos doscientos noventa y cinco (\$ 295);
- i. Por los contratos de adquisición, modificación y/o transferencia de derechos sobre sepulcros y terrenos en cementerios privados, el uno coma dos por ciento (1,2%);
- j. Por la constitución o prórroga de hipoteca, el uno por ciento (1%). Este impuesto cubre el contrato de préstamo y el de pagarés que correspondan a dicha operación.
- 3. Operaciones sobre automotores:**
Por los contratos de compra venta, permuta y transferencia de automotores, acoplados, motocicletas, camiones o maquinarias, el dos por ciento (2%). Impuesto Mínimo: pesos cuatrocientos cincuenta (\$ 450).
- 4. Operaciones monetarias:**
Por las operaciones monetarias registradas contablemente que representen entregas o recepciones de dinero que devenguen intereses, efectuadas por las entidades regidas por la Ley N° 21526 y sus modificatorias, el cero coma tres por ciento (0,3%) mensual. Quedan comprendidos en la presente norma:
- a. Los adelantos en cuenta corriente y créditos en descubierto que devenguen intereses, acordados por los bancos. El impuesto estará a cargo de los titulares de las cuentas, debiendo ser retenidos por los bancos o entidades financieras autorizadas y depositadas al fisco por declaración jurada en la forma y plazos que establezca la Dirección;
- b. Las operaciones monetarias documentadas en instrumentos sujetos al impuesto instrumental, no abonan el impuesto operacional.
- 5. Contratos bancarios:**
- a. Por los contratos de apertura de créditos, el uno por ciento (1%) del crédito disponible en dinero;
- b. Por el contrato de cuenta corriente bancaria, pesos ciento cuarenta y cinco (\$ 145);
- c. Por los contratos de préstamos bancarios, el uno por ciento (1%) del dinero otorgado;
- d. Por el contrato de descuento bancario, el uno por ciento (1%) del crédito cedido;
- e. Por el servicio de cajas de seguridad, pesos ciento cuarenta y cinco (\$ 145);
- f. Por la custodia de títulos, pesos ciento cuarenta y cinco (\$ 145).
- 6. Tarjetas de créditos:**
- a. Por los contratos celebrados con motivo de adhesión de suscriptores o comerciantes al sistema de compras con tarjetas de créditos, pesos ciento cuarenta y cinco (\$ 145);
- b. Por las liquidaciones o resúmenes periódicos que produzcan las entidades emisoras de tarjetas de créditos, el cero coma uno (0,1%) de las compras, cargos financieros, intereses punitivos, cargos por servicios, adelantos de fondos y todo otro concepto incluido en la liquidación resumen, excepto los saldos remanentes correspondientes a períodos anteriores.
- 7. Títulos de créditos:**
- a. Por las facturas conformadas, letras de cambio y pagaré, el uno por ciento (1%). Impuesto mínimo: pesos ciento cuarenta y cinco (\$ 145);
- b. Por cada cheque, pesos quince (\$ 15);
- c. Cheques comprados, el cero coma uno por ciento (0,1%). Impuesto Mínimo: pesos ciento cuarenta y cinco (\$ 145);
- d. Por las transferencias bancarias, el cero coma quince por ciento (0,15%);
- e. Por los giros postales y comerciales, el cero coma uno por ciento (0,1%);
- f. Por los protestos por falta de aceptación y pago, el cero coma dos por ciento (0,2%). Impuesto Mínimo: pesos ciento cuarenta y cinco (\$ 145).
- 8. Garantías:**
- a. Por la constitución de prendas, el uno por ciento (1%). Este impuesto cubre el contrato de préstamo y el de los pagarés que correspondan a una misma operación;
- b. Por las transferencias o endosos, el uno por ciento (1%);
- c. Fianzas, garantías personales o aiales, el uno por ciento (1%);
- d. Por la liberación parcial de cosas en garantía de créditos personales o reales, cuando no se extinga la obligación ni se disminuya el valor del crédito, instrumentadas pública o privadamente, pesos doscientos noventa y cinco (\$ 295).
- 9. Operaciones de capitalización y ahorro:**
- a. Por los instrumentos de adhesión a los sistemas de operaciones de capitalización, acumulación de fondos, formación de capitales y ahorro para fines determinados, o sistemas combinados que contemplan participación en sorteos y complementariamente ahorro o capitalización, el uno coma dos por ciento (1,2%). Impuesto Mínimo: pesos cuatrocientos cincuenta (\$ 450);
- b. En los casos contratos o títulos de capitalización o ahorro referidos a automotores, sujeto o no a sorteo, el impuesto abonado por dicho instrumento será tomado como pago a cuenta del impuesto que corresponda pagar por la inscripción del vehículo, siempre que quien resulte adjudicatario sea el suscriptor del plan (exceptúese las cesiones);
- c. Deberá considerarse el valor vigente al momento de la inscripción del vehículo.
- 10. Sociedades y contratos de colaboración empresarial:**
- a. Por los contratos de sociedad cuando no fuese posible estimarlo, pesos siete mil trescientos (\$ 7.300);
- b. Por las sociedades constituidas en extraña jurisdicción o en el extranjero que establezcan sucursal o agencia en la provincia, cuando no tenga capital asignado o no sea posible efectuar estimación, pesos catorce mil seiscientos (\$ 14.600);
- c. Por la reorganización de sociedades en los supuestos del Artículo 214 del Código Fiscal (Ley N° 5791 y modificatorias), el uno por ciento (1%);
- d. Por la constitución, de agrupaciones de colaboración, uniones transitorias y consorcios de cooperación, sus prórrogas y ampliación de participaciones destinadas al fondo común operativo el uno por ciento (1%). Cuando no fuese posible estimarlo, pesos siete mil trescientos (\$ 7.300).
- 11. Operaciones sobre productos agrícolas, forestales, ganaderos, avícolas y apícolas:**
- a. Por la compra venta, permuta y otras operaciones sobre las cuales se verifique la transferencia de productos y/o subproductos agrícolas, forestales, ganaderos, avícolas y apícolas, el cero coma seis (0,6%);
- b. Cuando una transacción englobe bienes especificados en el presente inciso juntamente con otros no incorporados en dicha enumeración, la mencionada alícuota se aplicará sobre la proporción de la base imponible atribuible a aquellos, debiendo tributar la fracción restante con arreglo a las alícuotas que resulten procedentes.
- 12. Contratos de locación de inmueble:**
- a. Por los contratos de locación y sublocación de inmuebles con destino a vivienda, sus cesiones y transferencias, el cero coma ocho por ciento (0,8%);
- b. Por los contratos de locación y sublocación de inmuebles con destino distinto, sus cesiones y transferencias, el uno por ciento (1%).
- 13. Loterías:**
- a. Por la venta de billetes de lotería en jurisdicción de la Provincia de Jujuy, sobre el precio de venta al público, el veinte por ciento (20%).
- 14. Fideicomiso:**
- a. Por la constitución de fideicomiso de administración, sobre el monto de la retribución periódica pactada el uno por ciento (1%);
- b. Por la constitución de fideicomiso de garantía, sobre el monto de los créditos garantizados, el uno por ciento (1%);
- c. Por la constitución de fideicomiso financiero, sobre el valor de los títulos representativos de deudas o certificados de participación, el uno por ciento (1%);
- d. Por la transmisión fiduciaria de inmuebles o muebles, el uno por ciento (1%) del Valor Inmobiliario de Referencia o el valor real de los bienes transmitidos, el mayor.
- 15. Leasing:**
- a. Por los contratos de leasing el uno por ciento (1%).
- 16. Contrato de franquicia:**
- a. En los contratos de franquicias, el uno por ciento (1%);
- b. La base imponible estará constituida por el fee o canon de ingreso, regalías y compras de mercaderías;



- c. Si no se pudiere estimar la base, pesos catorce mil seiscientos (\$ 14.600).
 - 17. Otros contratos y operaciones:**
 - a. Por las concesiones o sus prórrogas, otorgadas por cualquier autoridad administrativa, provincial o municipal, el uno coma dos por ciento (1,2%). En estos contratos no será de aplicación el Artículo 189 del Código Fiscal (Ley N° 5791 y modificatorias), estando el impuesto a cargo exclusivo de los concesionarios;
 - b. Por los contratos de depósito de bienes muebles o semovientes, pesos doscientos noventa y cinco (\$ 295);
 - c. Por las órdenes de compra y/o servicios del Estado, cuando no medie contrato por el cual se hubiere tributado el gravamen, el uno por ciento (1%);
 - d. Formularios y/o solicitudes y/o instrumentos de adhesión o afiliación a coberturas de emergencia médica y medicina prepaga, pesos ciento cuarenta y cinco (\$ 145);
 - e. Formularios y/o solicitudes y/o instrumentos de adhesión o suscripción al servicio de televisión por cable o satelital, telefonía fija o móvil, internet y todo otro servicio pago, pesos ciento cuarenta y cinco (\$ 145);
 - f. Por los instrumentos particulares del Artículo 287 del Código Civil, siempre que con ese solo documento puedan hacerse valer los derechos, el uno por ciento (1%). Impuesto mínimo: pesos ciento cuarenta y cinco (\$ 145).
 - 18. Actas:**
 - a. Por las constancias de hecho susceptibles de producir alguna adquisición, transferencia o extinción de derechos y obligaciones que no importen otro gravamen por ley, instrumentada privada o públicamente, pesos doscientos noventa y cinco (\$ 295);
 - b. Por la protocolización de actos onerosos o susceptibles de apreciación económica, pesos doscientos noventa y cinco (\$ 295).
 - 19. Mandatos y poderes:**
 - a. Por cada otorgante o autorizante;
 - b. En los mandatos, autorizaciones, poderes generales o especiales instrumentados pública o privadamente, pesos doscientos noventa y cinco (\$ 295);
 - c. Por la revocatoria o sustitución de mandato o poder, pesos doscientos noventa y cinco (\$ 295);
 - d. Por los contratos de comisión, consignación y/o representación, pesos doscientos noventa y cinco (\$ 295);
 - 20. Rescisión de contratos:**
Por la rescisión de contratos, el cero coma dos por ciento (0,2%). Impuesto Mínimo: pesos doscientos noventa y cinco (\$ 295).
 - 21. Fojas:**
Por cada una de las fojas siguientes a la primera y cada una de las copias y demás ejemplares de los actos y contratos instrumentados privadamente, pesos nueve con cincuenta centavos (\$ 9,50).
 - 22. Operaciones relacionadas con la actividad minera:**
Por los actos o contratos relacionados con la actividad minera, en tanto no estén encuadrados en el inciso 31 del Artículo 236 del Código Fiscal (Ley N° 5791 y modificatorias), el cero coma veinticinco por ciento (0,25%). Este tratamiento no alcanza a las actividades hidrocarburíferas y servicios complementarios.
- ARTÍCULO 4.-** Por los actos, contratos y operaciones sujetas a alícuota proporcional en virtud del presente Anexo, cuando su monto no sea determinado ni determinable y no tenga fijado por esta ley un importe fijo especial, deberá abonarse pesos un mil cuatrocientos sesenta (\$ 1.460).
- ARTÍCULO 5.-** Fijase en pesos tres millones seiscientos cincuenta mil (\$ 3.650.000) el monto a que se refiere la exención acordada por el Artículo 236 Inciso 11) del Código Fiscal (Ley N° 5791 y modificatorias).
- ARTÍCULO 6.-** Fijase el Valor Inmobiliario de Referencia previsto en el Código Fiscal (Ley N° 5791 y modificatorias) en:
- a. Para los inmuebles urbanos, dos (2) veces el avalúo fiscal vigente;
 - b. Para los inmuebles rurales y subrurales, tres (3) veces el avalúo fiscal vigente.

**ANEXO III
Impuesto sobre los Ingresos Brutos**

- ARTÍCULO 1.-** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 269 del Código Fiscal (Ley N° 5791 y modificatorias), fijase en el tres por ciento (3%) la alícuota general del impuesto sobre los Ingresos Brutos que se aplicará a todas las actividades, con excepción de las que se encuentren alcanzadas por alícuotas especiales establecidas en la presente o se encuentren comprendidas en beneficios de exención establecidos en el Código Fiscal (Ley N° 5791 y modificatorias) o leyes especiales.
- En el caso de contribuyentes cuya sumatoria de bases imponibles declaradas o determinadas para el ejercicio fiscal anterior (conforme Artículos 246 a 267 del Código Fiscal (Ley N° 5791 y modificatorias), atribuibles a la totalidad de las actividades desarrolladas, cualquiera sea la jurisdicción en que se lleven a cabo las mismas, supere la suma de pesos treinta millones (\$ 30.000.000), la alícuota general por la que tributarán el impuesto sobre los Ingresos Brutos será del tres coma cinco por ciento (3,5%).
- Cuando se trate de contribuyentes que hayan iniciado actividades durante el ejercicio fiscal en curso, quedarán comprendidos en el tratamiento del párrafo anterior, siempre que la sumatoria de bases imponibles declaradas o determinadas por la Dirección Provincial de Rentas durante los dos (2) primeros meses a partir del inicio de las mismas, superen la suma de pesos cinco millones (\$ 5.000.000).
- Quedan exceptuados del tratamiento establecido en los párrafos anteriores los ingresos obtenidos por contribuyentes que desarrollen las actividades de servicios de provisión de agua potable, desagües pluviales, así como aquellos que presten servicios de generación y distribución de electricidad, quienes por el ejercicio de estas actividades tributarán a la alícuota establecida para cada una de ellas en esta ley.
- ARTÍCULO 2.-** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 269 del Código Fiscal (Ley N° 5791 y modificatorias) fijanse las alícuotas especiales para las actividades que se enumeran a continuación y que en cada caso se indican, en tanto no se encuentren comprendidas en beneficios de exención establecidos en el Código Fiscal (Ley N° 5791 y modificatorias) o en Leyes especiales:

Sección	Grupo	Descripción	Alícuota General	Alícuota Especial	Referencia
A	Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca				
	11	Cultivos temporales		0,75%	
	12	Cultivos perennes		0,75%	
	13	Producción de semillas y de otras formas de propagación de cultivos agrícolas		0,75%	
	14	Cría de animales		0,75%	
	16	Servicios de apoyo agrícolas y pecuarios	3% - 3,5%		
	17	Caza, repoblación de animales de caza y servicios de apoyo	3% - 3,5%	0,75%	
	21	Silvicultura		0,75%	
	22	Extracción de productos forestales		0,75%	
	24	Servicios de apoyo a la silvicultura	3% - 3,5%		
	31	Pesca y servicios de apoyo	3% - 3,5%	0,75%	
	32	Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos (acuicultura)		0,75%	
B	Explotación de minas y canteras				
	51	Extracción y aglomeración de carbón		0,75%	
	52	Extracción y aglomeración de lignito		0,75%	
	61	Extracción de petróleo crudo		0,75%	
	62	Extracción de gas natural		0,75 %	
	71	Extracción de minerales de hierro		0,75%	
	72	Extracción de minerales metálicos no ferrosos		0,75%	
	81	Extracción de piedra, arena y arcillas		0,75%	
	89	Explotación de minas y canteras n.c.p.		0,75%	
	91	Servicios de apoyo para la extracción de petróleo y gas natural	3% - 3,5%		
	99	Servicios de apoyo para la minería, excepto para la extracción de petróleo y gas natural	3% - 3,5%		
C	Industria manufacturera				
	101	Producción y procesamiento de carne y productos cárnicos, excepto pescado		1,5%	
	102	Elaboración de pescado y productos de pescado		1,5%	
	103	Preparación de frutas, hortalizas y legumbres		1,5%	
	104	Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal		1,5%	
	105	Elaboración de productos lácteos		1,5%	
	106	Elaboración de productos de molinería, almidones y productos derivados del almidón		1,5%	
	107	Elaboración de productos alimenticios n.c.p.		1,5%	
	108	Elaboración de alimentos preparados para animales		1,5%	
	109	Servicios industriales para la elaboración de alimentos y bebidas	3% - 3,5%		
	110	Elaboración de bebidas		1,5%	
	120	Elaboración de productos de tabaco		1,5%	





Sección	Grupo	Descripción	Alícuota General	Alícuota Especial	Referencia
	131	Fabricación de hilados y tejidos, acabado de productos textiles		1,5%	
	139	Fabricación de productos textiles n.c.p.		1,5%	
	141	Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel		1,5%	
	142	Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel		1,5%	
	143	Fabricación de prendas de vestir de punto		1,5%	
	149	Servicios industriales para la industria confeccionista	3% - 3,5%		
	151	Curtido y terminación de cueros; fabricación de artículos de marroquinería y talabartería		1,5%	
	152	Fabricación de calzado y de sus partes		1,5%	
	161	Aserrado y cepillado de madera		1,5%	
	162	Fabricación de productos de madera, corcho, paja y materiales trenzables		1,5%	
	170	Fabricación de papel y de productos de papel		1,8%	
	181	Impresión y servicios relacionados con la impresión	3% - 3,5%	1,5%	
	182	Reproducción de grabaciones		1,5%	
	191	Fabricación de productos de homos de "coque"		1,5%	
	192	Fabricación de productos de la refinación del petróleo			(1)
	201	Fabricación de sustancias químicas básicas		1,5%	
	202	Fabricación de productos químicos n.c.p.		1,5%	
	203	Fabricación de fibras manufacturadas		1,5%	
	204	Servicios industriales para la fabricación de sustancias y productos químicos	3% - 3,5%		
	210	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico		1,5%	
	221	Fabricación de productos de caucho		1,5%	
	222	Fabricación de productos de plástico		1,5%	
	231	Fabricación de vidrio y productos de vidrio		1,5%	
	239	Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.		1,5%	
	241	Industrias básicas de hierro y acero		1,5%	
	242	Fabricación de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos		1,5%	
	243	Fundición de metales		1,5%	
	251	Fabricación de productos metálicos para uso estructural, tanques, depósitos y generadores de vapor		1,5%	
	252	Fabricación de armas y municiones		1,5%	
	259	Fabricación de productos elaborados de metal n.c.p.; servicios de trabajo de metales		1,5%	
	261	Fabricación de componentes electrónicos		1,5%	
	262	Fabricación de equipos y productos informáticos		1,5%	
	263	Fabricación de equipos de comunicaciones y transmisores de radio y televisión		1,5%	
	264	Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos		1,5%	
	265	Fabricación de aparatos e instrumentos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto instrumentos de óptica		1,5%	
	266	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos		1,5%	
	267	Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico		1,5%	
	268	Fabricación de soportes ópticos y magnéticos		1,5%	
	271	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos y aparatos de distribución y control de la energía eléctrica		1,5%	
	272	Fabricación de acumuladores, pilas y baterías primarias		1,5%	
	273	Fabricación de hilos y cables aislados		1,5%	
	274	Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación		1,5%	
	275	Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p.		1,5%	
	279	Fabricación de equipo eléctrico n.c.p.		1,5%	
	281	Fabricación de maquinaria y equipo de uso general		1,5%	
	282	Fabricación de maquinaria y equipo de uso especial		1,5%	
	291	Fabricación de vehículos automotores		1,5%	
	292	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques		1,5%	
	293	Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores	3% - 3,5%	1,5%	
	301	Construcción y reparación de buques y embarcaciones		1,5%	
	302	Fabricación y reparación de locomotoras y de material rodante para transporte ferroviario		1,5%	
	303	Fabricación y reparación de aeronaves		1,5%	
	309	Fabricación de equipo de transporte n.c.p.		1,5%	
	310	Fabricación de muebles y colchones		1,5%	
	321	Fabricación de joyas, "bijouterie" y artículos conexos		1,5%	
	322	Fabricación de instrumentos de música		1,5%	
	323	Fabricación de artículos de deporte		1,5%	
	324	Fabricación de juegos y juguetes		1,5%	
	329	Industrias manufactureras n.c.p.		1,5%	
	331	Reparación y mantenimiento de máquinas y equipo	3% - 3,5%		
	332	Instalación de maquinaria y equipos industriales	3% - 3,5%		
D	Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado				
	351	Generación, transporte y distribución de energía eléctrica	3% - 3,5%	1,8%	
	352	Fabricación de gas y distribución de combustibles gaseosos por tuberías	3% - 3,5%	1,8%	(1)
	353	Suministro de vapor y aire acondicionado	3% - 3,5%		
E	Suministro de agua, cloacas, gestión de residuos y recuperación de materiales y saneamiento público				
	360	Captación, depuración y distribución de agua		1,6%	
	370	Servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillado y cloacas	3% - 3,5%		
	381	Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos	3% - 3,5%		
	382	Recuperación de materiales y desechos	3% - 3,5%		
	390	Descontaminación y otros servicios de gestión de residuos	3% - 3,5%		
F	Construcción				
	410	Construcción de edificios y sus partes		2,5%	
	421	Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura para el transporte		2,5%	
	422	Construcción de proyectos de servicios públicos		2,5%	
	429	Construcción de obras de ingeniería civil n.c.p.		2,5%	
	431	Demolición, movimiento y preparación de terrenos para obras		2,5%	
	432	Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil		2,5%	
	433	Terminación de edificios		2,5%	
	439	Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios y actividades especializadas de construcción n.c.p.	3% - 3,5%	2,5%	
G	Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas				



Sección	Grupo	Descripción	Alicuota General	Alicuota Especial	Referencia
	451	Venta de vehículos automotores, excepto motocicletas			
		Venta de autos, camionetas y utilitarios nuevos			(2) (4)
		Venta de vehículos automotores nuevos n.c.p.			(2) (4)
		Venta de autos, camionetas y utilitarios usados			(3) (4)
		Venta de vehículos automotores usados n.c.p.			(3) (4)
	452	Mantenimiento y reparación de vehículos automotores, excepto motocicletas	3% - 3,5%		
	453	Venta de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores			(4)
	454	Venta, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	3% - 3,5%		(4)
		Venta de motocicletas nuevas			(2)
		Venta de motocicletas usadas			(3)
	461	Venta al por mayor en comisión o consignación		6%	
	462	Venta al por mayor de materias primas agropecuarias y de animales vivos			(4) (5) (6)
	463	Venta al por mayor de alimentos, bebidas y tabaco			(4) (5) (6)
		Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco Artículo 248 inciso 4 Código Fiscal		6%	
	464	Venta al por mayor de artículos de uso doméstico y/o personal		0%	(4) (7)
	465	Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos			(4)
	466	Venta al por mayor especializada			(1) (4)
	469	Venta al por mayor de mercancías n.c.p.			(4)
	471	Venta al por menor en comercios no especializados			(4) (5)
	472	Venta al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco en comercios especializados			(4) (5)
		Venta al por menor de tabaco, cigarrillos y cigarrillos en comercios especializados Artículo 248 inciso 4 Código Fiscal		6%	
	473	Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas			(1) (4)
	474	Venta al por menor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos; equipos de telecomunicaciones en comercios especializados			(4)
	475	Venta al por menor de equipos de uso doméstico n.c.p. en comercios especializados			(4)
	476	Venta al por menor de bienes culturales y recreativos en comercios especializados		0%	(4)
	477	Venta al por menor de productos n.c.p., en comercios especializados		0%	(1) (4) (7)
	478	Venta al por menor en puestos móviles y mercados			(4) (6)
		Venta al por menor de tabaco, cigarrillos y cigarrillos en puestos móviles y mercados Artículo 248 inciso 4 Código Fiscal		6%	
	479	Venta al por menor no realizada en comercios, puestos o mercados			(4)
H	Servicio de transporte y almacenamiento				
	491	Servicio de transporte ferroviario		2%	
	492	Servicio de transporte automotor			
		Servicio de transporte automotor urbano de pasajeros		1,6%	
		Servicio de transporte automotor de carga		2%	
	493	Servicio de transporte por tuberías		2%	
	501	Servicio de transporte marítimo		2%	
	502	Servicio de transporte fluvial y lacustre		2%	
	511	Servicio de transporte aéreo de pasajeros		2%	
	512	Servicio de transporte aéreo de cargas		2%	
	521	Servicios de manipulación de cargas	3% - 3,5%		
	522	Servicios de almacenamiento y depósito	3% - 3,5%		
	523	Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías	3% - 3,5%		
	524	Servicios complementarios para el transporte	3% - 3,5%		
	530	Servicios de correos y mensajerías	3% - 3,5%		
I	Servicios de alojamiento y servicios de comida				
	551	Servicios de alojamiento, excepto en "camping"	3% - 3,5%		
		Servicios de alojamiento por hora		4%	
	552	Servicios de alojamiento en "camping"	3% - 3,5%		
	561	Servicios de expendio de comidas y bebidas	3% - 3,5%		
		Servicios de preparación de comidas para llevar			(5) (6)
	562	Servicios de preparación de comidas para empresas y servicios de comidas n.c.p.	3% - 3,5%		
J	Información y comunicaciones				
	581	Edición	3% - 3,5%	0%	
	591	Servicios de cinematografía	3% - 3,5%		
	592	Servicios de grabación de sonido y edición de música	3% - 3,5%		
	601	Emisión y retransmisión de radio	3% - 3,5%		
	602	Servicios de televisión		4%	
	611	Servicios de telefonía fija		4%	
	612	Servicios de telefonía móvil		6,5%	
	613	Servicios de telecomunicaciones vía satélite, excepto transmisión de televisión		4%	
	614	Servicios de telecomunicación vía "Internet"		4%	
	619	Servicios de telecomunicaciones n.c.p.		4%	
	620	Servicios de programación y consultoría informática y actividades conexas	3% - 3,5%		(8)
	631	Procesamiento de datos, hospedaje y actividades conexas, portales "web"	3% - 3,5%		
	639	Servicios de agencias de noticias y servicios de información n.c.p.	3% - 3,5%		(8)
K	Intermediación financiera y servicios				
	641	Intermediación monetaria		7%	
		Servicios de la banca central		7%	
		Servicios de la banca mayorista		7%	
		Servicios de la banca de inversión		7%	
		Servicios de la banca minorista		7%	
		Servicios de intermediación financiera realizada por las compañías financieras		7%	
		Servicios de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles		7%	
		Servicios de intermediación financiera realizada por cajas de crédito		7%	
	642	Servicios de sociedades de cartera		7%	
	643	Fondos y sociedades de inversión y entidades financieras similares		5,5%	
	649	Servicios financieros excepto los de la banca central y las entidades financieras		7%	
		Arrendamiento financiero, leasing		5,5%	
		Actividades de crédito para financiar otras actividades económicas		5,5%	
	651	Servicios de seguros		6%	
	652	Reaseguros		6%	
	653	Administración de fondos de pensiones, excepto la seguridad social obligatoria		6%	
	661	Servicios auxiliares a la actividad financiera, excepto a los servicios de seguros		7%	





Sección	Grupo	Descripción	Alícuota General	Alícuota Especial	Referencia
		Servicios de casas y agencias de cambio-Artículo 248 inciso 5 Código Fiscal		6%	
	662	Servicios auxiliares a los servicios de seguros		6%	
	663	Servicios de gestión de fondos a cambio de una retribución o por contrata		7%	
L	Servicios inmobiliarios				
	681	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes propios o arrendados	3% - 3,5%		
	682	Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata	3% - 3,5%		
		Servicios prestados por inmobiliarias		6%	
		Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata		6%	(8)
M	Servicios profesionales, científicos y técnicos				
	691	Servicios jurídicos	3% - 3,5%		(8)
	692	Servicios de contabilidad, auditoría y asesoría fiscal	3% - 3,5%		(8)
	702	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial	3% - 3,5%		(8)
	711	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios técnicos n.c.p.	3% - 3,5%		(8)
	712	Ensayos y análisis técnicos	3% - 3,5%		(8)
	721	Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y de las ciencias exactas y naturales	3% - 3,5%		(8)
	722	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades	3% - 3,5%		(8)
	731	Servicios de publicidad		6%	
	732	Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública	3% - 3,5%		(8)
	741	Servicios de diseño especializado	3% - 3,5%		(8)
	742	Servicios de fotografía	3% - 3,5%		(8)
	749	Actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.	3% - 3,5%	6%	(8)
	750	Servicios veterinarios	3% - 3,5%		(8)
N	Actividades administrativas y servicios de apoyo				
	771	Alquiler de vehículos automotores y equipo de transporte sin conductor ni operarios	3% - 3,5%		
	772	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos	3% - 3,5%		
	773	Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p., sin personal	3% - 3,5%		
	774	Arrendamiento y gestión de bienes intangibles no financieros	3% - 3,5%		
	780	Obtención y dotación de personal	3% - 3,5%		
	791	Servicios de agencias de viaje y otras actividades complementarias de apoyo turístico	3% - 3,5%	6%	
	801	Servicios de seguridad e investigación	3% - 3,5%		
	811	Servicio combinado de apoyo a edificios	3% - 3,5%		
	812	Servicios de limpieza de edificios	3% - 3,5%		
	813	Servicios de jardinería y mantenimiento de espacios verdes	3% - 3,5%		
	821	Servicios de apoyo a la administración de oficinas y empresas	3% - 3,5%		
	822	Servicios de "call center"	3% - 3,5%		
	823	Servicios de organización de convenciones y exposiciones comerciales, excepto culturales y deportivos	3% - 3,5%		
	829	Servicios empresariales n.c.p.	3% - 3,5%		
O	Administración pública, defensa y seguridad social obligatoria				
	841	Servicios de la Administración Pública		0%	
	842	Prestación pública de servicios a la comunidad en general		0%	
	843	Servicios de la seguridad social obligatoria, excepto obras sociales		0%	
P	Enseñanza				
	851	Enseñanza inicial y primaria	3% - 3,5%		
	852	Enseñanza secundaria	3% - 3,5%		
	853	Enseñanza superior y formación de posgrado	3% - 3,5%		(8)
	854	Servicios de enseñanza n.c.p.	3% - 3,5%		(8)
	855	Servicios de apoyo a la educación	3% - 3,5%		(8)
Q	Salud humana y servicios sociales				
	861	Servicios de hospitales	3% - 3,5%		
	862	Servicios de atención ambulatoria realizados por médicos y odontólogos	3% - 3,5%		(8)
	863	Servicios de prácticas de diagnóstico y tratamiento; servicios integrados de consulta, diagnóstico y tratamiento	3% - 3,5%		(8)
	864	Servicios de emergencias y traslados	3% - 3,5%		
	869	Servicios relacionados con la salud humana n.c.p.	3% - 3,5%		(8)
	870	Servicios sociales con alojamiento	3% - 3,5%		
	880	Servicios sociales sin alojamiento	3% - 3,5%		
R	Servicios artísticos, culturales, deportivos y de esparcimiento				
	900	Servicios artísticos y de espectáculos	3% - 3,5%		
	910	Servicios de bibliotecas, archivos y museos y servicios culturales n.c.p.	3% - 3,5%		
	920	Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas		6%	
	931	Servicios para la práctica deportiva	3% - 3,5%		
	939	Servicios de esparcimiento n.c.p.	3% - 3,5%		
		Servicios de salones de juegos		6%	
		Servicios de salones de baile, discotecas y similares		15%	
S	Servicio de asociaciones y servicios personales				
	941	Servicios de organizaciones empresariales, profesionales y de empleadores	3% - 3,5%		
	942	Servicios de sindicatos	3% - 3,5%		
	949	Servicios de asociaciones n.c.p.	3% - 3,5%		
	951	Reparación y mantenimiento de equipos informáticos y equipos de comunicación	3% - 3,5%		
	952	Reparación de efectos personales y enseres domésticos	3% - 3,5%		
	960	Servicios personales n.c.p.	3% - 3,5%		
T	Servicios de hogares privados que contratan servicio doméstico				
	970	Servicios de hogares privados que contratan servicio doméstico	3% - 3,5%		
U	Servicios de organizaciones y órganos extraterritoriales				
	990	Servicios de organizaciones y órganos extraterritoriales	3% - 3,5%		

A los fines de lo dispuesto en el presente, será de aplicación la apertura y desagregaciones de los códigos de actividades económicas previstas en el nomenclador de actividades que apruebe la Dirección Provincial de Rentas en los términos del artículo 11 de la presente Ley.

Referencias de planilla analítica de alícuotas

(1) Para la actividad de comercialización de combustibles serán aplicables las siguientes alícuotas:

- I. La comercialización de combustibles líquidos derivados del petróleo y gas natural, realizada por quienes industrialicen en tanto no corresponda el tratamiento previsto en el Artículo 270 del Código Fiscal (Ley N° 5791 y modificatorias), la alícuota aplicable será del uno por ciento (1%);
- II. El expendio al público de gas natural en tanto no corresponda el tratamiento previsto en el Artículo 270 del Código Fiscal (Ley N° 5791 y modificatorias), la alícuota aplicable será del dos coma cinco por ciento (2,5%);
- III. El expendio al público de combustibles líquidos derivados del petróleo realizado en las condiciones dispuestas en el Artículo 248 inciso 1 del Código Fiscal (Ley N° 5791 y modificatorias) en tanto no se hubiera efectuado la opción prevista en el segundo párrafo de dicho artículo, la alícuota aplicable será del cinco por ciento (5%);



- IV. El expendio al público de combustibles líquidos derivados del petróleo realizado en las condiciones dispuestas en el Artículo 248 inciso 2 del Código Fiscal (Ley N° 5791 y modificatorias) en tanto no se hubiera efectuado la opción prevista en el segundo párrafo de dicho artículo, la alícuota aplicable será del uno por ciento (1%);
 - V. El expendio al público de combustibles líquidos derivados del petróleo y gas natural, en los casos previstos en el Artículo 270 del Código Fiscal (Ley N° 5791 y modificatorias), la alícuota aplicable será del tres coma cinco por ciento (3,5%).
- (2) La actividad de Venta de automotores nuevos 0 km realizada por concesionarias, estará sujeta a una alícuota del quince por ciento (15%) en las condiciones establecidas en el Artículo 248 Inciso 8) del Código Fiscal (Ley N° 5791 y modificatorias).
- (3) La actividad de Venta de automotores usados estará sujeta a una alícuota del seis por ciento (6%) en las condiciones establecidas por el Artículo 264 del Código Fiscal (Ley N° 5791 y modificatorias).
- (4) La actividad estará sujeta a las siguientes alícuotas, conforme la sumatoria de bases imposables declaradas o determinadas por la Dirección Provincial de Rentas, en el período fiscal anterior, conforme a las disposiciones del Código Fiscal (Ley N° 5791 y modificatorias), atribuibles a la totalidad de las actividades desarrolladas, cualquiera sea la jurisdicción en que se lleven a cabo las mismas, sean de:
- I. Hasta la suma de pesos treinta millones (\$ 30.000.000), la alícuota aplicable será del tres por ciento (3%),
 - II. Más de pesos treinta millones (\$ 30.000.000) y hasta pesos cuatro mil millones (\$ 4.000.000.000), la alícuota aplicable será del tres coma cinco por ciento (3,5%),
 - III. Más de pesos cuatro mil millones (\$ 4.000.000.000), la alícuota aplicable será del cuatro por ciento (4%).
- (5) La venta de productos alimenticios estará sujeta a las siguientes alícuotas, conforme la sumatoria de bases imposables declaradas o determinadas por la Dirección Provincial de Rentas, en el período fiscal anterior, conforme a las disposiciones del Código Fiscal (Ley N° 5791 y modificatorias), atribuibles a la totalidad de las actividades desarrolladas, cualquiera sea la jurisdicción en que se lleven a cabo las mismas, sean de:
- I. Hasta la suma de pesos ciento veinte millones (\$ 120.000.000), la alícuota aplicable será del uno coma seis por ciento (1,6%),
 - II. Más de pesos ciento veinte millones (\$ 120.000.000) y hasta pesos mil millones (\$ 1.000.000.000), la alícuota aplicable será del dos coma cinco por ciento (2,5%),
 - III. Más de pesos mil millones (\$ 1.000.000.000) y hasta pesos cuatro mil millones (\$ 4.000.000.000), la alícuota aplicable será del tres coma cinco por ciento (3,5%).
 - IV. Más de pesos cuatro mil millones (\$ 4.000.000.000), la alícuota aplicable será del cuatro por ciento (4%).
- (6) La venta de productos alimenticios en predios feriales tributará a una alícuota del dos coma cinco por ciento (2,5%).
- (7) La venta de productos farmacéuticos con destino humano estará sujeta a una alícuota del uno coma seis por ciento (1,6%).
- (8) El desarrollo de la actividad derivada del ejercicio de profesiones liberales universitarias, tributará a una alícuota del uno coma ocho por ciento (1,8%), siempre que la misma no se desarrolle bajo ninguna forma asociativa y cuya sumatoria de bases imposables obtenidos en el período fiscal anterior por el desarrollo de cualquier actividad dentro o fuera de la provincia, no supere la suma de pesos cuatro millones (\$ 4.000.000).

ARTÍCULO 3.- Fijase la alícuota del seis por ciento (6%) para las actividades indicadas en los incisos 3 a 7 del Artículo 248 del Código Fiscal (Ley N° 5791 y modificatorias).

ARTÍCULO 4.- Establecer que todas las actividades de intermediación que se ejerzan percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes y otras retribuciones análogas, tributarán a una alícuota del seis por ciento (6%).

ARTÍCULO 5.- A los fines del Artículo 271 del Código Fiscal (Ley N° 5791 y modificatorias), se establece un mínimo mensual general para las actividades a las que no se dispone mínimos especiales, de pesos quinientos (\$ 500).

ARTÍCULO 6.- Disponer los siguientes mínimos mensuales especiales para las actividades que a continuación se detallan, sujetos a los parámetros que en cada caso se establecen:

1. Servicios prestados por playas de estacionamiento por hora, por cada unidad de guarda:
 - Ubicados dentro del radio departamento Dr. Manuel Belgrano: pesos ciento treinta con cincuenta centavos (\$ 130,50);
 - Ubicados fuera del radio departamento Dr. Manuel Belgrano: pesos noventa (\$ 90).
2. Servicios de garajes o cocheras por turno o mes, por cada unidad de guarda:
 - Ubicados dentro del radio departamento Dr. Manuel Belgrano: pesos setenta y seis con cincuenta centavos (\$ 76,50);
 - Ubicados fuera del radio departamento Dr. Manuel Belgrano: pesos treinta y siete con cincuenta centavos (\$ 37,50).
3. Hoteles y hosterías, según la clasificación que otorgue el Ministerio de Cultura y Turismo a través de la Secretaría de Turismo, por cada habitación:
 - Cinco y cuatro estrellas: pesos un mil ciento trece (\$ 1.113);
 - Tres estrellas: pesos seiscientos treinta (\$ 630);
 - Dos y una estrella: pesos doscientos sesenta y dos con cincuenta centavos (\$ 262,50);
 - Residenciales y hosteles (categorías A y B), por cada habitación: pesos ciento setenta y ocho con cincuenta centavos (\$ 178,50);
 - Apart hotel, por departamento y Cabañas, por cada unidad (estandar, superior, de lujo): pesos setecientos treinta y cinco (\$ 735).
4. Hoteles alojamientos o moteles por hora y establecimientos similares cualquiera sea la denominación utilizada con prescindencia de calificación que hubiera merecido a fines de la Municipalidad, por cada habitación: pesos un mil quinientos setenta y cinco (\$ 1.575).
5. Recepción de apuestas en casino, salas de juego y similares, y la explotación de máquinas de entretenimiento que retribuyen premios canjeables en dinero:
 - Por cada máquina tragamonedas autorizada: pesos un mil quinientos setenta y cinco (\$ 1.575).
 - Por cada mesa de juego autorizada (ruleta, black jack, etc.): pesos cuatro mil quinientos quince (\$ 4.515).
6. Explotación de juegos electrónicos o mecánicos que no arrojan premios en dinero, flipper o similares, por cada juego: pesos trescientos ochenta y ocho con cincuenta centavos (\$ 388,50).
7. Servicios y locales de expendio de comidas y bebidas al paso y/o para llevar, por cada unidad de explotación: pesos setecientos setenta y siete (\$ 777).
8. Servicios de expendio de comidas y bebidas, con servicio de mesa y/o en mostrador, por cada mesa, en:
 - Restaurants, parrillas, confiterías restó, bares:
 - Más de diez mesas: pesos doscientos sesenta y dos con cincuenta centavos (\$ 262,50);
 - Hasta diez mesas: pesos ciento treinta con cincuenta centavos (\$ 130,50);
 - Pizzerías y Sandwicherías:
 - Más de diez mesas: pesos doscientos diez (\$ 210);
 - Hasta diez mesas: pesos ciento cinco (\$ 105);
 - Cafés, confiterías y establecimientos similares:
 - Más de diez mesas: pesos doscientos treinta y uno (\$ 231);
 - Hasta diez mesas: pesos ciento quince con cincuenta centavos (\$ 115,50);
9. Puestos de venta en Ferias de carácter permanente, por cada puesto: pesos un mil cincuenta (\$ 1050).
10. Puestos de venta en Ferias de carácter eventual o transitoria, por cada puesto y por día:
 - Sujetos inscriptos en el impuesto sobre los ingresos brutos: pesos quinientos veinticinco (\$ 525),
 - Sujetos no inscriptos en el impuesto sobre los ingresos brutos: pesos setecientos ochenta y siete con cincuenta centavos (\$ 787,50).
11. Proprietarios de Centros Comerciales, Galerías, Ferias o establecimientos análogos, por cada local o puesto, por mes:
 - Zona A (centro ciudad San Salvador de Jujuy, delimitado por calles Avda. 19 de Abril, Avda. Fascio, Patricias Argentinas y Gorriti): pesos quinientos veinticinco (\$ 525),
 - Zona B (resto de la ciudad e interior de la provincia): pesos trescientos ochenta y ocho con cincuenta centavos (\$ 388,50).
12. Propietarios de Predios FERIALES, por cada local o puesto: pesos quinientos veinticinco (\$ 525).

ARTÍCULO 7.- Los impuestos mínimos mensuales establecidos en los Artículos anteriores son independientes del impuesto que corresponda por el desarrollo de otras actividades gravadas que realice el contribuyente.

ARTÍCULO 8.- En las actividades que no se cuente con la información, o ésta difiera con la relevada, la Dirección Provincial de Rentas queda facultada a determinar de oficio los siguientes parámetros: unidades de guarda, habitaciones, mesas, locales o puestos.

El contribuyente que demuestre que los mínimos previstos en este Artículo exceden el impuesto determinado, podrá optar por presentar una solicitud de revisión ante la Dirección Provincial de Rentas, quien podrá establecer un nuevo mínimo para dicho contribuyente en los casos que corresponda.

ARTÍCULO 9.- Facílitese a la Dirección Provincial de Rentas a establecer las aperturas y desagregaciones de los códigos de actividades económicas referidas en la presente que se aplicarán en el cumplimiento de las obligaciones correspondientes al impuesto sobre los Ingresos Brutos y las formalidades, requisitos y plazos a cumplimentar por los contribuyentes a fin de encuadrarse en las prescripciones de los Artículos 6° y 7° del presente Anexo.

Asimismo se faculta a la mencionada Dirección para establecer las equivalencias de Codificación de Actividades entre el NAES – Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación - aprobado por Resolución General de la Comisión Arbitral y el Código de Actividades que se establece para la provincia de Jujuy por la presente Ley.

ARTÍCULO 10.- Los sujetos obligados al pago del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en el marco de lo establecido en el Capítulo V del Título Tercero del Libro Segundo del Código Fiscal, deberán ingresar mensualmente el importe que se dispone a continuación para la categoría que corresponda:

Categoría Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo – Anexo de la Ley Nacional N° 24.977 y sus modificatorias	Impuesto sobre los Ingresos Brutos Importe mensual
Monotributo Social	\$ 162
A	\$ 405
B	\$ 675
C	\$ 945

ARTÍCULO 11.- Fíjase en pesos ciento setenta y cinco mil (\$ 175.000) el valor a que hace referencia el Artículo 284 inciso 6 del Código Fiscal.





Fíjase en pesos ciento setenta y cinco mil (\$ 175.000) el valor a partir del ejercicio 2.019 a que hace referencia el Artículo 284 Inciso 9 del Código Fiscal.

ANEXO IV Impuesto a los Automotores

ARTÍCULO 1.- De acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal, fíjense las siguientes alícuotas y mínimos que se aplicarán anualmente sobre las bases imponibles, para la determinación del impuesto a los automotores:

Categoría	Alícuota	Impuesto Mínimo
Automóviles, Jeep y Rurales	1%	\$ 28
Vehículos de transporte colectivo de pasajeros	1%	\$ 28
Camiones, Camionetas, Furgones, etc.	1%	\$ 28
Trailers, Acoplados, Semirremolque, etc.	1%	\$ 28
Casillas Rodantes, Motorhome	1%	\$ 28
Ciclomotores, Motos, Motonetas, Motocicletas y Similares	1%	\$ 28

ANEXO V Tasas Retributivas de Servicios

ARTÍCULO 1.- Por los servicios administrativos y judiciales que a continuación se enumeran, se deberán pagar las tasas que surjan de la aplicación de las siguientes alícuotas, importes fijos o mínimos.

ARTÍCULO 2.- Fíjase en pesos ochenta (\$ 80) la tasa general de actuación por expediente ante las reparticiones y dependencias de la Administración Pública Provincial, cualquiera fuera la cantidad de hojas utilizadas en los mismos elementos y documentos que se incorporen al expediente administrativo, independiente de las tasas por retribución de servicios especiales que corresponda. Esta tasa deberá satisfacerse en la oportunidad de iniciarse la actuación administrativa. Se excluye de lo dispuesto en el presente Artículo, las actuaciones administrativas establecidas en los Artículos 325 y 327 Capítulo Cuarto del Título Quinto del Código Fiscal (Ley N° 5791).

ARTÍCULO 3.- Fíjase en pesos cuarenta y cinco (\$ 45) para cada certificación, testimonio, informe o servicios no gravados expresamente con tasa especial expedidos o prestados por las reparticiones y dependencias de la Administración Pública Provincial. Ésta cubrirá los servicios inherentes a los trámites que pudieran corresponder.

Tasas Retributivas del Ministerio de Gobierno y Justicia

ARTÍCULO 4.- Por los servicios que a continuación se enumeran, prestados por las reparticiones del Ministerio de Gobierno y Justicia, se pagarán las tasas que surjan de la aplicación de las siguientes alícuotas, importes fijos o mínimos.

A. Ministerio de Gobierno y Justicia

1. Registro de contratos públicos:
 - a. Por el otorgamiento de Registro de Escribanías nuevas o vacantes y por las permutas entre titulares, pesos dos mil trescientos sesenta y tres (\$ 2.363).
 - b. Por el otorgamiento de adscripción nueva o en cambio a un registro y por las permutas entre Escribanos adscriptos, pesos setecientos ochenta y ocho (\$ 788).

B. Escribanía de Gobierno

1. **Escrituras:** por Escritura Pública la tasa retributiva de servicio será fijada por el Poder Ejecutivo Provincial.
2. **Protocolización de Actos y Contratos sobre Promoción** sin valor pecuniario determinado en el instrumento, pesos un mil cien (\$ 1.100);
3. **Protocolización en General de contratos** en los cuales exista valor pecuniario, conforme lo establecido en el Artículo 61 inciso c) de la Ley de Contabilidad de la Provincia (Decreto Ley N° 159 H/G-57), el cero coma cinco por ciento (0,5%). Las Protocolizaciones de Contratos en los cuales exista valor pecuniario, la tasa a tributar exclusivamente por parte del particular contratante, previo a la intervención de Escribanía de Gobierno, deberá calcularse sobre el monto que consta en el instrumento contractual respectivo.
4. **Segundos Testimonios:** Por la expedición de segundos testimonios (por pérdida o extravío del Primer Testimonio que debe inscribirse nuevamente en Registro Inmobiliario), pesos un mil cien (\$ 1.100).

C. Dirección Provincial del Registro Civil y Capacidad de las Personas

1. **Libreta de Familia:** Categoría Única, pesos setenta y ocho (\$ 78);
2. **Testimonio y Certificados:** con excepción de los que soliciten los estudiantes para su ingreso a los distintos niveles de enseñanza así como los trabajadores, o causahabientes para su presentación ante los Tribunales:
 - a. Por testimonios de nacimientos, matrimonio, defunción, pesos once (\$ 11);
 - b. Solicitud de Actas diversas, pesos veinte (\$ 20).
3. **Matrimonios:**
 - a. Por declaración de datos para matrimonios, pesos once (\$ 11);
 - b. Por cada testigo que exceda el número legal, pesos cincuenta y dos (\$ 52).
4. **Inscripciones:**
 - a. Denuncia para la inscripción de nacimiento, defunción y reconocimiento, pesos siete (\$ 7);
 - b. Por cada inscripción de nacimiento fuera de término legal, pesos veintiséis (\$ 26);
 - c. Por denuncia para la inscripción de defunción fuera de término legal, pesos dieciséis (\$ 16);
 - d. Por inscripciones ordenadas judicialmente, pesos veintiuno (\$ 21);
 - e. Por rectificaciones administrativas, pesos once (\$ 11).
5. **Varios:**
 - a. Por cada inscripción de Libreta de Familia pesos ocho (\$ 8);
 - b. Por solicitud de aceptación de nombres no incluidos en lista oficial, pesos dieciséis (\$ 16);
 - c. Por protocolización de documentos de extraña jurisdicción de Argentina, pesos cincuenta (\$ 50);
 - d. Por protocolización de documentos de extraña jurisdicción del extranjero, pesos cien (\$ 100);
 - e. Por cada adición de "apellido, solicitada después de la inscripción del nacimiento, pesos treinta y cinco (\$ 35);
 - f. Por adición de apellido materno, pesos cincuenta (\$ 50);
 - g. Por emancipaciones, pesos veintiséis (\$ 26);
 - h. Matrimonios en Oficina Móvil (Ley 5179/2000), pesos un mil quinientos (\$ 1.500);
 - i. Matrimonios en Oficina, pesos ciento veinte (\$ 120);
 - j. Inscripción en Libros de Extraña Jurisdicción, pesos cien (\$ 100);
 - k. Solicitud de Actas "urgentes", pesos treinta (\$ 30);
 - l. Solicitud de nombres "no autorizados", pesos treinta (\$ 30);
 - m. Rectificaciones de actas ya emitidas, pesos veinticinco (\$ 25);
 - n. Unión Convivencial, pesos ciento veinte (\$ 120);
 - o. Autorizaciones de viaje (Resolución 43-E-2016 Ministerio de Transporte de la Nación), pesos sesenta (\$ 60).

Tasas Retributivas de la Secretaría General de la Gobernación

ARTÍCULO 5.- Por los servicios que a continuación se enumeran, prestados por las reparticiones de la Secretaría General de la Gobernación, se pagarán las tasas que surjan de la aplicación de las siguientes alícuotas, importes fijos o mínimos.

A. Dirección Provincial del Boletín Oficial e Imprenta del Estado.

La suscripción y adquisición del Boletín Oficial quedará sujeta a las siguientes tarifas:

1. **Suscripción. Tarifas:**
 - a. Suscripción por un (1) año, en soporte papel, pesos dos mil novecientos cincuenta y ocho (\$ 2.958);
 - b. Suscripción por seis (6) meses, en soporte papel, pesos un mil cuatrocientos ochenta y nueve (\$ 1.489);
 - c. Ejemplar por día, pesos treinta y tres (\$ 33);
 - d. Ejemplar por día atrasado, pesos cuarenta y seis (\$ 46).
2. **Servicios y Publicaciones.** Por cada publicación:
 - a. Edictos sucesorios, pesos doscientos sesenta y siete (\$ 267);
 - b. Edictos de Minas (explotación y cateo, descubrimiento, abandono, concesión, explotación, mensura y demarcación, caducidad de minas, solicitud de servidumbre), pesos doscientos noventa y tres (\$ 293);
 - c. Edictos Judiciales (notificación, sucesorio ab-intestato, testamentario, herencia vacante, posesión veintañal, usucapión, división de condominio, adopción, rectificación de partida, ausencia por presunción de fallecimiento), pesos doscientos sesenta y siete (\$ 267);



- d. Edictos Citorios, pesos doscientos sesenta y siete (\$ 267).
- 3. **Remates:**
 - a. Hasta tres (3) bienes, pesos quinientos cuarenta (\$ 540);
 - b. Por cada bien subsiguiente, pesos ochenta y cinco (\$ 85).
- 4. **Asambleas:**
 - a. Asambleas de entidades sin fines de lucro, pesos doscientos quince (\$ 215);
 - b. Asambleas de sociedades comerciales, pesos quinientos siete (\$ 507);
 - c. Balances Estados Contables, pesos ochocientos sesenta y cinco (\$ 865);
 - d. Actas, pesos cuatrocientos setenta y cinco (\$ 475);
 - e. Acordadas del Poder Judicial, pesos cuatrocientos setenta y cinco (\$ 475);
 - f. Partidos Políticos, pesos cuatrocientos setenta y cinco (\$ 475);
- 5. **Contratos:**
 - a. Contratos sociales, pesos quinientos noventa y dos (\$ 592);
 - b. Modificaciones de:
 - b.1. Declaración Jurada de los socios, pesos trescientos noventa (\$ 390);
 - b.2. Legalizaciones, pesos trescientos noventa (\$ 390);
 - b.3. Certificaciones de Firmas, pesos trescientos noventa (\$ 390);
 - b.4. Adendas, pesos trescientos noventa (\$ 390);
 - b.5. Fe de Erratas, pesos trescientos noventa (\$ 390);
 - c. Inventario, pesos trescientos noventa (\$ 390);
 - d. Cambio de domicilio, pesos trescientos noventa (\$ 390).
- 6. **Concursos:**
 - a. Concurso Preventivo por cinco (5) días, pesos novecientos cuarenta y tres (\$ 943);
 - b. Concurso de Precios por día, pesos doscientos noventa y tres (\$ 293);
 - c. Licitación por día, pesos doscientos noventa y tres (\$ 293).
- 7. **Quiebras:**
 - a. Quiebra por cinco (5) días, pesos novecientos cuarenta y tres (\$ 943);
 - b. Conclusión de quiebra por día, pesos doscientos noventa y tres (\$ 293);
 - c. Llamado a concurso por día, pesos doscientos noventa y tres (\$ 293);
 - d. Transferencia de Fondo de Comercio por día, pesos doscientos noventa y tres (\$ 293).
- 8. Corresponde un Boletín Oficial sin cargo por cada publicación. Por mayor cantidad deberá abonarse de acuerdo a la tarifa vigente.
- 9. **Forma de Pago:** el pago se realiza mediante el Sistema de Liquidación de Tasas retributivas de la Dirección Provincial de Rentas.

Tasas Retributivas del Ministerio de Seguridad

ARTÍCULO 6.- Por los servicios que a continuación se enumeran, prestados por las reparticiones del Ministerio de Seguridad, se pagarán las tasas que surjan de la aplicación de las siguientes alícuotas, importes fijos o mínimos.

A. Policía de la Provincia.

De acuerdo al Artículo 2 Apartado 11 de la Ley N° 5598, el Poder Ejecutivo Provincial a través del Ministerio de Gobierno y Justicia y a requerimiento de la Policía de la Provincia, se encuentra autorizado a revisar y readecuar, anualmente, los importes de las tasas retributivas de los servicios que presta la Policía de la Provincia, conforme al índice publicado por la Dirección Provincial de Estadísticas y Censos correspondiente al mes de Diciembre de cada año.

- 1. **Cédulas:**
 - a. Por cédulas de identidad, pesos cincuenta y cinco (\$ 55);
 - b. Duplicado, pesos cincuenta y cinco (\$ 55);
 - c. Triplicado, pesos ochenta y cinco (\$ 85).
- 2. **Identificación de Personas:**
 - a. Impresión fichas dactiloscópicas por juego, pesos treinta (\$ 30);
 - b. Planilla Pronutarial, pesos cincuenta y cinco (\$ 55);
 - c. Antecedentes de migraciones, pesos setenta (\$ 70).
- 3. **Permisos:**
 - a. Por otorgamiento de permisos para realización de baile público por día, pesos trescientos noventa (\$ 390);
 - b. Por permiso para la venta de bebidas alcohólicas en bailes públicos (REBA eventual) por día, pesos trescientos noventa (\$ 390);
 - c. Por habilitación de carpas, ferias transitorias, hornitos y demás casos no previstos, por cada día, pesos trescientos noventa (\$ 390);
 - d. Por cada habilitación de locales en ferias permanentes (mensual), pesos doscientos veinte (\$ 220);
 - e. Por cada permiso (REBA) mensual o provisorio de exhibición, pesos ciento treinta y cinco (\$ 135);
 - f. Por cada permiso de evento social sin fines de lucro (bautismo, cumpleaños, casamiento, etc.), pesos setenta (\$ 70);
 - g. Por cada credencial autorizada para "Director" de agencia de seguridad privada, pesos trescientos noventa (\$ 390);
 - h. Por cada credencial autorizada para integrantes (vigilador) de agencia de seguridad privada, pesos doscientos veinte (\$ 220).
- 4. **Constancia Policial:**
 - a. Constancia de extravío de Documento Nacional de Identidad o similar, pesos cincuenta y cinco (\$ 55);
 - b. Constancia de extravío de Carnet de Conductor u de Obras Sociales, pesos cincuenta y cinco (\$ 55);
 - c. Constancia por denuncia penal, pesos cuarenta y cinco (\$ 45).
- 5. **Certificaciones:**
 - a. De viaje, pesos ochenta y cinco (\$ 85);
 - b. De ingreso al País, pesos setenta (\$ 70);
 - c. De prevención contra incendio, pesos ciento sesenta (\$ 160);
 - d. De factibilidad de ejecución de obras, pesos ciento sesenta (\$ 160);
 - e. De residencia, pesos treinta (\$ 30);
 - f. De convivencia, pesos treinta (\$ 30);
 - g. De supervivencia, pesos treinta (\$ 30);
 - h. Por cada certificación de firma (únicamente para trámite interno policial), pesos cincuenta y cinco (\$ 55);
 - i. Por cada certificación de fotocopia (únicamente para trámite interno policial), pesos treinta (\$ 30);
 - j. Por presentación de estudio y diseño de sistema de protección contra incendio, que comprende memoria descriptiva de plano, pesos un mil doscientos noventa (\$ 1.290);
 - k. Por inspección de cumplimiento de la Ley Nacional N° 19587/72, pesos seiscientos setenta y cinco (\$ 675);
 - l. Por cada certificación fotográfica de moto-vehículo, pesos cien (\$ 100);
 - m. Por cada certificación fotográfica de vehículo por duplicado, pesos ciento sesenta y cinco (\$ 165).
- 6. **Exposición Policial:**
 - a. Por confección de cada exposición por extravío de Documento Nacional de Identidad, Carnets de Conductor y de Obras Sociales, pesos cincuenta y cinco (\$ 55);
 - b. Por confección de cada exposición por extravío de títulos de propiedad, contratos, documentos comerciales (cheques, boletas de depósito a plazo fijo, etc.), para trámite civil, pesos cincuenta y cinco (\$ 55);
 - c. Por confección de cada exposición, por extravío de otros bienes o por trámites civiles, pesos cincuenta y cinco (\$ 55);
 - d. Por confección de cada exposición por no percepción de salario familiar o justificativo laboral, pesos cuarenta y cinco (\$ 45);
 - e. Por confección de cada constancia policial, respecto de las exposiciones establecidas en a), b), c) y d) sobre denuncias penales o contravencionales, pesos cincuenta y cinco (\$ 55).
- 7. **Inspecciones:**
 - a. Por cada inspección técnica que realice la Dirección General de Bomberos, a solicitud de terceros particulares, pesos trescientos noventa (\$ 390);
 - a.1.- En inspección de inmuebles de grandes dimensiones (hoteles, sanatorios, clínicas, residenciales, establecimientos industriales, locales comerciales, etc.), pesos novecientos noventa (\$ 990);
 - a.2.- Cuando la inspección deba llevarse a cabo fuera del radio urbano donde tiene su asiento la oficina competente, independientemente a la tasa indicada en los apartados anteriores, se aplicará un adicional por Km. de distancia hasta el lugar de inspección de pesos cuarenta y cinco (\$ 45);
 - b. Por cada inspección que realice la Dirección General de Investigaciones, en los inmuebles destinados al funcionamiento de las Agencias de Investigaciones Privadas, pesos quinientos cuarenta (\$ 540);
 - b.1.- Cuando la inspección estuviera fuera del radio urbano donde tiene asiento la Oficina competente, independientemente a la tasa indicada, se aplicará una sobre tasa por Km. de distancia hasta el lugar de inspección de pesos cuarenta y cinco (\$ 45);
 - c. Por cada verificación de vehículos y motocicletas que realice la Dirección General de Investigaciones o Unidad Operativa, a solicitud de terceros particulares, pesos ciento sesenta (\$





- 160);
- d. Por cada revenido químico a realizar por personal de la Dirección de Criminalística, pesos trescientos ochenta (\$ 380).
- 8. Informes con Copias:**
- a. Por cada informe policial que se solicite por titulares o judicialmente a pedido de parte, pesos ochenta y cinco (\$ 85);
- b. Cuando se agreguen copias o fotocopias de documentos, registradas cada hoja certificada, pesos treinta (\$ 30).
- 9. Servicios por la Banda de Música:**
- a. Por cada servicio prestado a Centros Vecinales, Clubes Deportivos, Asociaciones Gauchas u otras entidades civiles, que lo soliciten directamente o por intermedio de autoridades nacionales, provinciales o municipales deberá aplicarse la siguiente tabla de tasas que no incluye el transporte a cargo de la parte solicitante:
- a.1.- Hasta 1 hora, pesos doscientos veinte (\$ 220);
- a.2.- Más de 1 hora hasta 2 horas, pesos trescientos treinta y cinco (\$ 335);
- a.3.- Más de 2 horas hasta 3 horas, pesos quinientos cuarenta (\$ 540);
- a.4.- Más de 3 horas, pesos seiscientos quince (\$ 615).
- 10. Trámites Urgentes:**
- a. Los servicios que presta la Policía de la Provincia podrán despacharse con el carácter de urgente a las veinticuatro (24) hs. de ser presentada la solicitud, reponiendo además de la tasa respectiva una sobretasa del cien por ciento (100%) sobre el valor indicado en cada caso.

Tasas Retributivas de Servicios del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierras y Viviendas

ARTÍCULO 7.- Por los servicios que a continuación se enumeran, prestados por las reparticiones del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierras y Viviendas, se pagarán las tasas que surjan de la aplicación de las siguientes alcuotas, importes fijos o mínimos.

A. Dirección Provincial de Recursos Hídricos

a. Área Recursos Hídricos:

1. Inspección Técnica de Defensa -Canales y Sistema de Riego:

- a. Depto. Dr. Manuel Belgrano-Depto. Palpalá, pesos tres mil novecientos (\$ 3.900);
- b. Depto. San Pedro, pesos siete mil seiscientos (\$ 7.600);
- c. Depto. Santa Bárbara, pesos nueve mil (\$ 9.000);
- d. Depto. Ledesma, pesos nueve mil quinientos (\$ 9.500);
- e. Depto. Valle Grande, pesos doce mil ochocientos (\$ 12.800);
- f. Depto. San Antonio Depto. El Carmen (Ciudad), pesos cuatro mil cien (\$ 4.100);
- g. Depto. El Carmen Zona II, pesos siete mil quinientos (\$ 7.500);
- h. Depto. Tumbaya Depto. Tilcara Depto. Humahuaca, pesos ocho mil seiscientos (\$ 8.600);
- i. Depto. Susques, pesos doce mil ochocientos (\$ 12.800);
- j. Depto. Cochinoca, pesos trece mil (\$ 13.000);
- k. Depto. Rinconada Depto. Santa Catalina, pesos catorce mil (\$ 14.000);
- l. Depto. Yavi, pesos catorce mil doscientos (\$ 14.200).

2. Certificado de No Inundabilidad (validez dos (2) años)

- a. Depto. Dr. Manuel Belgrano-Depto. Palpalá,
Hasta 10 ha., pesos tres mil novecientos (\$ 3.900);
Más de 10 ha a 20 ha., pesos seis mil seiscientos (\$ 6.600);
Más de 20 ha, pesos ocho mil ochocientos (\$ 8.800).
- b. Depto. San Pedro,
Hasta 10 ha, pesos siete mil seiscientos (\$ 7.600);
Más de 10 ha a 20 ha, pesos doce mil setecientos (\$ 12.700);
Más de 20 ha, pesos dieciséis mil novecientos (\$ 16.900).
- c. Depto. Santa Bárbara,
Hasta 10 ha, pesos nueve mil (\$ 9.000);
Más de 10 ha a 20 ha, pesos catorce mil novecientos (\$ 14.900);
Más de 20 ha, pesos diecinueve mil novecientos (\$ 19.900).
- d. Depto. Ledesma,
Hasta 10 ha, pesos nueve mil quinientos (\$ 9.500);
Más de 10 ha a 20 ha, pesos quince mil ochocientos (\$ 15.800);
Más de 20 ha, pesos veintiún mil (\$ 21.000).
- e. Depto. Valle Grande,
Hasta 10 ha, pesos doce mil ochocientos (\$ 12.800);
Más de 10 ha a 20 ha, pesos veintiún mil trescientos (\$ 21.300);
Más de 20 ha, pesos veintiocho mil trescientos (\$ 28.300).
- f. Depto. San Antonio Depto. El Carmen (Ciudad),
Hasta 10 ha, pesos cuatro mil cien (\$ 4.100);
Más de 10 ha a 20 ha, pesos seis mil novecientos (\$ 6.900);
Más de 20 ha, pesos nueve mil doscientos (\$ 9.200).
- g. Depto. El Carmen Zona II,
Hasta 10 ha, pesos siete mil quinientos (\$ 7.500);
Más de 10 ha a 20 ha, pesos doce mil quinientos (\$ 12.500);
Más de 20 ha, pesos dieciséis mil setecientos (\$ 16.700).
- h. Depto. Tumbaya Depto. Tilcara Depto. Humahuaca,
Hasta 10 ha, pesos ocho mil seiscientos (\$ 8.600);
Más de 10 ha a 20 ha, pesos catorce mil trescientos (\$ 14.300).
Más de 20 ha, pesos diecinueve mil cien (\$ 19.100);
- i. Depto. Susques,
Hasta 10 ha, pesos doce mil ochocientos (\$ 12.800);
Más de 10 ha a 20 ha, pesos veintiún mil trescientos (\$ 21.300);
Más de 20 ha, pesos veintiocho mil trescientos (\$ 28.300).
- j. Depto. Cochinoca,
Hasta 10 ha, pesos ocho trece mil (\$ 13.000);
Más de 10 ha a 20 Ha, pesos veintiún mil seiscientos (\$ 21.600);
Más de 20 ha, pesos veintiocho mil ochocientos (\$ 28.800).
- k. Depto. Rinconada Depto. Santa Catalina,
Hasta 10 ha, pesos catorce mil (\$ 14.000);
Más de 10 ha a 20 ha, pesos veintitrés mil trescientos (\$ 23.300);
Más de 20 ha, pesos treinta y un mil (\$ 31.000).
- l. Depto. Yavi,
Hasta 10 ha, pesos catorce mil doscientos (\$ 14.200).
Más de 10 ha a 20 ha, pesos veintitrés mil setecientos (\$ 23.700);
Más de 20 ha, pesos treinta y un mil seiscientos (\$ 31.600).

Renovación Certificado de No Inundabilidad: solicitado en el año posterior al vencimiento del Certificado Original -única renovación- validez de dos (2) años: sin costo;

3. Ensayos:

Hormigones

- a. Análisis granulométrico de agregado grueso, pesos setecientos (\$ 700);
- b. Análisis granulométrico de agregado fino, pesos setecientos cuarenta (\$ 740);
- c. Determinación de peso específico (grueso o fino), pesos cuatrocientos (\$ 400);



- d. Determinación de peso unitario, pesos quinientos (\$ 500);
 - e. Determinación de absorción, pesos quinientos (\$ 500);
 - f. Determinación de materia orgánica, pesos quinientos noventa (\$ 590);
 - g. Compresión simple de probeta de hormigón, pesos trescientos (\$ 300);
 - h. Compresión de bloques de hormigón (con cabeceo), pesos quinientos (\$ 500);
 - i. Compresión simple de bloques y ladrillos (sin cabeceo), pesos cuatrocientos (\$ 400);
 - j. Ensayo equivalente de arena, pesos un mil (\$ 1.000);
 - k. Determinación de impurezas (lavado s/ tamiz), pesos seiscientos (\$ 600);
 - l. Dosificación de hormigón, pesos doce mil (\$ 12.000);
 - m. Ext. y comp. de probetas testigo, pesos un mil seiscientos (\$ 1.600);
 - n. Método de curado acelerado, pesos seiscientos (\$ 600);
 - o. Dosaje sin incluir constantes físicas, pesos siete mil setecientos (\$ 7.700);
 - p. Arena para manto filtrante, pesos un mil (\$ 1.000);
 - q. Elaboración de pastón de prueba, pesos un mil trescientos (\$ 1.300);
- Suelos**
- a. Análisis granulométrico, pesos setecientos (\$ 700);
 - b. Clasificación de suelo por índice de grupo, pesos un mil ochocientos (\$ 1.800);
 - c. Determinación de humedad, pesos trescientos cincuenta (\$ 350);
 - d. Determinación de peso específico, pesos quinientos cincuenta (\$ 550);
 - e. Determinación de densidad natural, pesos cuatrocientos (\$ 400);
 - f. Determinación de límite líquido, pesos quinientos (\$ 500);
 - g. Determinación de límite plástico, pesos quinientos (\$ 500);
 - h. Determinación de índice plástico, pesos un mil doscientos (\$ 1.200);
 - i. Determinación de índice de contracción, pesos quinientos (\$ 500);
 - j. Protor estándar molde chico, pesos un mil cien (\$ 1.100);
 - k. Protor modificado molde chico, pesos un mil trescientos (\$ 1.300);
 - l. Protor estándar molde grande, pesos un mil doscientos (\$ 1.200);
 - m. Protor reforzado, pesos un mil setecientos (\$ 1.700);
 - n. Verificación de densidades del terreno, pesos setecientos (\$ 700);
 - o. Determinación de sales naturales, pesos seiscientos (\$ 600);
 - p. Análisis mecánico de suelos (sifoneado), pesos un mil (\$ 1.000);
 - q. Dosaje de enripiado, pesos once mil trescientos (\$ 11.300).
4. **Copias heliográficas de planchetas**, pesos setecientos (\$ 700).
5. **Tasa por ocupación de cauce con obras**, el uno por mil (1%) del monto de obra correspondiente al tramo ocupado. Mínimo: treinta mil (\$ 30.000).
- 6. Tasa por series de Datos Hídricos:**
- a. Arancel de datos de precipitaciones anuales, pesos cuatro mil quinientos (\$ 4.500);
 - b. Arancel de datos de precipitaciones mensuales, pesos trescientos setenta y seis (\$ 376);
 - c. Arancel de datos de humedad anuales, pesos cuatro mil quinientos (\$ 4.500);
 - d. Arancel de datos de evaporación anuales, pesos cinco mil cuatrocientos (\$ 5.400);
 - e. Arancel de datos de temperatura anuales, pesos cuatro mil cien (\$ 4.100);
 - f. Arancel de datos de heliofania, pesos seis mil cien (\$ 6.100);
 - g. Arancel de datos de afloramientos líquidos anuales, pesos trece mil seiscientos (\$ 13.600);
 - h. Arancel de un aforo líquido con flotadores, pesos cuatro mil trescientos (\$ 4.300);
- b. Área Comercial:**
- a. Actuación de Notas y Expedientes, pesos veinte (\$ 20);
 - b. Tasa Retributiva General, pesos doscientos (\$ 200);
 - c. Solicitud de Deuda, pesos trescientos (\$ 300);
 - d. Intimación de Pago, pesos trescientos (\$ 300);
 - e. Sanciones o Notificaciones, pesos trescientos (\$ 300);
 - f. Inscripción de pozo, pesos diez mil trescientos (\$ 10.300).
- 1. Pequeños Contribuyentes:**
- a. Empadronamiento de 0 a 2 Ha, pesos ochocientos (\$ 800);
 - b. Empadronamiento de más de 2 a 20 Ha, pesos un mil seiscientos (\$ 1.600);
 - c. Empadronamiento de más de 20 a 50 Ha, pesos dos mil quinientos (\$ 2.500);
 - d. Empadronamiento de más de 50 Ha, pesos seis mil trescientos (\$ 6.300);
 - e. Cambio de Dominio, pesos seiscientos (\$ 600);
 - f. Renuncia de Partida, pesos cuatrocientos (\$ 400);
 - g. Reunificación de partida, cada una, pesos seiscientos (\$ 600);
 - h. Disminución de Superficie de Partida, pesos cuatrocientos (\$ 400);
 - i. Subdivisión de Partida c/fracción, pesos cuatrocientos (\$ 400);
 - j. Inscripción de Uso de Agua de Dominio Público, pesos un mil seiscientos (\$ 1.600).
- 2. Grandes Contribuyentes:**
- a. Empadronamiento, pesos ocho mil trescientos (\$ 8.300);
 - b. Cambio de Dominio, pesos ochocientos (\$ 800);
 - c. Renuncia de partida, pesos seiscientos (\$ 600);
 - d. Reunificación de partida, cada una, pesos ochocientos (\$ 800);
 - e. Disminución de superficie de partida, pesos seiscientos (\$ 600);
 - f. Subdivisión de Partida c/fracción, pesos seiscientos (\$ 600);
 - g. Inscripción de Uso de Agua de Dominio Público, pesos dos mil (\$ 2.000).
- 3. El Carmen-Especial:**
- a. Empadronamiento, pesos diez mil (\$ 10.000);
 - b. Cambio de Dominio, pesos un mil (\$ 1.000);
 - c. Renuncia de partida, pesos setecientos (\$ 700);
 - d. Reunificación de partida, cada una, pesos un mil (\$ 1.000);
 - e. Disminución de superficie de partida, pesos setecientos (\$ 700);
 - f. Subdivisión de Partida c/fracción, pesos setecientos (\$ 700);
 - g. Inscripción de Uso de Agua de Dominio Público, pesos dos mil cuatrocientos (\$ 2.400).
- B. Dirección General de Transporte**
1. Autorización para realizar nuevos horarios en líneas regulares existentes, modificaciones de horarios, aumentos de frecuencias y disminuciones de las mismas, pesos doscientos veinte (\$ 220);
 2. Autorización para realizar servicios de línea regular, prolongaciones, transferencias, pesos trescientos sesenta (\$ 360);
 3. Autorización provisoria por carnet de idoneidad en trámite, el importe equivalente al precio de cinco (5) litros GO;
 4. Carnet de idoneidad (conductores, guardas y auxiliares de boletería), el importe equivalente al precio de veinte (20) litros GO;
 5. Certificaciones varias, por cada una de las hojas que se certifique, pesos cinco (\$ 5);
 6. Constancias varias, pesos setenta (\$ 70);





7. Duplicado del carnet de idoneidad (personal de conducción, guardas y auxiliares de boletería), el importe equivalente al precio de diez (10) litros GO;
8. Fotocopias simples de instrumentos legales (decretos, resoluciones, etc.) por cada hoja, pesos cinco (\$ 5);
9. Gasto administrativo (Expediente de Multas), pesos setenta (\$ 70);
10. Homologación de cuadros tarifarios, pesos doscientos veinte (\$ 220);
11. Informes de archivos sobre situación de conductores, parque móvil, viajes especiales, seguros, planillas de registro diario de firmas de conductores y guardas, etc., pesos setenta (\$ 70);
12. Inscripción de empresa de transporte regular en zonas experimentales o de fomento, pesos novecientos (\$ 900);
13. Inscripción de empresa para servicio de línea en corredores de importancia, viajes especiales, contratados y/o de turismo, transporte de pasajeros en remises o autos de alquiler, traslado de personal propio, pesos un mil (\$ 1.000);
14. Inscripción de unidades de transporte de pasajeros para servicios regulares en corredores nivel dos, pesos novecientos (\$ 900);
15. Inscripción de unidades de transporte de pasajeros para servicios regulares en corredores nivel uno y servicios de turismo, pesos un mil (\$ 1.000);
16. Libre deuda, pesos noventa (\$ 90);
17. Lista de pasajeros para servicio de turismo, pesos setenta (\$ 70);
18. Lista de pasajeros para servicio de remis, pesos cuarenta (\$ 40);
19. Prórroga circulación de unidades de transporte de pasajeros para servicios regulares en corredores viales nivel uno y servicios de turismo, pesos un mil (\$ 1.000);
20. Prórroga circulación de unidades de transporte de pasajeros para servicios regulares en corredores viales nivel dos, pesos novecientos (\$ 900);
21. Renovación de inscripción de empresa de transporte para servicio de línea en corredores de importancia para traslado de personal propio para viajes especiales contratados y/o de turismo, de remises o autos de alquiler, pesos novecientos (\$ 900);
22. Renovación de inscripción de empresa de transporte regular en zonas experimentales o de fomento, pesos seiscientos cincuenta (\$ 650);
23. Requerimiento de expedientes en archivo, pesos sesenta (\$ 60);
24. Requerimiento de requisitos faltantes en presentaciones para inscripciones de empresas de transporte de pasajeros, pesos ochenta (\$ 80);
25. Sellado de abonos, boletos (por cada talonario, resma o rollo de máquina), pesos cuarenta (\$ 40);
26. Solicitudes de nuevas líneas y/o transferencia de las existentes, pesos doscientos veinte (\$ 220);
27. Solicitudes de nuevos horarios, modificaciones, aumentos de frecuencias, disminuciones, prolongaciones de recorridos, etc., pesos ciento cincuenta (\$ 150);
28. Habilitación para prestación de servicios de transporte de pasajeros en remises o autos de alquiler, pesos novecientos (\$ 900);
29. Renovación de habilitación de unidades de servicios de transporte de remises interjurisdiccionales, pesos novecientos (\$ 900).

C. Dirección Provincial de Inmuebles

1. Certificaciones e Informes:

- a. Informe o certificado de dominio por cada inmueble, pesos cincuenta (\$ 50);
- b. Informe o certificado de hipoteca por cada inmueble, pesos setenta (\$ 70);
- c. Informe o certificado de gravamen por cada inmueble, pesos setenta (\$ 70);
- d. Informe o certificación de valuación fiscal por cada inmueble, pesos cincuenta (\$ 50);
- e. Informe o certificación de inhibición por cada persona, pesos treinta (\$ 30);
- f. Informe o certificado de no propiedad por cada persona, pesos cuarenta (\$ 40);
- g. Informe o certificado de única propiedad, pesos cuarenta (\$ 40);
- h. Informe o parte catastral por cada inmueble, pesos cincuenta (\$ 50);
- i. Certificado de búsqueda, pesos cincuenta (\$ 50);
- j. Fotocopia de matrícula (por cada inmueble), pesos cincuenta (\$ 50);
- k. Certificado "C" por cada inmueble, pesos doscientos treinta (\$ 230);
- l. Certificado "B" por cada inmueble, pesos doscientos treinta (\$ 230);
- m. Informe o certificación de descripción dominial o catastral de inmueble por cada inmueble, pesos cincuenta (\$ 50);
- n. Certificados de Información Parcelaria, pesos cincuenta (\$ 50);
- o. Informe para pedimentos mineros, pesos ciento sesenta (\$ 160);
- p. Estudio de Registración Catastral y de Dominio, pesos cuatrocientos setenta (\$ 470);
- q. Bonos consulta de Libros Folio, planos aprobados, planchetas del Registro Gráfico, declaraciones juradas de valuaciones y de cualquier otra documentación radicada en la Dirección Provincial de Inmuebles, pesos cincuenta (\$ 50);
- r. Visado de Información Parcelada, pesos ciento veinte (\$ 120);
- s. Solicitud de Información Parcelaria, pesos ciento veinte (\$ 120);
- t. Certificado Catastral: (Ley Nacional de Catastro), pesos setecientos cincuenta (\$ 750);
- u. Informes sobre zona no catastrada, pesos ciento veinte (\$ 120);
- v. Certificación de aptitud técnica para I.V.U.L., pesos ciento veinte (\$ 120);
- w. Certificación de Expediente en trámite, pesos ciento setenta (\$ 170);
- x. Solicitud de estudio catastral / por parcela, pesos trescientos diez (\$ 310);
- y. Solicitud de aprobación de planos, pesos ciento sesenta (\$ 160);
- z. Solicitud de visación de plano para prescripción adquisitiva, pesos setecientos cincuenta (\$ 750);
- aa. Solicitud de registración de informe de verificación, pesos setecientos cincuenta (\$ 750);
- bb. Solicitud de habilitación de Unidad Funcional: por Unidad Funcional, pesos doscientos cuarenta (\$ 240);
- cc. Fotocopia de Declaración Jurada: (por cada propiedad o Unidad Funcional), pesos cincuenta (\$ 50);
- dd. Presentación de cualquier solicitud no prevista precedentemente, pesos cien (\$ 100);
- ee. Habilitación de Libros de Actas de Consorcios:
 - ee.1. De 2 a 20 Unidades Funcionales, pesos doscientos ochenta (\$ 280);
 - ee.2. De 21 a 50 Unidades Funcionales, pesos setecientos (\$ 700);
 - ee.3. Más de 50 Unidades Funcionales, pesos un mil cuatrocientos (\$ 1.400);

2. Inscripciones:

- a. Por toda inscripción de escritura pública de compra-venta, donación, adjudicación o declaratoria de dominio y en general por actos o contratos que importe constitución, transmisión, modificación o declaración de derechos, pesos doscientos ochenta (\$ 280);
- b. Por inscripción de segundo testimonio o de documentos ya registrados, pesos ciento cuarenta (\$ 140);
- c. Por toda prórroga, ampliación o cancelación de hipotecas, cesión o, reconocimiento de créditos hipotecarios por cada inmueble, pesos ciento cuarenta (\$ 140);
- d. Constitución y Cancelación de Usufructo, pesos cien (\$ 100);
- e. Por toda inscripción de medidas precautorias o cautelares (embargos, inhibiciones, autos de no innovar o litis) por cada inmueble, pesos ciento cuarenta (\$ 140);
- f. Si las medidas precautorias o cautelares se transforman en definitivas, por cada inmueble, pesos ciento cuarenta (\$ 140);
- g. Por el levantamiento de las citadas medidas cautelares por cada inmueble, pesos ciento cuarenta (\$ 140);
- h. Las reinscripciones, modificaciones, ampliaciones y cancelaciones de actos ya inscriptos y que no tuviesen otra tasa ya especificada, abonarán el cincuenta por ciento (50%) de los que corresponda para la inscripción de dicho acto.
Por las inscripciones de Reglamentos de copropiedad y administración o escritura de afectación al régimen de la Ley Nacional 13.512 por Escritura Pública, pesos cuatrocientos veinte (\$ 420).

3. Anotaciones Marginales:

- a. Por cada anotación que se efectúe el margen del asientos registrado, pesos ciento cuarenta (\$ 140);

4. Trámites Urgentes:

- a. Los servicios que preste la Dirección Provincial de Inmuebles podrán despacharse con carácter de urgente para cualquiera de los informes, constancias, certificados, inscripciones, anotaciones que se citan en la presente Ley, en tal caso, se repondrá además de la tasa respectiva una sobre tasa equivalente a una vez el valor de la respectiva tasa doble sellado.

5. Trabajos de Agrimensura:

- a. Por el control o revisión de todo expediente en que se tramitan trabajos de agrimensura, deberá aplicarse la siguiente tabla de tasas:
 - De 0 hasta 1 ha., pesos ciento veinte (\$ 120);
 - Más de 1 ha. hasta 10 ha, pesos doscientos (\$ 200);
 - Más de 10 ha hasta 50 ha, pesos doscientos cuarenta (\$ 240);
 - Más de 50 ha hasta 100 ha, pesos doscientos noventa (\$ 290);
 - Más de 100 ha hasta 1000 ha, pesos trescientos ochenta (\$ 380);
 - Más de 1000 ha, pesos cuatrocientos ochenta (\$ 480);
- b. Independientemente a lo establecido en el apartado anterior deberá aplicarse la siguiente tabla de tasas acumulativas en función a las parcelas o unidades que resulte:
 - b.1. Hasta cinco unidades funcionales, por cada una, pesos treinta (\$ 30);
 - b.2. De seis a veinte unidades funcionales, por cada una, pesos treinta (\$ 30);



- b.3. Más de veinte unidades funcionales, por cada una, pesos treinta (\$ 30);
- c. Cuando el trabajo de agrimensura a controlar o revisar sea un anteproyecto, se liquidarán totalmente las indicadas en los apartados a) y b).
- d. Por aprobación de todo trabajo de agrimensura que implique la registración, valuación e incorporación de nuevos inmuebles, por cada parcela o unidad funcional, pesos treinta (\$ 30);
- e. Por trabajos de agrimensura realizados por la Dirección Provincial de Inmuebles personas o entidades particulares, municipales o entes autárquicos o que sean ordenados por la Justicia Provincial o Nacional, sobre inmuebles fiscales, se abonarán los aranceles que determine el Consejo Profesional de Agrimensores, Ingenieros, Agrónomos, Geólogos de la Provincia, calculados sobre el valor de los Inmuebles objeto de la pericia.
- f. Por cada pedido de anulación de un plano ya aprobado por el Poder Ejecutivo en los que hubo cesión de calles, reservas o plazas o requerimientos judicial o de particulares, pesos trescientos ochenta (\$ 380);
- g. Por anulación de planos aprobados por la Dirección Provincial de Inmuebles sin cesión de superficie, para uso público a requerimiento judicial o de particulares, pesos doscientos (\$ 200);
- h. Por los pedidos de reactualización de todo plano que haya sido anulado a requerimiento judicial o de particulares siempre y cuando no se hayan producido modificaciones en el estado dominial y las normas vigentes en materia de subdivisión de tierras así lo permitan, por cada parcela que contenga el respectivo plano, pesos cincuenta (\$ 50);
- i. Por cada instrucción especial requerida por profesionales de la agrimensura, pesos doscientos cuarenta (\$ 240);
- j. Por cada pedido de corrección de un plano ya aprobado por la Dirección Provincial de Inmuebles, dirigido a subsanar errores u omisiones imputables al profesional que lo suscribe, pesos trescientos noventa (\$ 390);
- k. Por toda copia heliográfica certificada de planos de agrimensura aprobados en la Dirección Provincial de Inmuebles o de agregados a otros legajos, cuyas copias se expidan por esta repartición, se pagará una tasa con arreglo a lo siguiente:
- k.1. Hasta una superficie de 0,25 metros cuadrados, pesos doscientos (\$ 200);
- k.2. De 0,26 metros cuadrados a 0,49 metros cuadrados, pesos trescientos treinta (\$ 330);
- k.3. De medio metro cuadrado a un metro cuadrado, pesos cuatrocientos sesenta (\$ 460);
- k.4. Más de un metro cuadrado, pesos setecientos veinte (\$ 720);
- l. Por toda inspección que realice el Departamento Catastro a solicitud de terceros; por día o fracción del día que demande la inspección:
- l.1. Dentro del departamento Dr. Manuel Belgrano, pesos cien (\$ 100);
- l.2. En los departamentos Palpalá, El Carmen y San Antonio, pesos doscientos cuarenta (\$ 240);
- l.3. Restantes departamentos, pesos cuatrocientos setenta (\$ 470);
- m. Actuación de Expedientes, pesos ciento cincuenta (\$ 150);
- n. División bajo el Régimen de Propiedad Horizontal (Ley Nacional N° 13512) Adicional por Superficie Cubierta, Edificada o Proyectada: por metro cuadrado, pesos treinta (\$ 30);
- o. Empadronamiento por parcela, pesos cincuenta (\$ 50);
- p. Por solicitud de empadronamiento de un plano que haya sido aprobado en forma condicionada: por parcela, pesos cincuenta (\$ 50);
- q. Suspensión de plano aprobado, pesos cuatrocientos setenta (\$ 470);
- r. Vigencia de plano suspendido, pesos cuatrocientos setenta (\$ 470);
- s. Copias heliográficas de planos aprobados:
- s.1. Autenticación de planos de agrimensura, pesos ciento cincuenta (\$ 150);
- s.2. Consulta de Planos Registrados
- s.2.1. Para particulares, pesos ochenta (\$ 80).
- s.2.2. Para profesionales, pesos cincuenta (\$ 50);
- t. Copias de registro gráfico (por plotter):
- t.1. Planchetas Manzaneras, pesos ciento setenta (\$ 170);
- t.2. Plancheta de sección, pesos doscientos cuarenta (\$ 240);
- t.3. Plancheta de escala 1:10000, pesos doscientos ochenta (\$ 280);
- t.4. Registro gráfico departamental, pesos trescientos treinta (\$ 330);
- t.5. Generación de nueva cartografía, pesos quinientos sesenta (\$ 560).
- 6. Impresiones:**
- a. Imagen Satelital o Fotografía Aérea con parcelario catastral, Manzanero o parcelas con datos relevantes:
- a.1. tamaño A4, pesos ciento setenta (\$ 170);
- a.2. tamaño A3, pesos doscientos diez (\$ 210);
- a.3. tamaño A2, pesos doscientos sesenta (\$ 260);
- a.4. tamaño A1, pesos trescientos (\$ 300);
- a.5. tamaño AO, pesos trescientos treinta (\$ 330);
- b. Copia de Planos Escaneados:
- b.1. tamaño A4 u Oficio, pesos cincuenta (\$ 50);
- b.2. tamaño A3, pesos cien (\$ 100);
- b.3. tamaño A2, pesos ciento cincuenta (\$ 150);
- b.4. tamaño A1, pesos doscientos (\$ 200);
- b.5. tamaño AO, pesos doscientos cuarenta (\$ 240);
- c. Certificación de copias de Planos, Planchetas, imágenes satelitales, fotografías aéreas, pesos ciento cincuenta (\$ 150).
- 7. Consultas vía web:**
- a. Consulta de manzanas y calles: sin cargo
- a.1. Por Manzana o parcelas, pesos cincuenta (\$ 50);
- a.2. Parcelas con padrón, pesos ochenta (\$ 80);
- a.3. Parcelas con padrón y matrícula, pesos ciento diez (\$ 110);
- a.4. Parcelas con padrón, matrícula y valuación fiscal, pesos ciento cincuenta (\$ 150);
- a.5. Parcelas con padrón, matrícula, valuación fiscal, Nro. de plano y calle, pesos ciento setenta (\$ 170);
- a.6. Manzanero con datos relevantes a cada parcela (padrón y número de parcela); pesos doscientos diez (\$ 210);
- a.7. Consulta de plano según padrón, pesos cincuenta (\$ 50).
- b. Por consulta de la base de Datos de Registro Inmobiliario
- b.1. Abono mínimo para particulares y profesionales, pesos cuatrocientos setenta (\$ 470);
- b.2. Abono mínimo para entidades no oficiales o empresas, pesos un mil ochocientos cincuenta (\$ 1.850);
- b.3. Dominio y Parcelas, pesos cincuenta (\$ 50);
- b.4. Imágenes de matrícula, pesos cincuenta (\$ 50);
- b.5. Dominio, Parcelas, Imágenes, planos, pesos ochenta (\$ 80).
- 8. Actividad Inmobiliaria:**
- a. Tasa de Inscripción anual para vendedores de lotes propios, pesos cuatrocientos setenta (\$ 470);
- b. Inscripción anual de martillero responsable, pesos setecientos (\$ 700);
- c. Cambio de Martillero, pesos setecientos (\$ 700);
- d. Baja de Martillero responsable, pesos cuatrocientos setenta (\$ 470);
- e. Constancia de inscripción, pesos doscientos cuarenta (\$ 240);
- f. Multas por publicidad no aprobada, pesos cuatrocientos setenta (\$ 470);
- g. Aprobación de la publicidad, pesos setecientos (\$ 700);
- 9. Informes en Formato Digital:**
- a. Informe en formato Shape por Km2, pesos un mil ciento setenta (\$ 1.170);
- b. Imagen Satelital Georeferenciada, formato img, pesos un mil ochocientos cincuenta (\$ 1.850);
- c. Imagen Satelital Georeferenciada, formato tiff, pesos un mil trescientos noventa (\$ 1.390).
- D. Dirección Provincial de Estadísticas y Censos**
1. Tabla mensual de coeficientes que confecciona la Dirección Provincial de Estadísticas y Censos sobre los Índices de la Provincia y los que elabora el INDEC, pesos cincuenta (\$ 50);
2. Series retrospectivas certificadas (últimos cinco años), de cualquiera de los índices, que elabora la Dirección y el INDEC, nivel general, pesos cien (\$ 100);
3. Informe certificado sobre variaciones porcentuales de cualquiera de los índices referidos en el punto 2, por cada período, pesos cien (\$ 100);
4. Publicaciones de Dirección Provincial de Estadística y Censos:
- a. Hasta 20 páginas, pesos doscientos (\$ 200);
- b. Por cada 10 páginas adicionales o fracción, pesos cien (\$ 100).
5. Solicitud de notas y oficios por otros conceptos relacionados a datos estadísticos, pesos ochenta (\$ 80).
- E. Dirección Provincial de Administración**





1. Por los servicios de desagote de pozos: los valores serán expresados en litros de nafta especial sin plomo o combustible similar, convertibles en pesos al momento del pago:
 - a. Zona 1: San Salvador de Jujuy y hasta un radio de 120 km., el equivalente al precio de cincuenta (50) litros.
 - b. Zona 2: más de 120 km. y hasta 300 km. de San Salvador de Jujuy, el equivalente al precio de sesenta (60) litros.
 - c. Zona 3: más de 300 km. de San Salvador de Jujuy, el equivalente al precio de setenta (70) litros.

Tasas Retributivas de Servicios del Ministerio de Hacienda y Finanzas

ARTÍCULO 8.- Por los servicios que a continuación se enumeran, prestados por las reparticiones del Ministerio de Hacienda y Finanzas se abonarán las tasas que surjan de la aplicación de las siguientes alícuotas, importes fijos o mínimos.

A. Ministerio de Hacienda y Finanzas

1. Por la Administración de "Códigos de Descuentos" de personas físicas o jurídicas:
 - a. Con fines de lucro, el dos por ciento (2%), del importe que se liquide a favor del beneficiario del Código de Descuento.
 - b. Sin fines de lucro, el uno coma cinco por ciento (1,5%) del importe que se liquide a favor del beneficiario del Código de Descuento.

B. Dirección Provincial de Rentas

1. Certificaciones: Por cada informe, constancia y certificaciones en general relacionadas con los gravámenes cuya percepción esté a cargo de la Dirección Provincial de Rentas, pesos ciento quince (\$ 115).
No se encuentran comprendidas en el presente inciso la Cédula Fiscal, Constancia de Regularización Fiscal y/o Certificación de Deuda Fiscal.
2. Declaraciones Juradas: Por copia autenticada de cada formulario de Declaración que se solicite por titulares o judicialmente a pedido de parte, pesos noventa (\$ 90).
3. Trámites Urgentes: Los servicios que presta la Dirección Provincial de Rentas podrán despacharse con carácter de urgente a las 24 hs. de ser presentada la solicitud, reponiendo además de la tasa respectiva una sobretasa de pesos doscientos veinte (\$ 220).
4. Impresiones:
 - a. Por cada ejemplar del Código Fiscal, pesos ciento cincuenta (\$ 150).
 - b. Por cada ejemplar de la Ley Impositiva, pesos ciento cincuenta (\$ 150).
5. Fijase en pesos quinientos ochenta (\$ 580) el valor de la tasa retributiva de servicio a que hace referencia el tercer párrafo del Artículo 42 del Código Fiscal (Ley N° 5791 y sus modificatorias).

Tasas Retributivas de Servicios del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción

ARTÍCULO 9.- Por los servicios que a continuación se enumeran, prestados por las reparticiones del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción se abonarán las tasas que surjan de la aplicación de las siguientes alícuotas, importes fijos o mínimos.

1. Servicio de Desinfección, Sanidad y Control Ambiental del Transporte de Carga Internacional que ingresa al territorio provincial, para Camiones de acuerdo a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 y modificatorias. Por el ingreso de cada vehículo a la provincia de Jujuy se deberá pagar la tasa que reglamentariamente determine el Poder Ejecutivo Provincial.

A. Dirección de Minería y Recursos Energéticos:

1. La inscripción en el registro, como comerciante minero y productor minero (Ley 3574/78), por cada mina y por año, pesos dos mil (\$ 2.000).
 - a. Para Minería Social: pesos un mil (\$ 1.000).
2. Certificaciones y/o Constancia de Origen Mineral (Resoluciones 762-SMN- 1993 Y 130-SMN-1993), el cero coma uno por ciento (0,1%) del valor calculado sobre la sumatoria de las facturas de venta (sin descuentos ni penalidades) correspondientes al mes anterior. Para Minería Social: exento.
3. Preparación de muestras, trituración y molienda (Depto. Desarrollo Minero), pesos trescientos (\$ 300).

B. Juzgado Administrativo de Minas

1. Peticiones y Solicitudes:

- a. Por cada petición de permiso de exploración (permisos ordinarios) por cada unidad de medida solicitada, pesos dos mil quinientos (\$ 2.500), por unidad de medida (500 hectáreas).
- b. Solicitud de minas, por pertenencia, pesos cinco mil (\$ 5.000).
- c. Solicitud de Minas de mineral diseminado o pertenencias 100 hectáreas pesos diez mil (\$ 10.000), por pertenencia.
- d. Solicitud de minas vacantes o abandonadas, pesos dos mil quinientos (\$ 2.500), por pertenencia, pesos diez mil (\$ 10.000), por Grupo Minero.
- e. Solicitud de servidumbres, pesos diez mil (\$ 10.000), por hectárea.
- f. Solicitud de canteras, pesos dos mil quinientos (\$ 2.500), por hectárea.
- g. Readquisición de derechos mineros caducos, pesos cinco mil (\$ 5000) por pertenencia.
- h. Recursos de apelación, pesos dos mil quinientos (\$ 2.500), por cada recurso;
- i. Oposición, pesos dos mil quinientos (\$ 2.500), por cada oposición;
- j. Nulidad, pesos dos mil quinientos (\$ 2.500), por cada nulidad.

2. Constancias, Certificados e Informes:

- a. Certificado de titularidad de una mina o cateo, pesos setecientos cincuenta (\$ 750), por cada pedimento.
- b. Por testimonio que se extraiga de expediente o de constancia de Escribanía de Minas, pesos setecientos cincuenta (\$ 750), por cada pedimento.
- c. Copias certificadas, pesos veinte (\$ 20), por cada foja.
- d. Padrón Minero, pesos quinientos (\$ 500).
- e. Constancias de trámite, pesos doscientos cincuenta (\$ 250), por pedimento.

3. Registro de Poderes y Cesiones de Derechos Mineros:

- a. Inscripción de poderes, pesos un mil (\$ 1.000).
- b. Inscripción de cesión de derechos mineros por cualquier título, el uno por ciento (1%) del monto. Importe mínimo, pesos diez mil (\$ 10.000).

4. Registro de Propiedad Minera:

- a. Por cada inscripción de documentos por los que se constituyan, transmitan o declaren derechos reales sobre derechos mineros, el uno por ciento (1%) del monto de los instrumentos. Importe Mínimo, pesos diez mil (\$ 10.000).
- b. Por las inscripciones, reinscripciones o anulación de los actos, contratos y operaciones, el uno por ciento (1%) del monto del acto, contrato u operación respectivamente. Importe Mínimo, pesos diez mil (\$ 10.000).
- c. Por las renovaciones de hipotecas, el uno por ciento (1%) del monto de la renovación. Importe Mínimo, pesos diez mil (\$ 10.000).
- d. Por toda inscripción de medida precautoria o cautelar (embargos, inhibiciones, etc.) cuando no figure el monto, pesos mil quinientos (\$ 1.500). Cuando figure el monto, el uno por ciento (1%).
- e. Por levantamiento de dichas medidas, cuando no figure el monto, pesos quinientos (\$ 500). Cuando figure el monto, el cero coma uno por ciento (0,1%).
- f. Por registro de concesión de Mina o permiso de Exploración, pesos veinticinco mil (\$ 25.000).

5. Registro Gráfico:

- a. Informe Impreso soporte digital, pesos quinientos (\$ 500).

C. Dirección Provincial de Desarrollo Ganadero

1. Marcas y Señales:

- a. Por registro de marcas, pesos ochenta (\$ 80);
- b. Renovación de marcas, pesos ochenta (\$ 80);
- c. Duplicado de boletas de marca, pesos ochenta (\$ 80);
- d. Registro de señales, pesos veinte (\$ 20);
- e. Renovación de señales, pesos veinte (\$ 20);
- f. Duplicado de señales, pesos veinte (\$ 20);

2. Transferencias y Rectificaciones:

- a. Transferencias de marcas, pesos ochenta (\$ 80);
- b. Transferencias de señales, pesos veinte (\$ 20);
- c. Rectificaciones, cambios, o adicionales de marcas, pesos ochenta (\$ 80);
- d. Rectificaciones, cambios, o adicionales de señales, pesos veinte (\$ 20).

3. Expedición o Control de Guías y Certificados:

- a. Certificación de venta de ganado mayor, pesos treinta (\$ 30).
- b. Certificación de venta de ganado menor, pesos diez (\$ 10).
- c. Guía para consignación a feria o mercado de ganado mayor, pesos quince (\$ 15).
- d. Guía para traslado de ganado mayor por cuero, pesos cinco (\$ 5).
- e. Guía para traslado de ganado menor, pesos diez (\$ 10).



- f. Guía para consignación de lana y pelo por cada cien (100) Kg., pesos diez (\$ 10).
g. Guía de Cuero de ganado menor por cuero, pesos dos (\$ 2).
h. Archivo de guías, pesos cinco (\$ 5).

4. Infracciones:

- a. Utilización de marcas y señales no registradas se aplicarán una multa de entre un cuatro (4) y cinco (5) veces el valor del sueldo de la Categoría 1 de la Administración Pública.
b. El tránsito de ganado en pie, cueros y lanas sin las respectivas guías, se aplicará una multa entre un cuatro (4) y cinco (5) veces el valor del sueldo de la Categoría 1 de la Administración Pública.

D. Dirección Provincial de Desarrollo Agrícola y Forestal

1. Servicios de especies vegetales

a. Árboles nativos y exóticos:

Nombre común	Nombre científico	Altura (mts.)	Tipo Envase	Precio unitario
Acer, arce	Acer negundo	Hasta 0,70	Mm	\$ 98
		Más de 0,71	Mm	\$ 122
			Rd	\$ 56
Álamo (híbrido)	Populus sp	Hasta 0,70	Mm	\$ 95
		Más de 0,71	Mm	\$ 112
		0,40	E	\$ 433
Álamo piramidal	Populus nigra "itálica"	Hasta 0,70	Mm	\$ 95
		Más de 0,71	Mm	\$ 111
		Hasta 0,70	Mm	\$ 98
Algarrobo	Prosopis sp	Más de 0,71	Mm	\$ 122
			Rd	\$ 56
		Hasta 0,70	Mm	\$ 112
Carnaval	Carnaval	Más de 0,71	Mm	\$ 138
			Rd	\$ 56
		Hasta 0,40	Mch	\$ 43
Casuarina	Casuarina cunninghamiana	Más de 0,41	Mch	\$ 56
		Hasta 0,70	Mm	\$ 112
		Más de 0,71	Mm	\$ 138
Cedro Orán	Cedrela balansae		Rd	\$ 56
		Hasta 0,40	Mch	\$ 112
		De 0,41 a 1,00	Mch	\$ 121
Ciprés lambertiana	Cupressus lambertiana	Más de 1,00	Mg	\$ 138
		0,30 a 0,60	Mm	\$ 112
		Más de 0,60	Mm	\$ 121
Ciprés piramidal	Cupressus sempervirens	Hasta 0,70	Mm	\$ 112
		Más de 0,71	Mm	\$ 121
		Hasta 0,70	Mm	\$ 121
Ciprés calvo	Taxodium districhum	Más de 0,71	Mm	\$ 121
		Hasta 0,40	Mch	\$ 49
		Hasta 0,70	Mm	\$ 98
Fresno	Fraxinus americana	Más de 0,71	Mm	\$ 122
		Hasta 0,70	Mm	\$ 98
		Más de 0,71	Mm	\$ 122
Ibirá	Peltophorum dubium		Rd	\$ 56
		Hasta 0,70	Mm	\$ 98
		Más de 0,71	Mm	\$ 122
Jabonero de la China	Koelreuteria paniculata		Rd	\$ 56
		Hasta 0,70	Mm	\$ 112
		Más de 0,71	Mm	\$ 147
Lapacho amarillo	Handroanthus albus		Rd	\$ 56
		Hasta 0,70	Mm	\$ 112
		Más de 0,71	Mm	\$ 147
Lapacho rosado	Handroanthus impetiginosus		Rd	\$ 56
		Hasta 0,70	Mm	\$ 112
		Más de 0,71	Mm	\$ 147
Molle	Schinus molle		Rd	\$ 56
		Hasta 0,70	Mm	\$ 112
		Más de 0,71	Mm	\$ 147
Mora híbrida	Morus		Rd	\$ 56
		Hasta 0,70	Mm	\$ 98
		Más de 0,71	Mm	\$ 122
Olmo siberiano	Ulmus pumilla		Rd	\$ 56
		Hasta 0,70	Mm	\$ 98
		Más de 0,71	Mm	\$ 122
Pacará	Enterolobium contortisiliquum		Rd	\$ 56
		Hasta 0,70	Mm	\$ 112
		Más de 0,71	Mm	\$ 147
Palito dulce	Hovenia dulcis		Rd	\$ 56
		Hasta 0,70	Mm	\$ 98
		Más de 0,71	Mm	\$ 122
Palmera			Rd	\$ 56
	Más de 0,71	Mm	\$ 190	
	Hasta 0,70	Mm	\$ 112	
Palo borracho	Ceiba speciosa		Rd	\$ 56
		Más de 0,71	Mm	\$ 147
		Más de 3,00	Mg	\$ 2.418
Paraíso sombrilla	Melia azedarach		Rd	\$ 56
		Hasta 0,70	Mm	\$ 98
		Más de 0,71	Mm	\$ 112
Pino patula	Pinus patula	Hasta 0,40	Mch	\$ 49
Pino taeda	Pinus taeda	Hasta 0,40	Mch	\$ 49
Plátano	Platanus sp.	0,50 a 1,00	Mm	\$ 98
		Más de 1,00	Mm	\$ 122
		Hasta 0,70	Mm	\$ 95
Sauce (híbrido)	Salix sp.	Más de 0,71	Mm	\$ 112
		0,40	E	\$ 433
		Hasta 0,70	Mm	\$ 95
Sauce llorón	Salix babylonica		Rd	\$ 56
		Más de 0,71	Mm	\$ 112
		Hasta 0,70	Mm	\$ 95
Sauce mimbre	Salix viminalis		Rd	\$ 56
		Más de 0,71	Mm	\$ 112
		Más de 0,71	Mm	\$ 56
Seibo jujeño	Erythrina falcata		Rd	\$ 56
		Hasta 0,70	Mm	\$ 112
		Más de 0,71	Mm	\$ 147





Nombre común	Nombre científico	Altura (mts.)	Tipo Envase	Precio unitario
Tamarisco	Tamarix sp.	Hasta 0,70	Mm	\$ 95
		Más de 0,71	Mm	\$ 112
Tarco	Jacaranda mimosifolia	Hasta 0,70	Mm	\$ 112
		Más de 0,71	Mm	\$ 147
			Rd	\$ 56
Tipa blanca	Tipuana tipu	Hasta 0,70	Mm	\$ 112
		Más de 0,71	Mm	\$ 147
			Rd	\$ 56
Tipa colorada	Pterogyne nitens	Hasta 0,70	Mm	\$ 112
		Más de 0,71	Mm	\$ 147
			Rd	\$ 56
Toona	Toona ciliata	Hasta 0,70	Mm	\$ 95
		Más de 0,71	Mm	\$ 112
Tevetia	Tevetia peruviana	Hasta 0,70	Mm	\$ 95
		Más de 0,71	Mm	\$ 112
			Rd	\$ 34
Uña de vaca	Bauhinia candicans	Hasta 0,70	Mm	\$ 112
		Más de 0,71	Mm	\$ 147
			Rd	\$ 56

Mm: maceta mediana

Mch: maceta chica

Mg: maceta grande

Rd: raíz desnuda

T: tubete

E: estacas

A: almácigo

b. Arbustos y plantas ornamentales:

Nombre común	Nombre científico	Altura (mts.)	Tipo Envase	Precio unitario
Abelia	Abelia grandiflora	0,50 – 1,00	Mm	\$ 130
		Más de 1,00	Mm	\$ 147
Berberis rojo	Berberis thunbergii	0,50 – 0,80	Mm	\$ 130
		Más de 0,80	Mm	\$ 147
Boj, buxus	Buxus sempervirens	0,50 – 0,80	Mm	\$ 130
		Más de 0,80	Mm	\$ 147
Corona de novia	Spiracea cantoniensis	0,50 – 0,80	Mm	\$ 130
		Más de 0,80	Mm	\$ 147
		Más de 0,80	Mm	\$ 56
Crespón	Largestroemia indica	0,50 – 1,00	Mm	\$ 130
		Más de 1,00	Mm	\$ 147
			Rd	\$ 56
Dracena	Dracaena sp.	0,50 – 0,80	Mm	\$ 147
		Más de 0,80	Mm	\$ 167
Eleagno	Eleagnus pungens	0,50 – 0,80	Mm	\$ 130
		Más de 0,80	Mm	\$ 147
Evónimo	Euonymus japonica	0,50 – 0,80	Mm	\$ 130
		Más de 0,80	Mm	\$ 147
Fornio	Phormium tenax	0,50 – 0,80	Mm	\$ 130
		Más de 0,80	Mm	\$ 147
Granado de jardín	Punica granatum	0,50 – 0,80	Mm	\$ 130
		Más de 0,80	Mm	\$ 147
Laurel de jardín	Laurus nobilis	0,50 – 0,80	Mm	\$ 95
		Más de 0,80	Mm	\$ 112
Ligustro sereno	Ligustrum lucidum	0,50 – 0,80	Mm	\$ 95
		Más de 0,80	Mm	\$ 112
Ligustrina	Ligustrum sinense	Hasta 0,40	Almácigo	\$ 49
		De 0,41 a 0,80	Mch	\$ 56
		Más de 0,80	Mch	\$ 75
Ligustrina variegada	Ligustrum sp.	0,50 – 0,80	Mm	\$ 95
		Más de 0,80	Mm	\$ 95
Limpiatubo	Callistemon rigidus	0,50 – 0,80	Mm	\$ 112
		Más de 0,80	Mm	\$ 147
Papiro	Cyperus papyrus	0,50 – 0,80	Mm	\$ 112
		Más de 0,80	Mm	\$ 122
Rosa China	Hibiscus rosa siensis	0,50 – 0,80	Mm	\$ 138
		Más de 0,80	Mm	\$ 156
Rosa común	Rosa sp.	Más de 0,60	Mm	\$ 138
Tuya	Thuja orientalis	Hasta 0,40	Mm	\$ 164
		Más de 0,40	Mm	\$ 190

c. Precios para plantadores forestales inscritos:

Nombre común	Nombre científico	Altura (mts.)	Tipo Envase	Precio unitario
Pino patula	Pinus patula	0,20 a 0,30	Mch	\$ 2,50
Pino taeda	Pinus taeda	0,20 a 0,30	Mch	\$ 2,50
Eucalipto camaldulensis	Eucalyptus grandis	0,20 a 0,30	T	\$ 3
Eucalipto dunnii	Eucalyptus dunnii	0,20 a 0,30	T	\$ 3
Álamo (híbrido)	Populus sp.	0,40 a 0,70	Mm	\$ 7
			E	\$ 78
Sauce (híbrido)	Salix sp.	0,40 a 0,70	Mm	\$ 7
			E	\$ 78
Especies nativas		Más de 0,40	Msopl	\$ 6,50
		Más de 0,70	T	\$ 5,50



- d. **Venta de árboles frutales:** durazneros, ciruelos y nogales, cada uno, pesos seiscientos (\$ 600).
- e. Flores de corte, por docena, pesos ciento cincuenta (\$ 150).
- 2. **Venta de guías forestales:**
 - a. Talonario de leña: pesos cien (\$ 100);
 - b. Talonario de rollo y trocillo: pesos ciento treinta (\$ 130);
 - c. Removido: pesos cincuenta (\$ 50);
- 3. **Servicios agrícolas:**
 - a. Rastra por hectárea, en Valles, Ramal y Puna: pesos dos mil (\$ 2.000);
 - b. Cíncel y arado por hectárea, en Valles, Ramal y Puna: pesos dos mil (\$ 2.000);
 - c. Rastra por hora, en Quebrada: pesos dos mil (\$ 2.000);
 - d. Cíncel y arado por hora, en Quebrada: pesos dos mil (\$ 2.000);
 - e. Pala retroexcavadora por hora, en toda la provincia, pesos dos mil ochocientos (\$ 2.800);
- 4. **Servicios y productos del Centro de Servicios Foresto Industrial Arrayanal 2020.**
 - a. Alquiler de maquinarias:

Maquina	C/Maquinista	Observación
Motoniveladora	50 USD/Hora	
Topadora	60 USD/Hora	
Skidder	50 USD/Hora	
Aserradero Portátil	20 USD/Hora (hojas y cond)	15 USD sin conductor

Maquina	\$ por día	\$ por mes	Observación
Acoplado bertotto	80 USD/día	1.200 USD/mes	S/conductor S/gas oil
Forwarder	240 USD/día	3.000 USD/mes	S/conductor S/gas oil
Camión Ford Cargo	120 USD/día	2.000 USD/mes	S/conductor S/gas oil

Maquina	Marca/modelo	Precio s/ km. recorrido	Observación
Camión con grúa - semirremolque	Ford - Cargo 2632	\$ 65/Km	C/grúa
Transit	Ford - Transit	\$ 28,60/Km	Combustible y chofer
Camioneta	Ford - Ranger	\$ 26/Km	Combustible y chofer

Notas:

- El productor anticipa gasoil y asistencia al personal conductor
- Traslado de equipos ida y vuelta al centro por cuenta del productor
- Los valores son equivalentes al valor dólar de Banco Nación y/o litros Infinia
- Valor de alquiler de maquinarias con logística provista por C.F.I.A. 50% más por hora.

- b. Servicios Industria Aserradera:

	Maderas duras	Maderas Semiduras	Maderas Blandas
Aserrado Sandwich	\$ 2.340	\$ 2.080	\$ 1.430
Aserrado	\$ 3.120	\$ 2.470 nativa / \$ 2.340 impl	\$ 2.340 nativas/ \$ 1.560 blandas

Secado	Maderas nativa	Pino
	\$ 7 P2	\$ 5 P2
Cepillado	Maderas nativa	Pino y Euca
	\$ 9 P2	\$ 7 P2
Afilado	Circulares	Cuchillas Planas
	\$ 13/DIENTE	\$ 8 CM

- c. Valores de compra de madera nativa

Especie	Precio por rollo
C ROSADO	\$ 15.600
CEBIL	\$ 9.100
TIPA	\$ 6.500
QUINA	\$ 10.400
Q BLANCO	\$ 6.500
PALO BLANCO	\$ 6.500
PALO AMARILLO	\$ 9.100
CEDRO ORAN	\$ 11.700
PINO CRIOLLO	\$ 9.100
NOGAL	\$ 15.600

Notas:

- Rollos largos: mínimo 3 m., más de 30 cm. Ø
- Rollos chicos: más de 2 m. de largo, 25 cm. Ø o más.
- La madera debe ubicarse para ser entregada como pago en un radio de 120 km. del Centro Forestal Industrial Arrayanal, zona de acceso camiones del Centro.

- d. Valores de toma de madera implantada

Especie	Precio
PINO	\$ 2.600
EUCALIPTUS	\$ 2.600

- e. Lista de precios de madera en pie

Especie	Precio \$/PIE2
CEBIL	\$ 91
CEDRO ORAN	\$ 91
CEDRO ROSADO	\$ 104
EUCALIPTUS	\$ 18,20
LAPACHO	\$ 104
PINO	\$ 18,20
QUEBRACHO BLANCO	\$ 78
QUEBRACHO COLORADO	\$ 104
QUINA COLORADA	\$ 65
TIPA BLANCA	\$ 52
URUNDEL	\$ 91
PALO BLANCO	\$ 91
PALO AMARILLO	\$ 91

Productos	2 DA.
MACHIMBRE PINO (3/4" x 4")	\$ 234 M ² 20 %





MACHIMBRE PINO (3/4" x 6")	\$ 221 M ²	20 %
ENTABLONADO EUCA (1" x 6")	\$ 390 M ²	20 %
CABANERO EUCA (1" x 6")	\$ 390 M ²	20 %
ZÓCALOS		
CHIP DE ASERRADERO	\$ 1.040/TONELADA	

E. Dirección Provincial de Control Productivo y Comercial

1. Servicios de Inspección y habilitación de cámaras frigoríficas

- Cámaras Frigoríficas Abastecedoras, Responsables Inscriptos.
Monto de inspección previa, pesos un mil quinientos (\$ 1.500).
Monto por metro cuadrado, pesos doscientos (\$ 200).
- Cámaras Frigoríficas Abastecedoras, Monotributistas.
Monto de inspección previa, pesos setecientos cincuenta (\$ 750).
Monto por metro cuadrado, pesos cien (\$ 100).
- Cámaras Frigoríficas Utilitarias, Responsables Inscriptos.
Monto de inspección previa, pesos un mil quinientos (\$ 1.500).
Monto por metro cuadrado, pesos cien (\$ 100).
- Cámaras Frigoríficas Utilitarias, Monotributistas.
Monto por inspección previa, pesos setecientos cincuenta (\$ 750).
Monto por metro cuadrado, pesos cien (\$ 100).

2. Servicios de Sanidad Vegetal:

A los fines de la aplicación de la presente tasa créase como unidad de referencia la unidad Agrícola (U.A.). Fijase el valor de la U.A. en el equivalente al precio de diez (10) litros de gasoil YPF.

- Inspección anual para la habilitación y/o renovación de establecimientos que fabriquen, formulen o importen agroquímicos, doce unidades agrícolas (12 U.A.)
- Inspección anual para la habilitación y/o renovación de establecimientos que expendan y/o distribuyan agroquímicos, diez unidades agrícolas (10 U.A.);
- Inscripción de "Aplicadores Agrícolas" de "Fabricantes Formuladores y Expendedores de Plaguicidas y Agroquímicos, doce unidades agrícolas (12 U.A.);
- Inscripción de Ingenieros Agrónomos como "Asesores Fitosanitarios", ocho unidades agrícolas (8 U.A.);
- Renovación anual y cada dos años según corresponda de "Aplicadores Agrícolas", de "Fabricantes, Formuladores y Expendedores de Plaguicidas y Agroquímicos" y de "Viveros", siete unidades agrícolas (7 U.A.);
- Renovación anual de Ingenieros Agrónomos "Asesores Fitosanitarios", cuatro unidades agrícolas (4 U.A.);
- Adicional en inscripción y en renovación anual o cada dos años, según corresponda, por máquina terrestre para aplicación de plaguicidas del tipo autopropulsadas, de arrastre y de enganche a los tres (3) puntos, seis unidades agrícolas (6 U.A.);
- Adicional en inscripción o renovación anual por máquina área para aplicación de plaguicidas, diez unidades agrícolas (10 U.A.);
- Adicional en inscripción o renovación por segunda boca de expendio de plaguicidas y/o agroquímicos, siete y media unidades agrícolas (7,5 U.A.);
- Adicional en inscripción y/o renovación vencida, siete y media unidades agrícolas (7,5 U.A.);
- Expedición de talonarios, numerados por veinte (20) y en triplicados, de "Receta Agronómica" Cuerpos "A", "B" y "C", cada uno, una unidad agrícola (1 U.A.);
- Inspecciones, Mediciones y Comprobaciones a Personas, Empresas y/o Entidades, diez unidades agrícolas (10 U.A.).

Tasas Retributivas de Servicios del Ministerio de Salud

ARTÍCULO 10.- Por los servicios que a continuación se enumeran, prestados por las reparticiones del Ministerio de Salud se abonarán las tasas que surjan de la aplicación de las siguientes alcuotas, importes fijos o mínimos.

A. Dirección Provincial de Sanidad

1. Análisis en General:

- Por análisis completo de agua, pesos veintiuno (\$ 21).
- Por análisis sumarios, pesos diecisiete (\$ 17).
- Por determinaciones especiales, pesos ocho (\$ 8).
- Por estudios y análisis que a juicio del Ministerio requieran investigaciones especiales, pesos cincuenta y dos (\$ 52).
- Por los análisis de materia en general para uso industrial, alimenticio, medicamentos o agrícolas, sales, drogas, para medicinas, arte o industria, colorantes, pesos veintiséis (\$ 26).
- Por análisis de sustancias alimenticias, bebidas y condimentos, pesos veintiséis (\$ 26).
- Por análisis de artículos de limpieza, jabones, lavandinas, detergentes, velas, etc., pesos dieciséis (\$ 16).
- Por análisis industriales en general, combustibles, pinturas, tejidos, papeles, tintas, insecticidas, plaguicidas y desinfectantes, pesos cincuenta y dos (\$ 52).

2. Investigaciones:

- Por la investigación de elementos tóxicos y nocivos, pesos veintiuno (\$ 21).
- Por toda investigación cuantitativamente de un elemento de un producto alimenticio, bebidas, medicamentos o drogas, pesos veintiuno (\$ 21).

3. Tomas de Agua:

- Por tomas de muestra de aguas, independientes de las tareas correspondientes a cada análisis, con el número de muestras retiradas: Plantas Urbanas, pesos cincuenta y dos (\$ 52). Plantas Rurales, pesos setenta y ocho (\$ 78).

4. Certificados:

- Por los certificados de análisis, pesos ocho (\$ 8).
- Por los duplicados de los certificados de análisis, inscripciones, pesos dieciséis (\$ 16).

5. Informes:

- Por los pedidos sobre si un producto comercial responde o no a la designación con que se vende, pesos dieciséis (\$ 16).
- Por los pedidos, de subasta de los productos comerciales cualesquiera fuera su naturaleza, pesos dieciséis (\$ 16).

6. Inscripciones:

- Por los pedidos de inscripción productos comerciales cualesquiera fuera su naturaleza, por única vez, pesos ciento treinta (\$ 130).
- Por cada inscripción que corresponda según las distintas marcas o denominaciones que llevan los análisis de productos de una misma fábrica que representa idéntica composición básica y se diferencia solamente por el aroma, sabor y color, pesos veintiséis (\$ 26).
- Por la inscripción de especialidades medicinales, drogas y productos afines que se formulen, pesos treinta y dos (\$ 32).
- Por la inscripción anual de productos comerciales cualquiera fuera su naturaleza, pesos seis (\$ 6).
- Los Pedidos de Inscripción de Consultorios médicos, odontológicos y de enfermería, pesos cincuenta y dos (\$ 52).
- Laboratorio de Análisis Clínicos, pesos cincuenta y dos (\$ 52).
- Centros de Diagnóstico y Tratamiento de baja y mediana complejidad, pesos doscientos sesenta (\$ 260).
 - Salas de Primeros Auxilios o Puestos de Salud, pesos doscientos sesenta (\$ 260).
 - Servicios de Ambulancias, pesos doscientos sesenta (\$ 260).
 - Traslado programado de pacientes, pesos doscientos sesenta (\$ 260).
 - Servicios de emergencia, pesos doscientos sesenta (\$ 260).
 - Hogares de Día, pesos doscientos sesenta (\$ 260).
 - Clínicas, Sanatorios y Establecimientos con internación hasta treinta y seis (36) camas, pesos quinientos dieciocho (\$ 518).
Más de treinta y seis (36) camas, pesos novecientos treinta y tres (\$ 933).

7. Farmacias y Droguerías:

- Por cada solicitud de apertura de farmacia, droguería o botiquín, pesos setenta y cinco (\$ 75);
- Por cada solicitud de traslado de farmacias, droguerías o botiquín, pesos cincuenta (\$ 50);
- Resolución de apertura de farmacia y droguería, pesos cuatrocientos ochenta (\$ 480);
- Resolución de apertura de botiquín, pesos ciento ochenta (\$ 180);
- Resolución de traslado de farmacia o droguerías, pesos cuatrocientos ochenta (\$ 480);
- Resolución de traslado de botiquín, pesos ciento ochenta (\$ 180);
- Por cada solicitud de aprobación de contrato de sociedad en comandita simple, propietarios de farmacia, pesos cincuenta y cinco (\$ 55);
- Resolución de aprobación de contratos de sociedad en comandita simple, propietarios de farmacia, pesos ciento ochenta (\$ 180);
- Por cada solicitud de aprobación de cesión total o parcial de una farmacia, pesos treinta (\$ 30);
- Resolución de aprobación de cesión total o parcial de una farmacia, pesos ciento ochenta (\$ 180);
- Por cada solicitud de certificados de libre regencia a ser presentada en otras provincias, pesos treinta (\$ 30);
- Por rubricación de Libros Recetarios, Libros de Alcaloides, Estupefacientes y Libros Psicotrópicos, pesos treinta (\$ 30);
- Por provisión de talonarios de adquisición del Alcaloides, Estupefacientes y Psicotrópico, cada una, pesos doscientos ochenta (\$ 280);



- n. Por toda solicitud de iniciación de trámites como ejemplo de registro de firma profesional en contralor de Alcaloides, Estupefacientes, Psicotrópico, Secretarías de Salud Pública, Inspección del local farmacéutico, etc., pesos treinta (\$ 30);
 - o. Por cada solicitud de habilitación de laboratorio farmacéutico para elaboración, fraccionamiento y comercialización de especialidades medicinales, pesos treinta (\$ 30);
 - p. Resolución de aperturas de laboratorio farmacéutico para elaboración, fraccionamiento y comercialización de especialidades medicinales, pesos trescientos ochenta (\$ 380);
 - q. Por cada solicitud habilitación de turno voluntario de farmacia, pesos treinta (\$ 30);
 - r. Resolución de apertura de turno voluntario de farmacia, pesos cien (\$ 100);
 - s. Por cada solicitud de habilitación rama homeopática en farmacia, pesos treinta (\$ 30);
 - t. Resolución de habilitación rama homeopática en farmacia, pesos cien (\$ 100).
- 8. Aranceles para los distintos trámites que los Servicios Asistenciales Privados realizan ante la Unidad de Fiscalización de Establecimientos de Salud-UFES, el Departamento Provincial de Bioquímica, la Dirección Provincial de Programas Sanitarios y Salud Ambiental (Anexo I-Res 394-SSSS-16):**
- a. Establecimiento de Salud sin Internación:
 - a.1. De Diagnóstico y Tratamiento
 - a.1.1. Unidad Sanitaria: pesos un mil ochenta (\$ 1.080);
 - a.1.2. Unidad Móvil Odontológica: pesos un mil ochenta (\$ 1.080);
 - a.1.3. Unidad Móvil de Diagnóstico y Tratamiento: pesos un mil ochenta (\$ 1.080);
 - a.1.4. Servicio de Emergencia y Traslado: pesos un mil ochenta (\$ 1.080);
 - a.1.5. Consultorio: pesos trescientos sesenta (\$ 360);
 - a.1.6. Centro de Salud: pesos un mil ochenta (\$ 1.080);
 - a.1.7. Centro Sanitario: pesos un mil ochenta (\$ 1.080);
 - a.1.8. Hospital de Día: pesos un mil ochenta (\$ 1.080).
 - a.2. De Diagnóstico
 - a.2.1. Consultorio: pesos trescientos sesenta (\$ 360);
 - a.2.2. Puesto de Salud: pesos un mil ochenta (\$ 1.080);
 - a.2.3. Centro de Diagnóstico por Imagen: pesos un mil ochenta (\$ 1.080);
 - a.2.4. Laboratorio de Análisis Clínicos: pesos un mil ochenta (\$ 1.080);
 - a.2.5. Otros: pesos un mil ochenta (\$ 1.080).
 - a.3. De Tratamiento
 - a.3.1. Centro de Rehabilitación Psicofísica: pesos un mil ochenta (\$ 1.080);
 - a.3.2. Instituto de Terapia Radiante: pesos un mil ochocientos (\$ 1.800);
 - a.3.3. Instituto de Terapia Radiante con Acelerador Lineal: pesos un mil ochocientos (\$ 1.800);
 - a.3.4. Centro de Salud: pesos un mil ochenta (\$ 1.080);
 - a.3.5. Centro Odontológico: pesos un mil ochenta (\$ 1.080);
 - a.3.6. Centro de Hemodiálisis: pesos un mil ochocientos (\$ 1.800); Centro de Diálisis
 - a.3.7. Peritoneal: pesos un mil ochenta (\$ 1.080);
 - a.3.8. Vacunatorios: pesos un mil ochenta (\$ 1.080);
 - a.3.9. Enfermerías: pesos un mil ochenta (\$ 1.080);
 - a.3.10. Servicio de Internación Domiciliaria: pesos un mil ochocientos (\$ 1.800);
 - a.3.11. Servicio de Cuidados Paliativos: pesos un mil ochenta (\$ 1.080);
 - a.3.12. Otros: pesos un mil ochenta (\$ 1.080).
 - b. Establecimiento de Salud con Internación:
 - b.1. Especializada: pesos cinco mil cuatrocientos (\$ 5.400);
 - b.2. Con Internación General:
 - b.2.1. Nivel I: Baja Complejidad: pesos diez mil ochocientos (\$ 10.800);
 - b.2.2. Nivel II: Mediana Complejidad: pesos dieciocho mil (\$ 18.000);
 - b.2.3. Nivel III: Alta Complejidad: pesos veintisiete mil (\$ 27.000)
 - c. Factibilidad Sanitaria Edilicia:
 - c.1. Establecimiento de Salud sin Internación: pesos trescientos sesenta (\$ 360);
 - c.2. Establecimiento con Internación Especializada: pesos un mil ochenta (\$ 1.080);
 - c.3. Establecimiento con Internación General: pesos un mil ochocientos (\$ 1.800).
 - d. Inspecciones Adicionales:
 - d.1. Establecimiento de Salud sin Internación:
 - d.1.1. Inspecciones en la Capital: pesos ciento ochenta (\$ 180);
 - d.1.2. Inspecciones hasta 50 km.: pesos quinientos cuarenta (\$ 540);
 - d.1.3. Inspecciones hasta 150 km.: pesos setecientos veinte (\$ 720);
 - d.1.4. Inspecciones a más de 150 km.: pesos novecientos (\$ 900).
 - d.2. Establecimiento de Salud con Internación
 - d.2.1. Inspecciones en la Capital: pesos trescientos sesenta (\$ 360);
 - d.2.2. Inspecciones hasta 50 km.: pesos un mil ochenta (\$ 1.080);
 - d.2.3. Inspecciones hasta 150 km.: pesos un mil doscientos sesenta (\$ 1.260);
 - d.2.4. Inspecciones a más de 150 km.: un mil cuatrocientos cuarenta (\$ 1.440).
 - e. Habilitaciones Radiofísica Sanitaria:
 - e.1. Equipo de RX rodante, portátil o dental y laser/IPL: pesos ciento ochenta (\$ 180);
 - e.2. Equipo de RX fijo hasta 300 MA y mamógrafos: pesos trescientos sesenta (\$ 360);
 - e.3. Equipo de RX fijo hasta 800 MA: pesos quinientos cuarenta (\$ 540);
 - e.4. Tomógrafo Computado: pesos novecientos (\$ 900);
 - e.5. Resonador Magnético: pesos un mil seiscientos veinte (\$ 1.620);
 - e.6. Radioterapia: pesos trescientos sesenta (\$ 360);
 - e.7. Aceleradores hasta 20 MeV: pesos un mil ochenta (\$ 1.080);
 - e.8. Aceleradores más de 20 MeV: pesos dos mil ciento sesenta (\$ 2.160);
 - e.9. Escáner convencional: pesos ciento ochenta (\$ 180);
 - e.10. Escáner Acelerador hasta 20 MeV: pesos un mil ochenta (\$ 1.080).
 - f. Otros Trámites:
 - f.1. Cambio de Dirección Técnica: pesos noventa (\$ 90);
 - f.2. Cambio de Razón Social: pesos noventa (\$ 90);

Tasas Retributivas de Servicios del Ministerio de Ambiente

ARTÍCULO 11.- Por los servicios que a continuación se enumeran, prestados por las reparticiones del Ministerio de Ambiente se abonarán las tasas que surjan de la aplicación de las siguientes alícuotas, importes fijos o mínimos.

A. Secretaría de Biodiversidad

1. Licencias para pesca deportiva:

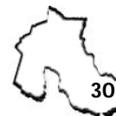
- a. Licencia diaria: pesos cincuenta (\$ 50);
- b. Licencia anual:
 - b.1. Carnet de pesca Libre: pesos doscientos cincuenta (\$ 250);
 - b.2. Carnet de pesca Jubilados: pesos cien (\$ 100);
 - b.3. Carnet de pesca Socios Club: pesos doscientos (\$ 200);
 - b.4. Carnet de pesca Mujeres y niños: Sin costo.
- c. Licencia por tres años de duración (sólo para carnet de pesca libre): pesos ochocientos (\$ 800).

Los Municipios, casas de comercio y clubes de pesca que hayan firmado convenio con la autoridad de aplicación, podrán adquirir las licencias de pesca para venta al público con un veinte por ciento (20%) de descuento y deberán venderlos al público al precio estipulado en el presente inciso.

2. Arancel de Inscripción de Embarcaciones:

- a. Categoría I. Motos de Agua, Gomones, Semirrigidos, Lanchas particulares: pesos un mil trescientos (\$ 1.300);
- b. Categoría II. Veleros, Canoas, Kayak, Piraguas, Chinchorros: pesos setecientos cincuenta (\$ 750);





- c. Categoría III. Catamaranes particulares: pesos tres mil (\$ 3.000);
 - d. Categoría IV. Lanchas para rentar: pesos dos mil(\$ 2.000).
 - e. Categoría IV. Catamaranes para rentar: pesos cuatro mil (\$ 4.000).
- 3. Aranceles de Tasas de Circulación de Embarcaciones:**
- a. Categoría I. Motos de Agua, Gomones, Semirrigidos, Lanchas particulares: pesos un mil quinientos (\$ 1.500);
 - b. Categoría II. Veleros, Canoas, Kayak, Piraguas, Chinchorros): pesos setecientos cincuenta (\$ 750);
 - c. Categoría III. Catamaranes particulares: pesos tres mil (\$ 3.000);
 - d. Categoría IV. Lanchas para rentar: pesos dos mil cuatrocientos (\$ 2.400).
 - e. Categoría IV. Catamaranes para rentar: pesos cinco mil (\$ 5.000).
- B. Secretaría de Desarrollo Sustentable**
- 1. Tasa Retributiva de Servicios Ambientales:**
- a. Plan de Cambio de Uso de Suelo: pesos cuatrocientos (\$ 400) por hectárea.
Para montos superiores a pesos cuarenta mil (\$ 40.000) la Autoridad de Aplicación podrá disponer del pago en hasta tres (3) cuotas mensuales iguales, supeditado el otorgamiento de la factibilidad del proyecto a la cancelación del pago de la Tasa Retributiva.
El monto a abonar de la Tasa Retributiva corresponderá al de la fecha de la resolución de aprobación del proyecto de PCUS.
- 2. Derechos de Inspección:**
- a. Planes de Manejo Sostenible (PMS): el equivalente al cien por ciento (100%) de un día de viático de la escala del escalafón profesional.
 - b. Para Planes de Cambio de Uso de Suelo (PCUS) con fines agrícolas, ganaderos, forestación u otros desmontes: el equivalente al cien por ciento (100%) del viático de la escala del escalafón profesional.
 - c. Otras inspecciones varias: el equivalente al cien por ciento (100%) de un día de viático de la escala del escalafón profesional.
A los importes fijados se agregará el costo del combustible que demande la inspección calculado en función de la distancia a recorrer ida y vuelta tomando como rendimiento diez (10) km por litro de euro diesel YPF premium.
Cuando se trate de la primera fiscalización para el apartado b), el Derecho de Inspección se considerará comprendido en la Tasa Retributiva de Servicios Ambientales. Las inspecciones posteriores (POA's 2 y subsiguientes, ampliaciones de superficies a desmontar, etc.) deberán ser abonadas conforme se establece anteriormente.
No se cobrará Derechos de Inspección cuando se trate de Planes de Ordenamiento Predial (POP) y Certificaciones de Obra correspondientes a la Ley Nacional N° 26.331.
- 3. Guías de Transporte de los Productos Madereros de los Bosques Nativos:** los valores a abonar por hoja de guía remito son los siguientes:
- a. Planes de Manejo Sostenible:
 - a.1. Guía Remito para "Rollos y Trocillos": pesos ciento sesenta y ocho (\$ 168);
 - a.2. Guía Remito para "Leña": pesos setenta (\$ 70);
 - b. Planes de Cambio de Uso del Suelo:
 - b.1. Guía Remito para "Rollos y Trocillos": pesos trescientos veintidós (\$ 322);
 - b.2. Guía Remito para "Leña": pesos ciento sesenta y uno (\$ 161);
 - c. Otras Guías Forestales:
 - c.1. Guía Remito para "Tierra Vegetal": sin costo;
 - c.2. Guía Remito para "Ejemplares Forestales Vivos": pesos cuatrocientos noventa (\$ 490);
 - c.3. Guía Removido para "Rollos y Trocillos": pesos doscientos cincuenta y dos (\$ 252);
 - c.4. Guía Removido para "Leña y Carbón": pesos ciento sesenta y uno (\$ 161);
 - c.5. Guía Removido para "Madera Aserrada": pesos ciento sesenta y uno (\$ 161).
- Los montos establecidos anteriormente se cobrarán en tanto siga vigente el actual sistema de otorgamiento de guías forestales.
- C. Secretaría de Calidad Ambiental:**
- 1. Tasa retributiva por los servicios de evaluación de los estudios de impacto ambiental:** los valores serán expresados en litros de nafta especial sin plomo convertibles en pesos al momento del pago:
- a. Art. 5 Dto. 5980/06 -Arancel mínimo
 - a.1. Anexo I: 150 litros
 - a.2. Anexo II: 75 litros
 - b. Art.30 Dto. 5980/06- Anexo I
 - b.1. Mínimo: 600 litros
 - b.2. Máximo: 1.500 litros
 - c. Art.30 Dto. 5980/06- Anexo II
 - c.1. Mínimo: 300 litros
 - c.2. Máximo: 900 litros
 - d. Art.32 Dto. 5980/06- Renovación sin presentación de informe Complementario
 - d.1. Anexo I: 300 litros
 - d.2. Anexo II: 150 litros
 - e. Art.32 Dto. 5980/06- Renovación con presentación de informe Complementario - Anexo I
 - e.1. Mínimo: 450 litros
 - e.2. Máximo: 600 litros
 - f. Art.32 Dto. 5980/06- Renovación con presentación de informe Complementario - Anexo II
 - f.1. Mínimo: 150 litros
 - f.2. Máximo: 300 litros
 - g. Arts. 34 a 36 Dto. 5980/06
 - g.1. Mínimo: 300 litros
 - g.2. Máximo: 900 litros
 - h. Art.37 Dto. 5980/06
 - h.1. Anexo I: 300 litros
 - h.2. Anexo II: 150 litros
 - i. Art.39 Dto. 5980/06- Anexo I
 - j.1. Mínimo: 300 litros
 - j.2. Máximo: 900 litros
 - j. Art.39 Dto. 5980/06- Anexo II
 - j.1. Mínimo: 150 litros
 - j.2. Máximo: 900 litros
 - k. Art.39 Dto. 5980/06- Renovación sin Presentación de Informe Complementario
 - k.1. Anexo I: 300 litros
 - k.2. Anexo II: 150 litros
 - l. Art.39 Dto. 5980/06Renovación con Presentación de Informe Complementario - Anexo I
 - l.1. Mínimo: 450 litros
 - l.2. Máximo: 600 litros
 - m. Art.39 Dto. 5980/06Renovación con Presentación de Informe Complementario - Anexo II
 - m.1. Mínimo: 150 litros
 - m.2. Máximo: 300 litros
- 2. Derecho de inscripción en el Registro Provincial de Consultores de EIA,** para personas físicas cien (100) litros de nafta especial sin plomo, para personas jurídicas: trescientos (300) litros de nafta especial sin plomo.
- 3. Renovación en la inscripción en el Registro Provincial de Consultores de EIA,** para personas físicas cincuenta (50) litros de nafta especial sin plomo, para personas jurídicas: ciento cincuenta (150) litros de nafta especial sin plomo.
- 4. Arancel por inscripción, evaluación y derecho de inspección en el Registro Provincial de Generadores, Transportistas y Operadores de Residuos Peligrosos, Industriales y de Servicios y el Registro Provincial de Residuos Patógenos,** cien (100) litros de nafta especial sin plomo.
- 5. Inscripción de Oficio en el Registro Provincial de Generadores, Transportistas y Operadores de Residuos Peligrosos, Industriales y de Servicios y en el Registro de Residuos Patógenos:** trescientos (300) litros de nafta especial sin plomo.
- 6. Renovación en el Registro Provincial de Generadores, Transportistas y Operadores de Residuos Peligrosos, Industriales y de Servicios y en el Registro de Residuos Patógenos:**



- doscientos (200) litros de nafta especial sin plomo.
7. **Multa por falta de renovación de inscripción en el Registro Provincial de Generadores, Transportistas y Operadores de Residuos Peligrosos, Industriales y de Servicios y en el Registro de Residuos Patógenos:** doscientos (200) litros de nafta especial sin plomo, por período vencido. En caso de reincidencia el monto se duplica por cada período vencido.
8. **Tasa Ambiental Provincial:** TAP: UR x CTRPA x FP x AT
UR -Unidad de Residuo: es la valoración monetaria estipulada por la Autoridad de Aplicación para la unidad de residuo peligroso generado. El valor asignado es de medio (1/2) litro de nafta especial sin plomo.
CTRPA -Cantidad Total de Residuos Peligrosos Anuales: es la cantidad total de residuos expresadas en kilogramos, enviados a tratar y/o generados por año calendario, considerados después de los procesos productivos, de servicios y/o tratamiento en el lugar de generación.
FP - Factor de Peligrosidad: es el grado de peligrosidad de los residuos generados discriminados según las categorías establecidas.
AT: Es la alícuota que determina el monto a ingresar, la cual se establece en un cinco por ciento (5%).
9. **Arancel administrativo para Inscripción y/o Renovación del CAPA de Transportistas,** cincuenta (50) litros de nafta especial sin plomo por dominio que la empresa transportista posea.
10. **Precio de venta del Formulario del Manifiesto de Generación, Transporte y Operación de Residuos Peligrosos,** un (1) litro de nafta especial sin plomo.

Tasas Retributivas de Servicios de Fiscalía de Estado

ARTÍCULO 12.- Por los servicios que a continuación se enumeran prestados por Fiscalía de Estado o Reparticiones que de ella dependen se pagarán las siguientes tasas:

Servicios prestados por el Departamento Personas Jurídicas:

1. Sociedades por acciones:

- a. Las solicitudes de conformidad administrativa para la constitución en función del capital social suscrito, el cero coma cinco por ciento (0,5 %);
- b. Creación de sucursal o cancelación de la misma, de sociedades de cualquier otra jurisdicción nacional, sus elecciones de autoridades y modificaciones estatutarias, pesos cuatrocientos (\$ 400);
- c. La regularización, reconducción, transformación, fusión y escisión de sociedades por acciones en otros tipos asociativos o la de estos en y con sociedades por acciones, pesos quinientos (\$ 500);
- d. Disolución, liquidación y cancelación de inscripción, pesos quinientos (\$ 500).
- e. Certificaciones de:
 - e.1. Autoridades, pesos trescientos (\$ 300);
 - e.2. Personería otorgada o en trámite, pesos trescientos (\$ 300).
- f. Asambleas:
 - f.1. Derecho de Asamblea que no considere ejercicio, pesos doscientos (\$ 200);
 - f.2. Derecho de Asamblea Ordinaria, en función del Patrimonio Neto de:
 - f.2.1. Hasta \$ 250.000: pesos trescientos cincuenta (\$ 350);
 - f.2.2. Más de \$ 250.000 hasta \$ 500.000: pesos cuatrocientos cincuenta (\$ 450);
 - f.2.3. Más de \$ 500.000 hasta \$ 750.000: pesos quinientos cincuenta (\$ 550);
 - f.2.4. Más de \$ 750.000 hasta \$ 1.000.000: pesos seiscientos cincuenta (\$ 650);
 - f.2.5. Más de \$ 1.000.000: pesos setecientos cincuenta (\$ 750).
 - f.3. Derecho de Inspección anual, en función del Patrimonio Neto de:
 - f.3.1. Hasta \$ 250.000: pesos doscientos cincuenta (\$ 250);
 - f.3.2. Más de \$ 250.000 hasta \$ 500.000: pesos trescientos (\$ 300);
 - f.3.3. Más de \$ 500.000 hasta \$ 750.000: pesos cuatrocientos (\$ 400);
 - f.3.4. Más de \$ 750.000 hasta \$ 1.000.000: pesos quinientos (\$ 500);
 - f.3.5. Más de \$ 1.000.000: pesos setecientos (\$ 700).
 - f.4. Derecho de reforma de estatutos, asamblea extraordinaria, inscripción de reformas de estatutos, cambio de jurisdicción, cambio de denominación social, pesos quinientos (\$ 500);
 - f.5. Aumentos de capital, incluso Artículo 188-Ley Nacional N° 19.550, el cero coma cinco por ciento (0,5 %).
 - f.6. Elección de autoridades (Artículo 60 Ley Nacional N° 19.550), Acta de Asamblea Ordinaria, Acta de Directorio de distribución de cargos, pesos quinientos (\$ 500);
 - f.7. Acta de Directorio de cambio de sede social, pesos trescientos (\$ 300).
- g. Documentación presentada y actos celebrados fuera de plazo:
 - g.1. Incumplimiento del plazo quince (15) días previos para comunicar a la Fiscalía la celebración de asambleas (Artículo 299-Ley Nacional N° 19550), pesos trescientos (\$ 300);
 - g.2. Incumplimiento del plazo posterior para comunicar a la Fiscalía de Estado la celebración de Asambleas Ordinarias Anuales:
 - g.2.1. Hasta treinta (30) días de atraso, pesos cuatrocientos (\$ 400);
 - g.2.2. Más de treinta (30) días de atraso, pesos seiscientos (\$ 600);
 - g.2.3. Por cada ejercicio considerado fuera de término, pesos seiscientos (\$ 600).
- h. Sociedades extranjeras:
 - h.1. Creación de sucursal (Artículo 118-Ley Nacional N° 19550) o cancelación de la misma, sus elecciones de autoridades y modificaciones estatutarias:
 - h.1.1. Sin asignación de capital, pesos setecientos (\$ 700);
 - h.1.2. Con asignación de capital, pesos ochocientos (\$ 800).
 - h.2. Conformidad Administrativa para Inscripción en el Registro Público de Comercio de Sociedad Extranjera (Artículo 123-Ley Nacional N° 19550 y Art.32-Decreto N° 1768/58) o su cancelación, su/s representante/s y demás documentaciones, pesos ochocientos (\$ 800);
 - h.3. Presentación de estados contables anuales (Artículo 120-Ley Nacional N° 19550), en función del Patrimonio Neto:
 - h.3.1. Hasta \$ 250.000: pesos cuatrocientos (\$ 400);
 - h.3.2. Más de \$ 250.000 hasta \$ 500.000: pesos quinientos (\$ 500);
 - h.3.3. Más de \$ 500.000 hasta \$ 750.000: pesos seiscientos (\$ 600);
 - h.3.4. Más de \$ 750.000 hasta \$ 1.000.000: pesos setecientos (\$ 700);
 - h.3.5. Más de \$ 1.000.000: pesos ochocientos (\$ 800).
 - h.4. Derecho de inspección anual, en función del Patrimonio Neto de:
 - h.4.1. Hasta \$ 250.000: pesos cuatrocientos (\$ 400);
 - h.4.2. Más de \$ 250.000 hasta \$ 500.000: pesos quinientos (\$ 500);
 - h.4.3. Más de \$ 500.000 hasta \$ 750.000: pesos seiscientos (\$ 600);
 - h.4.4. Más de \$ 750.000 hasta \$ 1.000.000: pesos setecientos (\$ 700);
 - h.4.5. Más de \$ 1.000.000: pesos ochocientos (\$ 800).
- i. Incumplimiento del plazo posterior para comunicar el acta del representante de elevación de Balance Anual de sucursal:
 - i.1. Hasta treinta (30) días de atraso, pesos trescientos (\$ 300);
 - i.2. Más de treinta (30) días de atraso, pesos quinientos (\$ 500).

2. Asociaciones Civiles:

- a. Solicitud de otorgamiento de personería jurídica, pesos cien (\$ 100);
- b. Asambleas Extraordinarias, pesos setenta (\$ 70);
- c. Asambleas Ordinarias, pesos setenta (\$ 70);
- d. Derecho de reserva de nombre por treinta (30) días corridos, pesos cincuenta (\$ 50);
- e. Derecho de reforma de estatutos, cambio de jurisdicción, cambio de denominación social, pesos cien (\$ 100);
- f. Por todo otro trámite no previsto, pesos cincuenta (\$ 50).

3. Fundaciones:

- a. Solicitud de otorgamiento de personería jurídica, pesos doscientos (\$ 200);
- b. Actas de reunión de Consejo de Administración, pesos cien (\$ 100);
- c. Derecho de reserva de nombre por treinta (30) días corridos, pesos setenta (\$ 70);
- d. Derecho de reforma de estatutos, cambio de jurisdicción, cambio de denominación social, pesos ciento cincuenta (\$ 150);
- e. Por todo otro trámite no previsto, pesos sesenta (\$ 60).

4. Rubrica de libros:

- a. Por la individualización de libros, por cada uno, pesos cien (\$ 100);
- b. Por la autorización de sistema contable mecanizado o computarizado, su modificación o sustitución por soportes magnéticos o CD, pesos doscientos (\$ 200).

5. Certificaciones:

- a. Expedición de certificados de subsistencia, estados contables tratados en asamblea, inscripción de autoridades, de personería otorgada o en trámite, por cada uno, pesos cien (\$ 100);
- b. Certificación de Actas, Estatutos, Balances o cualquier otra documentación agregada a actuaciones de expedientes administrativos, por hoja, pesos tres (\$ 3).

6. Presentaciones fuera de Término:

- a. Incumplimiento plazo de presentación previa (Artículo 32 Decreto N° 1768/58), pesos cien (\$ 100);
- b. Incumplimiento de plazo de presentación posterior, más de diez (10) días (Artículo 36 Decreto N° 1768/58), pesos cien (\$ 100).



**7. Denuncias, Impugnaciones y Recursos Administrativos:**

- a. Por toda denuncia de irregularidades o impugnaciones asamblearias, pesos ciento cincuenta (\$ 150);
- b. Interposición de Recurso de Revocatoria (Artículo 118 -Ley N° 1886), pesos doscientos (\$ 200).

8. Desarchivo:

- a. Por desarchivo de trámites en los que no se haya dictado Resolución de perención de instancia, pesos doscientos (\$ 200).

9. Inspecciones y Veedores:

Las solicitudes deberán ser ingresadas por Mesa de Entrada del Departamento de Personas Jurídicas por lo menos cinco (5) días hábiles previos a la realización de la Asamblea o acto societario. Una vez autorizada la inspección o veeduría solicitada el requirente deberá abonar los siguientes ítems:

- a. Por cada solicitud de asistencia de veedor o inspector en el radio del Departamento Capital, una vez concedido el pedido por resolución del Fiscal de Estado, pesos trescientos (\$ 300);
- b. Por los servicios de inspección que realice el Departamento de Personas Jurídicas fuera de jurisdicción del Departamento Capital, se adicionará a la tasa el monto que resulte de aplicar la siguiente fórmula: Asignación por viáticos + (kilómetros recorridos x coeficiente 0,20 x precio del combustible) = Monto de Arancel.

Los importes que se considerarán respecto de la asignación por viáticos y del precio del combustible, serán los vigentes al momento de efectuarse la solicitud de asistencia. Los kilómetros recorridos se computarán en una sola dirección (ida).

Tasas Retributivas de Servicios del Poder Judicial

ARTÍCULO 13.- En concepto de retribución de los servicios de justicia deberá tributarse en cualquier caso de juicios por sumas de dinero o valores económicos o en que se controvierten derechos patrimoniales, una tasa de justicia cuyo valor será:

- a. Si los valores son determinados o determinable, el dos por ciento 2%. Tasa mínima, pesos ciento noventa (\$ 190).
 - b. Si los valores son indeterminables, pesos quinientos setenta y siete (\$ 577).
- En este último supuesto, si se efectuara determinación posterior que arrojara un importe mayor por aplicación del impuesto proporcional deberá abonarse la diferencia que corresponda. Esta tasa será común en actuación judicial (juicios ejecutivos, disolución de sociedades, división de condominio, separación de bienes, medidas cautelares, reivindicaciones, posesiones, demanda de inconstitucionalidad y contencioso administrativo, tercerías sobre el valor de la cosa cuestionada).

ARTÍCULO 14.- En las actuaciones judiciales que a continuación se indican deberán tributarse las siguientes tasas:

- a. **Autorización de Incapaces:** en las autorizaciones de incapaces para disponer sus bienes, el uno por ciento 1%. Importe mínimo: pesos veinte (\$ 20).
- b. **Divorcio:** en los juicios de divorcios, sobre bienes que constituyen el haber de la sociedad conyugal, el cuatro por ciento 4%. Importe mínimo: pesos trescientos veinte (\$ 320).
- c. **Desalojos,** sobre un importe igual a seis (6) meses de alquiler pactado, el dos por ciento 2%. Importe mínimo: pesos cuatrocientos ochenta y siete (\$ 487).
- d. **Insania:** en los juicios de Insania:
 - d.1. Cuando no hubiera bienes, pesos ciento cuarenta (\$ 140).
 - d.2. Cuando existen bienes sobre el valor determinado de la misma, el uno coma cinco por ciento (1,5%). Importe mínimo: pesos ciento cuarenta (\$ 140).
- e. **Exhortos:** los exhortos de extraña jurisdicción a la Provincia que se tramiten ante la justicia local con excepción de las que se refieren a la inscripción de declaratoria de herederos, testamentos o hijuelas, el uno coma cinco por ciento (1,5%). Importe Mínimo: pesos ciento noventa (\$ 190).
- f. **Interdictos:** en los juicios de interdictos posesorios, el cero coma tres por ciento (0,3%).
- g. **Rehabilitación de Fallidos:** en los procesos de rehabilitación de fallido o concursado, sobre el importe del pasivo verificado en el concurso de quiebra, el cero coma dos por ciento (0,2%). Importe Mínimo: pesos ciento sesenta y ocho (\$ 168).
- h. **Sucesorios:** en los juicios sucesorios testamentales, inscripción de declaratoria e hijuelas de extraña jurisdicción y concursos, el uno coma cinco por ciento (1,5%). Importe Mínimo: pesos ciento sesenta y ocho (\$ 168).
- i. **Recursos de casación,** pesos novecientos sesenta y cinco (\$ 965).
- j. **Inscripciones:**
 - j.1. En toda gestión de inscripción o registro de Título, en el Superior Tribunal de Justicia, sea cual fuera su naturaleza, pesos cien (\$ 100).
 - j.2. En toda gestión de inscripción en la matrícula de comerciante, pesos cien (\$ 100).
 - j.3. En toda gestión de inscripción de acto, contrato poderes y autorizaciones en el Registro Público de Comercio, pesos setecientos veinticinco (\$ 725).
- k. **Libro de Comercio:** por cada libro de comercio que se rubrique de doscientas hojas (200) y sus múltiplos, pesos ciento sesenta (\$ 160).
- l. **Recursos de inconstitucionalidad,** pesos novecientos sesenta y cinco (\$ 965).
- m. Acción de inconstitucionalidad, regida por Ley N° 4346, si no tuviera monto, pesos dos mil ciento noventa (\$ 2.190).

ARTÍCULO 15.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a ordenar la presente Ley sin introducir en su texto vigente ninguna modificación, salvo las gramaticales indispensables para la nueva numeración y las citas por correlación o remisión a disposiciones de otras normas que hubieren sido modificadas.

ARTÍCULO 16.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a eximir del pago de las tasas retributivas establecidas en este Anexo a aquellos servicios que pasen a prestarse a través de la web.

ANEXO VI**Derecho de uso del Agua de Dominio Público**

ARTÍCULO 1.- El derecho del Uso de Agua de Dominio Público, será fijado por el Poder Ejecutivo Provincial.

ANEXO VII**Derecho de Explotación de Minerales**

ARTÍCULO 1.- El derecho de explotación de minerales se percibirá conforme lo establecido en el Título Séptimo del Libro Segundo - Parte Especial del Código Fiscal (Ley N°5791).

ANEXO VIII**Derecho de Aprovechamiento de Bosques Nativos**

ARTÍCULO 1.- De acuerdo con lo establecido en el Código Fiscal, fíjense los siguientes derechos a abonar en concepto de aprovechamiento de productos forestales provenientes de Planes de Manejo Sostenibles como Planes de Cambios de Uso del Suelo u otros trabajos forestales:

A. Planes de Manejo Sostenible:

1. **Especies muy valiosas:** Cedro, Nogal, Lapacho, Quina:
 - a. Rollo por metro cúbico (m³): pesos ciento sesenta (\$ 160);
 - b. Trocillos por metro cúbico (m³): pesos ochenta y cinco (\$ 85).
2. **Especies valiosas:** Mora, Típa Colorada, Afata o Peteribí, Cebil, Pino de Cerro, Jacarandá, Palo Blanco, Palo Amarillo, Quebracho Colorado, Quebracho Blanco, Guayacán, Lanza Amarilla, Lanza Blanca, Algarrobo:
 - a. Rollo por metro cúbico (m³): pesos ochenta (\$ 80);
 - b. Trocillos por metro cúbico (m³): pesos treinta y dos (\$ 32).
3. **Especies poco valiosas:** Típa Blanca, Mistol, Molle, Arrayán, Palo Borracho, Mato, Sauce, Palo San Antonio, Lecherón, Zapallo Caspi, Aliso del Cerro, Aliso del Río o Palo Bobo, Chañar, Acacia, Vico, Cachucho, Arca, Espinillo, Viraró, Pacará, Guayabil, Laurel, Mara, Pata y otras especies: sin costo.
4. **Leña:** tipo fajina, astillas, campana, media campana, torta para pastas celulósica, etc.: sin costo.

B. Planes de Cambio de Uso del Suelo:

1. **Especies muy valiosas:** Cedro, Nogal, Lapacho, Quina:
 - a. Rollo por metro cúbico (m³): pesos cuatrocientos cincuenta (\$ 450);
 - b. Trocillos por metro cúbico (m³): pesos trescientos sesenta (\$ 360).
2. **Especies valiosas:** Mora, Típa Colorada, Afata o Peteribí, Urundel, Cebil, Pino de Cerro, Jacarandá, Palo Blanco, Palo Amarillo, Quebracho Colorado, Quebracho Blanco, Guayacán, Lanza Amarilla, Lanza Blanca, Algarrobo:
 - a. Rollo por metro cúbico (m³): pesos doscientos ochenta (\$ 280);
 - b. Trocillos por metro cúbico (m³): pesos doscientos veinte (\$ 220).
3. **Especies poco valiosas:** Típa Blanca, Mistol, Molle, Arrayán, Palo Borracho, Mato, Sauce, Palo San Antonio, Lecherón, Zapallo Caspi, Aliso del Cerro, Aliso del Río o Palo Bobo, Chañar, Acacia, Vico, Espinillo, Viraró, Arca, Cochucho, Pacará, Guayabil, Laurel, Mara, Pata y otras especies:
 - a. Rollo por metro cúbico (m³): pesos ciento sesenta (\$ 160);
 - b. Trocillos por metro cúbico (m³): pesos ciento treinta (\$ 130).
4. **Leña:** tipo fajina, astillas, campanas, media campana, torta para pastas celulósica, etc.: pesos diez (\$ 10).



C. Otros productos:

1. Postes varios, pesos siete (\$ 7), por unidad;
2. Carbón vegetal: pesos veinte (\$ 20), por tonelada;
3. Ejemplares arbóreos vivos, por unidad, pesos un mil quinientos (\$ 1.500);
4. Trabillas por paquetes de 12 unidades: pesos dos (\$ 2).

La Secretaría de Desarrollo Sustentable diferenciará convenientemente las guías a utilizar, según provengan de Planes de Manejo Sostenible o Planes de Cambio de Uso del Suelo.

ARTÍCULO 2.- Los importes establecidos en el Artículo anterior sufrirán un incremento del cien por ciento (100%), cuando los productos sean trasladados en bruto fuera de la Provincia.

ARTÍCULO 3.- La recaudación por derecho de Aprovechamiento de Bosques Nativos será destinada al cumplimiento de las tareas de fiscalización y monitoreo establecidos en el Capítulo 9 de la Ley Nacional N° 26.331 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos, a cargo de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, dependiente del Ministerio de Ambiente.

ANEXO IX

Derechos de Explotación de Áridos

ARTÍCULO 1.- El derecho de explotación de áridos será fijado por el Poder Ejecutivo Provincial.

ANEXO X

Disposiciones Transitorias

ARTÍCULO 1.- Fijase en pesos cuatro mil (\$ 4.000) el valor por el cual la Dirección Provincial de Rentas queda facultada por el Código Fiscal para no gestionar el cobro de toda deuda o cuando resulte gravoso para el fisco instaurar o proseguir el apremio.

ARTÍCULO 2.- De acuerdo a lo previsto en el Artículo 144 del Código Fiscal (Ley N° 5791 y sus modificatorias), deprecíense las fracciones menores de pesos quince (\$ 15) en la determinación de la base imponible.

ARTÍCULO 3.- De acuerdo a lo previsto en el Artículo 145 del Código Fiscal (Ley N° 5791 y sus modificatorias) deprecíense las fracciones menores de pesos cinco (\$ 5) en las liquidaciones de impuestos, tasas, derechos y contribuciones.

ARTÍCULO 4.- Las tarifas y tasas que debieran aprobarse por el Poder Ejecutivo Provincial de acuerdo a lo previsto en la presente Ley, se remitirán -por el mismo acto a conocimiento de la Legislatura de la Provincia.

ARTÍCULO 5.- Continuará en vigencia, para el año siguiente la Ley Impositiva del año anterior, en caso de no haberse sancionado la nueva antes del 1° de Enero y hasta tanto se sancione la nueva.

ANEXO XI

COEFICIENTES DE ACTUALIZACIÓN DE LOS VALORES UNITARIOS BÁSICOS DE TIERRAS Y MEJORAS DE LAS PLANTAS URBANAS, RURALES Y SUBRURALES. (DECRETO 1875-H-08)

LOCALIDAD	VALORES BASICOS URBANOS		COEFICIENTE PROPUESTO	REVALUO 2008	
	REVALUO 2001			VALOR MAXIMO (\$/m ²)	VALOR MINIMO (\$/m ²)
	VALOR MAXIMO (\$/m ²)	VALOR MINIMO (\$/m ²)			
Abra Pampa	\$ 5	\$ 3	5	\$ 25	\$ 15
Caimancito	\$ 6	\$ 5	4	\$ 24	\$ 20
Calilegua	\$ 6	\$ 5	4	\$ 24	\$ 20
El Carmen	\$ 20	\$ 8	6	\$ 120	\$ 48
Fraile Pintado	\$ 15	\$ 5	6	\$ 90	\$ 30
Humahuaca	\$ 20	\$ 5	15	\$ 300	\$ 75
La Quiaca	\$ 25	\$ 6	7	\$ 175	\$ 42
Maimará	\$ 13	\$ 3	15	\$ 195	\$ 45
Monterrico	\$ 13	\$ 6	10	\$ 130	\$ 60
Palpalá	\$ 20	\$ 4	8	\$ 160	\$ 32
Pampa Blanca	\$ 10	\$ 7	5	\$ 50	\$ 35
Perico	\$ 50	\$ 6	8	\$ 400	\$ 48
San Antonio	\$ 6	\$ 4	7	\$ 42	\$ 28
San Pedro	\$ 100	\$ 5	6	\$ 600	\$ 30
Santo Domingo	\$ 8	\$ 8	8	\$ 64	\$ 64
Tilcara	\$ 20	\$ 3	18	\$ 360	\$ 54
Lib. Gral. San Martín	\$ 75	\$ 10	5	\$ 375	\$ 50
Reyes	\$ 20	\$ 8	4,5	\$ 90	\$ 36
San Pablo de Reyes	\$ 10	\$ 8	6	\$ 60	\$ 48
Yala	\$ 20	\$ 7	5	\$ 100	\$ 35

VALORES BASICOS URBANOS					
LOCALIDAD		REVALUO 2001		COEFICIENTE PROPUESTO	REVALUO 2008
San Salvador de Jujuy		VALOR MAXIMO (\$/m ²)	VALOR MINIMO (\$/m ²)		VALOR MINIMO (\$/m ²)
Circunscripción	Sección				
1	1	\$ 800	\$ 80	5,5	\$ 440
	2	\$ 270	\$ 50	6	\$ 300
	3	\$ 30	\$ 13	4	\$ 52
	4	\$ 15	\$ 13	6,5	\$ 84
	5	\$ 45	\$ 15	6,5	\$ 97
	6	\$ 50	\$ 20	5	\$ 100
	7	\$ 35	\$ 13	5	\$ 65
	8	\$ 20	\$ 10	5	\$ 50
	9	\$ 30	\$ 10	6	\$ 60
	10	\$ 80	\$ 10	5,8	\$ 58
	11	\$ 140	\$ 10	5,5	\$ 55
	12	\$ 180	\$ 17	6	\$ 102
	13	\$ 250	\$ 16	5,5	\$ 88
	14	\$ 110	\$ 70	6	\$ 420
	15	\$ 90	\$ 15	6	\$ 90
	16	\$ 25	\$ 8	8	\$ 64
	17	\$ 15	\$ 6	6	\$ 36
	18	\$ 120	\$ 25	5,5	\$ 137,50
	19	\$ 30	\$ 13	4	\$ 52
	20	\$ 22	\$ 6	6	\$ 36
5	1	\$ 30	\$ 10	5	\$ 50
	2	\$ 22	\$ 15	6	\$ 90
	4	\$ 10	\$ 8	6	\$ 48

VALORES BASICOS URBANOS





LOCALIDAD	REVALUO 2001	COEFICIENTE PROPUESTO	REVALUO 2008
	VALOR UNICO (\$/m ²)		VALOR MINIMO (\$/m ²)
Alto Calilegua	\$ 1	5	\$ 5
Apeadero 1.397	\$ 2	5	\$ 10
Arrayanal	\$ 5	4	\$ 20
Barro Negro (San Pedro)	\$ 3	4	\$ 12
Cangregillos	\$ 2	5	\$ 10
Carahunco	\$ 3	5	\$ 15
Casabindo	\$ 2	6	\$ 12
Caspalá	\$ 1	5	\$ 5
Castro Tolay	\$ 2	4	\$ 8
Cieneguillas	\$ 1	4	\$ 4
Cochinoca	\$ 3	5	\$ 15
Colonia San José	\$ 4	4	\$ 16
Colorado	\$ 1	5	\$ 5
Coranzuli	\$ 3	4	\$ 12
Chalicán	\$ 5	4	\$ 20
Chucupal	\$ 3	6	\$ 18
El Bananal	\$ 4	5	\$ 20
El Ceibal	\$ 5	6	\$ 30
El Fuerte	\$ 3	4	\$ 12
El Palmar	\$ 2	5	\$ 10
El Piquete	\$ 5	5	\$ 25
El Causal	\$ 5	6	\$ 30
El Talar	\$ 3	5	\$ 15
Estación Iturbe	\$ 3	5	\$ 15
Guerrero	\$ 8	5	\$ 40
Huacalera	\$ 4	10	\$ 40
Huaico Hondo (San Antonio)	\$ 3	5	\$ 15
La Almona	\$ 5	6	\$ 30
La Capilla	\$ 2	4	\$ 8
La Ciénaga	\$ 5	5	\$ 25
La Esperanza	\$ 10	5	\$ 50
La Mendieta	\$ 10	4	\$ 40
Las Pampitas	\$ 4	6	\$ 24
León	\$ 6	5	\$ 30
Loma Hermosa	\$ 5	5	\$ 25
Los Alisos	\$ 5	6	\$ 30
Los Lapachos	\$ 5	5	\$ 25
Lote Don Emilio (San Pedro)	\$ 5	5	\$ 25
Lozano	\$ 6	7	\$ 42
Oratorio	\$ 2	5	\$ 10
Palma Sola	\$ 5	5	\$ 25
Pampichuela	\$ 1	5	\$ 5
Puesto del Marqués	\$ 2	5	\$ 10
Puesto Viejo	\$ 5	5	\$ 25
Pumahuasi	\$ 2	5	\$ 10
Purmamarca I (hasta Arroyo Coquena)	\$ 10	30	\$ 300
Purmamarca II	\$ 10	15	\$ 150
Rinconada	\$ 2	8	\$ 16

VALORES BASICOS URBANOS			
LOCALIDAD	REVALUO 2001	COEFICIENTE PROPUESTO	REVALUO 2008
	VALOR UNICO (\$/m ²)		VALOR MINIMO (\$/m ²)
Rodeito	\$ 5	4	\$ 20
Ronque	\$ 2	5	\$ 10
San Antonio (San Pedro)	\$ 3	5	\$ 15
San Lucas (San Pedro)	\$ 5	5	\$ 25
Santa Ana	\$ 1	5	\$ 5
Santa Catalina	\$ 3	6	\$ 18
Santa Clara	\$ 5	5	\$ 25
Susques	\$ 6	5	\$ 30
Tres Cruces	\$ 4	5	\$ 20
Tumbaya	\$ 10	5	\$ 50
Uquiá	\$ 5	20	\$ 100
Valle Grande	\$ 3	4	\$ 12
Vinalito	\$ 3	4	\$ 12
Volcán	\$ 10	5	\$ 50
Yavi	\$ 7	10	\$ 70
Yoscaba	\$ 2	4	\$ 8
Yuto	\$ 6	5	\$ 30
B° CERRADOS			
El Cortijo	-	-	\$ 120
Loteo Labarta	-	-	\$ 100
Country Las Delicias	-	-	\$ 20
Loteo Roca (La Almona)	-	-	\$ 50

VALORES OPTIMOS POR HECTAREA INMUEBLES RURALES						
ZONA		REVALUO 2001		COEFICIENTE PROPUESTO	REVALUO 2008	
		SUBZONA	VALOR		SUBZONA	VALOR
A	\$ 2.900,00	A1	\$ 2.900	6,5	A1	\$ 18.850
		A2	\$ 2.000	3,5	A2	\$ 7.000
		A3	\$ 2.200	4,5	A3	\$ 9.900
		A4	\$ 1.200	4	A4	\$ 4.800
B	\$ 3.300,00	B1	\$ 2.700	5,5	B1	\$ 14.850



		B2	\$ 2.300	4	B2	\$ 9.200
		B3	\$ 3.300	7	B3	\$ 23.100
		B4	\$ 3.000	6	B4	\$ 18.000
C	\$ 2.500,00	C1	\$ 1.900	3	C1	\$ 5.700
		C2	\$ 2.500	3,5	C2	\$ 8.750
		C3	\$ 1.100	3	C3	\$ 3.300
D	\$ 800,00	D1	\$ 800	3	D1	\$ 2.400
E	\$ 1.600,00	E1	\$ 1.600	14	E1	\$ 22.400
		E2	\$ 400	3	E2	\$ 1.200
F	\$ 300,00	F1	\$ 300	3	F1	\$ 900

VALORES OPTIMOS POR HECTAREA INMUEBLES RURALES				
REVALUO 2001		COEFICIENTE PROPUESTO	REVALUO 2008	
SUBZONA			SUBZONA	
A1	\$ 3.500	7	A1	\$ 24.500
A2	\$ 2.400	4	A2	\$ 9.600
A3	\$ 2.600	5	A3	\$ 13.000
A4	\$ 1.500	5	A4	\$ 7.500
B1	\$ 3.200	6	B1	\$ 19.200
B2	\$ 2.800	5	B2	\$ 14.000
B3	\$ 4.000	7	B3	\$ 28.000
B4	\$ 3.600	6,5	B4	\$ 23.400
C1	\$ 2.100	3,5	C1	\$ 7.350
C2	\$ 3.100	4	C2	\$ 12.400
C3	\$ 1.320	3	C3	\$ 3.960
D1	\$ 1.000	3	D1	\$ 3.000
E1	\$ 1.800	15	E1	\$ 27.000
E2	\$ 600	3	E2	\$ 1.800
F1	\$ 500	3	F1	\$ 1.500

VALOR MEJORAS			
TIPOLOGIA DE VIVIENDA	REVALUO 2001 \$/m ²	COEFICIENTE PROPUESTO	REVALUO 2008 \$/m ²
CATEGORIA A	\$ 833,27	3,5	\$ 2.916,45
CATEGORIA B	\$ 640,83		\$ 2.242,91
CATEGORIA C	\$ 506,98		\$ 1.774,43
CATEGORIA D	\$ 316,46		\$ 1.107,61
CATEGORIA E	\$ 175,69		\$ 614,92

VALOR MEJORAS			
TIPOLOGIA INDUSTRIAL	REVALUO 2001 \$/m ²	COEFICIENTE PROPUESTO	REVALUO 2008 \$/m ²
CATEGORIA A	\$ 335,67	3,5	\$ 1.174,85
CATEGORIA B	\$ 278,36		\$ 974,26
CATEGORIA C	\$ 211,12		\$ 738,92
CATEGORIA D	\$ 69,68		\$ 243,88

COEFICIENTE PROPUESTO PARA MEJORAS EN GENERAL: 3,5

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-

EXPTE. N° 200-497/19.-

CORRESP. A LEY N° 6150.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 DIC. 2019.-

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Ministerio de Hacienda y Finanzas; Ministerio de Gobierno y Justicia; Ministerio de Desarrollo Económico y Producción; Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; Ministerio de Salud; Ministerio de Desarrollo Humano; Ministerio de Educación; Ministerio de Trabajo y Empleo; Ministerio de Cultura y Turismo; Ministerio de Ambiente; Ministerio de Seguridad y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento. Oportunamente, ARCHÍVESE.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

LEGISLATURA DE JUJUY

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE

LEY N° 6151

MODIFICACIÓN CÓDIGO FISCAL LEY N° 5791

ARTÍCULO 1°.- Incorpórese como Inciso 14 del Artículo 10 de la Ley N° 5791 y sus modificatorias, el siguiente texto:

"14. Reconocer saldos a favor de contribuyentes responsables y autorizar su acreditación y/o transferencia a terceros para que los mismos se apliquen al pago de sus obligaciones fiscales, bajo los términos y en las condiciones que reglamentariamente establezca."

ARTÍCULO 2°.- Modifíquese el Artículo 90 de la Ley N° 5791 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 90.- Acreditación, Transferencia y Devolución. Cuando como consecuencia de la compensación prevista en el Artículo 88, o cuando compruebe la existencia de pagos o ingresos en exceso, la Dirección Provincial de Rentas podrá, de oficio o a solicitud del contribuyente o responsable, acreditarle el remanente respectivo, o si lo estima necesario en atención al monto o a las circunstancias, autorizar la transferencia a terceros y/o proceder a la devolución de lo pagado de más.

La Dirección Provincial de Rentas, podrá establecer de manera general las condiciones en las que autorizará la transferencia de los créditos tributarios a favor de terceros contribuyentes o responsables y su aplicación por parte de estos a la cancelación de sus propias deudas tributarias. Dicha transferencia surtirá los efectos de pago sólo en la medida de la existencia y legitimidad de tales créditos. La Dirección Provincial de Rentas no asumirá responsabilidades derivadas del hecho de la transferencia, las que en todos los casos, corresponderán exclusivamente a los cedentes y cesionarios respectivos.

La impugnación de un pago por causa de la inexistencia o ilegitimidad del crédito tributario aplicado con ese fin, hará surgir la responsabilidad personal y solidaria del cedente si fuera el caso de que el cesionario, requerido por la Dirección Provincial de Rentas para regularizar la deuda, no cumpliera en el plazo que le fuere acordado con la intimación de pago de su importe.

Dicha responsabilidad personal y solidaria se hará valer por el procedimiento previsto en el Artículo 42 de este Código Fiscal.

Se presume, sin admitir prueba en contrario que, los cedentes y cesionarios, por el solo hecho de haber notificado a la Dirección Provincial de Rentas de la transferencia acordada entre ellos, adhieren voluntariamente a las disposiciones de carácter general que dictare la misma para autorizar y reglamentar este tipo de operaciones."

ARTICULO 3°.- La presente entrará en vigencia a partir del primer día del mes siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.-

ARTICULO 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 de Diciembre de 2019.-

Dr. Nicolás Martín Snopek
Secretario Parlamentario





Legislatura de Jujuy

C.P.N. Carlos G. Haquim
 Presidente
 Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-**EXpte. N° 200-495/19.-****CORRESP. A LEY N° 6151.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 DIC. 2019.-**

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Ministerio de Hacienda y Finanzas; Ministerio de Gobierno y Justicia; Ministerio de Desarrollo Económico y Producción; Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; Ministerio de Salud; Ministerio de Desarrollo Humano; Ministerio de Educación; Ministerio de Trabajo y Empleo; Ministerio de Cultura y Turismo; Ministerio de Ambiente; Ministerio de Seguridad y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento. Oportunamente, ARCHÍVESE.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
 GOBERNADOR

LEGISLATURA DE JUJUY
LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE
LEY N° 6152

ARTÍCULO 1°.- Declárese de utilidad pública y sujeta a expropiación una fracción de terreno de aproximadamente cinco (5) hectáreas, individualizada catastralmente como: Parcela sin, Padrón I-865, inscripto al folio 312, asiento 566 del Libro III de Tilcara, reinscripto al folio 104, asiento 78 del Libro I de Tilcara, ubicado en La Banda, Departamento Tilcara, Provincia de Jujuy, de su titular registral, Administración Nacional de Vialidad, o de quién o quienes resulten legítimos propietarios, a los fines de ejecutar obras de infraestructura en la zona.-

ARTÍCULO 2°.- Declárese de utilidad pública y sujeta a expropiación, una fracción de terreno de aproximadamente trescientos dos con treinta y ocho metros cuadrados (302,38 m2) que se desprende del inmueble individualizado catastralmente como: Parcela 901, Padrón I-1081, Circunscripción 1, Sección 4, Matrícula I-4056, inscripto al Libro 5, Folio 84, ubicado en La Banda, Departamento de Tilcara, Provincia de Jujuy, de su titular registral Señora Presentación Tolaba, L.C. N° 3.322.722, o de quién o quienes resulten legítimos propietarios, a los fines de ejecutar obras de infraestructura necesarias en la zona.-

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial para concretar todos los actos y trámites tendientes a la adquisición registral de los predios, como para delimitar y precisar la efectiva afectación de los mismos.-

ARTÍCULO 4°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley se atenderán con los fondos existentes en el presupuesto vigente.-

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 de Diciembre de 2019.-

Dr. Nicolás Martín Snopek
 Secretario Parlamentario
 Legislatura de Jujuy

C.P.N. Carlos G. Haquim
 Presidente
 Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-**EXpte. N° 200-496/19.-****CORRESP. A LEY N° 6152.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 DIC. 2019.-**

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; Ministerio de Hacienda y Finanzas; y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento. Oportunamente, ARCHÍVESE.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
 GOBERNADOR

MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY**EXpte. N° 430-X-2019.-****EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY SANCIONA LA SIGUIENTE****ORDENANZA N° 7312/2019.-**

ARTÍCULO 1°.- Declarase Ciudadano Distinguido Pos Mortem de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a los combatientes caídos en los conflictos bélicos desarrollados entre el 02 de Abril y el 14 de Junio 1982 en la Histórica Gesta del Atlántico Sur, y que eran nacidos y/o residentes en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, y que a continuación se detallan:

-RAUL ARISTOBULO FARFAN.-

-HECTOR HUGO DIEZ GOMEZ.-

-OMAR ANDRES CHAILE.-

-TEODORO LAGUNA.-

-JORGE RUBEN TORRES.-

-HECTOR RUBEN OVIEDO.-

-MIGUEL ANGEL AVILA.-

ARTÍCULO 2°.- Otórguese un Reconocimiento Especial a los familiares de los Veteranos de Guerra de Malvinas mencionados en el Artículo 1° de la presente Ordenanza y que han perdido a sus seres queridos, durante y luego del conflicto bélico del Atlántico Sur.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo. Cumplido, archívese.-

Sala de Sesiones, Miércoles 26 de Junio de 2019.-

Dr. Jorge Lisandro Aguiar
 Presidente

MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY**DECRETO N° 1717.19.006.-****EXPEDIENTE N° 16-8351-2019-1.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 JUL. 2019.-****VISTO:**

El Proyecto de Ordenanza N° 7312/2019, sancionado por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy en Sesión Ordinaria N° 05/2019, celebrada el día 26 de Junio del año 2019, mediante el cual se declaran Ciudadanos Distinguidos Pos Mortem de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a los combatientes caídos en el conflicto bélico del Atlántico Sur, y que eran nacidos y/o residentes en la Ciudad de San Salvador de Jujuy; y

CONSIDERANDO:

Que, tomado conocimiento el Señor Secretario de Gobierno Municipal, el mismo expresa que no existe objeción a dicha normativa, por lo cual estima conveniente el dictado del pertinente dispositivo legal de promulgación;

Por ello y conforme lo reglamentado en el Artículo 55° Punto 4) de la Carta Orgánica Municipal;



EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN SALVADOR DE JUJUY**DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Promúlgase la Ordenanza N° 7312/2019, Proyecto sancionado por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy en Sesión Ordinaria N° 05/2019, celebrada el día 26 de Junio del año 2019, mediante la cual se declaran Ciudadanos Distinguidos Pos Mortem de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a los combatientes caídos en el conflicto bélico del Atlántico Sur, y que eran nacidos y/o residentes en la Ciudad de San Salvador de Jujuy.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno Dr. GASTON JOSE MILLON, conforme lo establece el Artículo 1° del Decreto Acuerdo N° 176-I-94.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese y pase a conocimiento y demás fines a la Dirección General de Relaciones Pública y Ceremonial; Coordinación General de Comunicación; como así también a las Secretarías que conforman el Departamento Ejecutivo; remitiéndose copia del presente dispositivo legal al Concejo Deliberante.-

Arq. Raúl E. Jorge

Intendente

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY

EXPTE. N° 538-X-2018.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA N° 7318/2019.-

ARTICULO 1°.- Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a la construcción de un "Monumento a la Pachamama" en el parque General Belgrano de la ciudad de San Salvador de Jujuy.-

ARTICULO 2°.- Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a convocar a un concurso de anteproyecto para la realización de la misma.

ARTICULO 3°.- Una vez concretada dicha obra se constituirá en el epicentro de los ritos de la ciudad en honor a la Pachamama, del municipio.-

ARTICULO 4°.- Las erogaciones surgidas serán imputadas a las partidas correspondientes.-

ARTICULO 5°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo. Cumplido, archívese.-

Sala de Sesiones, Martes 20 de Agosto de 2019.-

Dr. Jorge Lisandro Aguiar

Presidente

MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY

DECRETO N° 2310.19.008.-

EXPEDIENTE N° 16-10384-2019-L.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 OCT. 2019.-

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza N° 7318/2019, sancionado por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy en Sesión Ordinaria N° 07/2019, celebrada el día 20 de Agosto del año 2019, mediante el cual se autoriza al Departamento Ejecutivo a la construcción de un "MONUMENTO A LA PACHAMAMA" en el Parque General Belgrano de la Ciudad de San Salvador de Jujuy; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Artículo 38° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal se hace necesario emitir el pertinente instrumento legal disponiendo la publicación de la referida Ordenanza;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN SALVADOR DE JUJUY**DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Téngase por convertido en Ordenanza N° 7318/2019, el Proyecto sancionado por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy en Sesión Ordinaria N° 07/2019, celebrada el día 20 de Agosto del año 2019, mediante la cual se autoriza al Departamento Ejecutivo a la construcción de un "MONUMENTO A LA PACHAMAMA" en el Parque General Belgrano de la Ciudad de San Salvador de Jujuy.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Obras Públicas Arq. ALDO ALFREDO MONTIEL, conforme lo establece el Artículo 1° del Decreto Acuerdo N° 176-I-94.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal y pase a conocimiento y demás fines a la Dirección General de Planiamiento Urbano y Ordenamiento Territorial, Dirección de Espacios Verdes; Coordinación General de Comunicación y Secretarías que conforman el Departamento Ejecutivo; remitiéndose copia del presente dispositivo legal al Concejo Deliberante.-

Arq. Raúl E. Jorge

Intendente

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY

EXPTE. N° 74-X-2019 c/Agdos. N° 389-X-2017; 900-X-2016; 1026-X-2018 y 557-X-2019.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA N° 7336/2019.-

ARTICULO 1°.- Institúyase en el ámbito de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy la "LICENCIA ESPECIAL PARA VICTIMAS DE VIOLENCIA DE GENERO".-

ARTICULO 2°.- Las Agentes Municipales -cualquiera sea su situación de revista- que se encuentren en alguna de las situaciones previstas por el Artículo 4° de la Ley Nacional 26485, tendrán derecho a gozar de la "Licencia Especial para Víctimas de Violencia de Género".-

ARTICULO 3°.- Las Agentes Municipales comprendidas en el Artículo 2° de la presente Ordenanza tendrán derecho a gozar de una Licencia con goce de haberes de hasta quince (15) días, continuos o discontinuos, renovables excepcionalmente por igual período de acuerdo a los informes que en tal sentido elabore el Centro de Asistencia competente al cual asista la Agente Municipal.-

ARTICULO 4°.- La Licencia entrará en vigor provisoriamente con la mera solicitud ante la autoridad que corresponda, a partir de la comunicación que se realice por cualquier medio al superior jerárquico, informándole que existe una situación de violencia de género, salvo que fuere éste quien lo hubiere cometido, en cuyo caso debe informarlo al funcionario superior al denunciado.-

ARTICULO 5°.- A los fines de otorgar la Licencia de manera definitiva, la persona que transita la situación de violencia deberá presentar por sí o a través de terceros ante el superior jerárquico, dentro de los cinco (5) días hábiles de solicitada la Licencia, la siguiente documentación: 1. Constancia que acredite la radicación de la denuncia ante autoridad competente de los hechos acaecidos, o 2. Certificación emitida por profesionales de servicios de atención pública o de asistencia a las víctimas de Violencia de Género, en el que deberá hacerse referencia que la persona denunciante es presenta víctima.- La falta de presentación de la mencionada documentación en el plazo fijado traerá aparejada la revocación de pleno derecho de la Licencia Provisoria, teniéndose por injustificadas las inasistencias.- En el supuesto de que el denunciado sea el Superior Jerárquico de la Agente que solicita la Licencia, sólo se admitirá la constancia de radicación de la denuncia ante autoridad competente.-

ARTICULO 6°.- Ante la solicitud de la "Licencia Especial para Víctimas de Violencia de Género", el titular de la dependencia deberá preservar el derecho a la intimidad de la Agente Municipal en situación de violencia, debiendo garantizar que, durante todas las instancias del procedimiento, rijan los principios de confidencialidad y reserva.-

ARTICULO 7°.- Al otorgarse la "Licencia Especial para Víctimas de Violencia de Género", la Municipalidad pondrá a disposición de la trabajadora medidas para el acompañamiento, seguimiento y abordaje integral de la situación de crisis por la cual la misma transita. Dichas medidas serán llevadas a cabo por la Dirección de Desarrollo Familiar y la Dirección de Paridad de Género de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy, o la U.D.O. que en el futuro las reemplacen.-

ARTICULO 8°.- El uso de la Licencia Especial establecida por la presente Ordenanza no afectará la remuneración que corresponda abonar a la Agente de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy en uso de la Licencia, ni eliminará ni compensará aquellas otras licencias a que la misma tenga derecho según la legislación vigente. La remuneración se liquidará conforme a lo que perciba la Víctima al momento de la interrupción de los servicios en razón de la Licencia Especial, con más los aumentos que durante el período de interrupción fueren dispuestos a la misma categoría.- Para el goce de esta Licencia no se requerirá registrar un mínimo de antigüedad en el cargo y sus plazos serán computables a los efectos jubilatorios y del cómputo por antigüedad en el empleo.- Ninguna Agente Municipal podrá ser exonerada, cesanteada, sancionada ni podrán alterarse sus condiciones laborales por haber padecido violencia de género y/o haber usufructuado la "Licencia Especial para Víctimas de Violencia de Género".- Las condiciones laborales de una trabajadora que haya solicitado "Licencia Especial para Víctimas de Violencia de Género", no podrán ser modificadas, salvo que sea instancias y solicitud de la misma. En el caso de que el denunciado sea el superior jerárquico inmediato de la agente, y sin perjuicio de la instrucción del sumario administrativo correspondiente, se podrá disponer el traslado del denunciado.-

ARTICULO 9°.- La utilización de la presente Licencia no afectará el desarrollo de la carrera administrativa ni los ascensos que le correspondan a la beneficiaria. En caso de que el estado de revista de la Agente Municipal sea contrato u otro similar, la estabilidad laboral prevista en el presente Artículo se extenderá hasta el vencimiento del plazo de vigencia del citado contrato.-

ARTICULO 10°.- Es autoridad de aplicación de la presente Ordenanza la Dirección General de Recursos Humanos de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy o la U.D.O. que con posterioridad la reemplace.-

ARTICULO 11°.- La presente Ordenanza será reglamentada en un plazo de sesenta (60) días contados a partir de su entrada en vigencia.-

ARTICULO 12°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo. Cumplido, archívese.-

Sala de Sesiones, Miércoles 09 de Octubre de 2019.-

Dr. Jorge Lisandro Aguiar

Presidente



**MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY****DECRETO N° 2481.19.006.-****EXPEDIENTE N° 16-12619-2019-1.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 OCT. 2019.-****VISTO:**

El Proyecto de Ordenanza N° 7336/2019, sancionado por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy en Sesión Ordinaria N° 09/2019, celebrada el día 09 de Octubre del año 2019, mediante el cual se instituye la "LICENCIA ESPECIAL PARA VICTIMAS DE VIOLENCIA DE GENERO" en el ámbito de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy; y

CONSIDERANDO:

Que, tomado conocimiento el Señor Secretario de Gobierno Municipal, el mismo expresa que no existe objeción a dicha normativa, por lo cual estima conveniente el dictado del pertinente dispositivo legal de promulgación;

Por ello y conforme lo reglamentado en el Artículo 55° Punto 4) de la Carta Orgánica Municipal;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN SALVADOR DE JUJUY**DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Promúlgase la Ordenanza N° 7336/2019, Proyecto sancionado por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy en Sesión Ordinaria N° 09/2019, celebrada el día 09 de Octubre del año 2019, mediante el cual se instituye la "LICENCIA ESPECIAL PARA VICTIMAS DE VIOLENCIA DE GENERO" en el ámbito de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno Dr. GASTON JOSE MILLON, conforme lo establece el Artículo 1° del Decreto Acuerdo N° 176-I-94.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese y pase a conocimiento y demás fines a la Dirección General de Recursos Humanos, Dirección de Desarrollo Familiar, Dirección de Paridad Género Municipal y Coordinación General de Comunicación; como así también a las Secretarías que conforman el Departamento Ejecutivo; remitiéndose copia del presente dispositivo legal al Concejo Deliberante.-

Arq. Raúl E. Jorge

Intendente

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY**EXpte. N° 506-X-2019 c/Adj. N° 699/2019.-****EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY SANCIONA LA SIGUIENTE****ORDENANZA N° 7344/2019.-**

ARTICULO 1°.- Modifíquese el Artículo 1° de la Ordenanza N° 3657/2003, el que quedará redactado de la siguiente manera: "**ARTICULO 1°.-** Desaféctese del Dominio Público Municipal, para ser incorporado al Dominio Privado Municipal, el inmueble ubicado en el Barrio 20 de Junio del Departamento Doctor Manuel Belgrano, individualizado como Parcela 1- Uso de Espacio Verde -, que consta de 2906,59 m2, Manzana 234, Sección 12, Circunscripción 1; ubicado entre las calles Talcahuano, prolongación Parque Juan Manuel de Rosas, Echague y Manuel de Rosas." -

ARTICULO 2°.- Modifíquese el Artículo 2° de la Ordenanza N° 3657/2003, el que quedará redactado de la siguiente manera: "**ARTICULO 2°.-** Transfírase del Dominio Privado Municipal -a Título Oneroso- la Fracción ubicada en el Barrio 20 de Junio del Departamento Doctor Manuel Belgrano, individualizado como Parcela 1 -Uso de Espacio Verde -, que consta de 2906,59 m2, Manzana 234, Sección 12, Circunscripción 1; a favor de los Beneficiarios que figuran en el Censo Socio-Ambiental detallado en el Anexo 1, que forma parte integrante de la presente Norma Legal y cuyos límites son los siguientes: a) Norte: Calle Echague.- b) Sur: Prolongación del Parque Juan Manuel de Rosas.- c) Oeste: Manzanas 59 y 60.- d) Este: Calle Juan Manuel de Rosas.- La valuación deberá ser realizada por el Tribunal de Tasación de la Provincia o en su defecto por el Colegio de Martilleros de la Provincia, debiendo ser Aprobado por Ordenanza el valor final que tendrán los terrenos de referencia." -

ARTICULO 3°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.- Cumplido, archívese.-

Sala de Sesiones, Viernes 01 de Noviembre de 2019.-

Dr. Jorge Lisandro Aguiar

Presidente

MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY.-**EXPEDIENTE N° 16-13886-/2019-1.-****DECRETO N° 2680.19.040.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 NOV. 2019.-****VISTO:**

El Proyecto de Ordenanza N° 7344/2019, sancionado por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy en Sesión Ordinaria N° 10/2019, celebrada el día 01 de Noviembre del año 2019, mediante el cual se modifican los artículos 1° y 2° de la Ordenanza N° 3657/2003; y

CONSIDERANDO:

Que, tomado conocimiento el Señor Secretario de Servicios Públicos Municipal de la citada Ordenanza, el mismo expresa que no existe objeción a dicha normativa, por lo cual estima conveniente el dictado del pertinente dispositivo legal de promulgación;

Por ello y conforme lo reglamentado en el Artículo 55° Punto 4) de la Carta Orgánica Municipal;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN SALVADOR DE JUJUY**DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Promúlgase la Ordenanza N° 7344/2019, Proyecto sancionado por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy en Sesión Ordinaria N° 10/2019, celebrada el día 01 de Noviembre del año 2019, mediante el cual se modifican los artículos 1° y 2° de la Ordenanza N° 3657/2003.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Servicios Públicos Sr. GUILLERMO F. MARENCO, conforme lo establece el Artículo 1° del Decreto Acuerdo N° 176-I-94.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal y pase a conocimiento y demás fines a la Dirección de Espacios Verdes, Dirección General de Planeamiento Urbano y Ordenamiento Territorial, Dirección Notarial, Coordinación General de Comunicación y Secretarías que conforman el Departamento Ejecutivo; remitiéndose copia del presente dispositivo legal al Concejo Deliberante.-

Arq. Raúl E. Jorge

Intendente

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY**EXpte. N° 666-X-2019.-****EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY SANCIONA LA SIGUIENTE****ORDENANZA N° 7345/2019.-**

ARTICULO 1°.- Realícese en el mes de Noviembre de cada año, un homenaje a Canillitas de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en el ámbito de éste Concejo Deliberante o del Ejecutivo Municipal, en virtud de conmemorarse el 7 de noviembre el Día de los Trabajadores Vendedores de Diarios y Revistas.-

ARTICULO 2°.- El carácter de éste homenaje es distintivo, de manera que se otorgarán tres (3) reconocimientos en forma de plaqueta y/o medalla, más diploma.-

ARTICULO 3°.- El objeto de este homenaje es poner en valor la cultura del trabajo, agradecer y estimular el accionar diario de canillitas que hayan ejercido o ejercen como repartidores de diarios.-

ARTICULO 4°.- Los canillitas que recibirán los reconocimientos serán postulados por sus pares ante el Cuerpo de Concejales quienes en asociación al Sindicato que nuclea decidirán quienes son los destinatarios finales de éstas distinciones.-

ARTICULO 5°.- Los reconocimientos llevarán por nombre el de Don "Florencio Sánchez" en virtud de ser el mencionado dramaturgo quien dio origen al término Canillita.-

ARTICULO 6°.- El Ejecutivo Municipal en conjunto con el Sindicato de Canillitas adoptarán las medidas y recaudos necesarios para la concreción de la presente.-

ARTICULO 7°.- Los gastos que demande el Cumplimiento de la presente Ordenanza, se imputarán al presupuesto en vigencia.-

ARTICULO 8°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo. Cumplido, archívese.-

Sala de Sesiones, Viernes 01 de Noviembre de 2019.-

Dr. Jorge Lisandro Aguiar

Presidente

MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY.-**DECRETO N° 2663.19.006.-****EXPEDIENTE N° 16-13887-/2019-1.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 NOV. 2019.-**

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza N° 7345/2019, sancionado por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy en Sesión Ordinaria N° 10/2019, celebrada el día 01 de Noviembre del año 2019, mediante el cual se dispone realizar en el mes de Noviembre de cada año, un homenaje a Canillitas de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en el ámbito de este Concejo Deliberante o del Ejecutivo Municipal, en virtud de conmemorarse el 7 de Noviembre el día de los Trabajadores Vendedores de Diarios y Revistas; y

CONSIDERANDO:

Que, tomado conocimiento el Señor Secretario de Gobierno Municipal, el mismo expresa que no existe objeción a dicha normativa, por lo cual estima conveniente el dictado del pertinente dispositivo legal de promulgación;

Por ello y conforme lo reglamentado en el Artículo 55° Punto 4) de la Carta Orgánica Municipal;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN SALVADOR DE JUJUY**DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Promúlgase la Ordenanza N° 7345/2019, Proyecto sancionado por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy en Sesión Ordinaria N° 10/2019, celebrada el día 01 de Noviembre del año 2019, mediante la cual se dispone realizar en el mes de Noviembre de cada año, un homenaje a Canillitas de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en el ámbito de este Concejo Deliberante o del Ejecutivo Municipal, en virtud de conmemorarse el 7 de Noviembre el día de los Trabajadores Vendedores de Diarios y Revistas.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno Dr. GASTON JOSE MILLON, conforme lo establece el Artículo 1° del Decreto Acuerdo N° 176-I-94.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese en Boletín Oficial Municipal y pase a conocimiento y demás fines a la Dirección General de Relaciones Públicas y Ceremonial; Coordinación General de Comunicación; como así también a las Secretarías que conforman el Departamento Ejecutivo; remitiéndose copia del presente dispositivo legal al Concejo Deliberante.-

Arq. Raúl E. Jorge

Intendente

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY

EXPTE. N° 689-X-2019 c/Agdo. EXPTE. N° 10322/2019.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY SANCIONA LA SIGUIENTE**ORDENANZA N° 7342/2019.-**

ARTICULO 1°.- Impóngase el nombre de "LA MARTINETA, EL BOYERO, EL CHINGOLO, EL CHAJA, EL FAISAN, EL ÑANDU Y EL AGUILA" a las calles sin nombre que corren paralelas a la calle Quitupi hacia el Norte, en el sector identificado como "LAS DELICIAS" del Barrio Los Perales de esta Ciudad, conforme al croquis de ubicación que forma parte integrante de la presente norma legal.-

ARTICULO 2°.- La Secretaría de Obras Públicas, a través de la Dirección General de Obras Públicas e Infraestructura, procederá a colocar las Placas Nomencladoras correspondientes.-

ARTICULO 3°.- Notifíquese a los vecinos del sector Las Delicias del Barrio Los Perales de la presente norma legal.-

ARTICULO 4°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo. Cumplido, archívese.-

Sala de Sesiones, Viernes 01 de Noviembre de 2019.-

Dr. Jorge Lisandro Aguiar

Presidente

MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY.-

EXPEDIENTE N° 16-13890-/2019-1.-

DECRETO N° 2662.19.008.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 NOV. 2019.-

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza N° 7342/2019, sancionado por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy en Sesión Ordinaria N° 10/2019, celebrada el día 01 de Noviembre del año 2019, mediante el cual se impone el nombre de "LA MARTINETA, EL BOYERO, EL CHINGOLO, EL CHAJA, EL FAISAN, EL ÑANDU Y EL AGUILA" a las calles sin nombre que corren paralelas a la calle Quitupi hacia el Norte, en el sector identificado como "LAS DELICIAS" del Barrio Los Perales de esta Ciudad, conforme al croquis de ubicación que forma parte integrante de la presente norma legal; y

CONSIDERANDO:

Que, tomado conocimiento el Señor Secretario de Obras Públicas Municipal de la citada Ordenanza, el mismo expresa que no existe objeción a dicha normativa, por lo cual estima conveniente el dictado del pertinente dispositivo legal de promulgación;

Por ello y conforme lo reglamentado en el Artículo 55° Punto 4) de la Carta Orgánica Municipal;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN SALVADOR DE JUJUY**DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Promúlgase la Ordenanza N° 7342/2019, el Proyecto sancionado por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy en Sesión Ordinaria N° 10/2019, celebrada el día 01 de Noviembre del año 2019, mediante el cual se impone el nombre de "LA MARTINETA, EL BOYERO, EL CHINGOLO, EL CHAJA, EL FAISAN, EL ÑANDU Y EL AGUILA" a las calles sin nombre que corren paralelas a la calle Quitupi hacia el Norte, en el sector identificado como "LAS DELICIAS" del Barrio Los Perales de esta Ciudad, conforme al croquis de ubicación que forma parte integrante de la presente norma legal.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Obras Públicas Arq. ALDO ALFREDO MONTIEL, conforme lo establece el Artículo 1° del Decreto Acuerdo N° 176-I-94.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal y pase a conocimiento y demás fines a la Dirección General de Obras Públicas e Infraestructura, Dirección General de Planeamiento Urbano y Ordenamiento Territorial, Dirección de Participación Ciudadana, Coordinación General de Comunicación y Secretarías que conforman el Departamento Ejecutivo; remitiéndose copia del presente dispositivo legal al Concejo Deliberante.-

Arq. Raúl E. Jorge

Intendente

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY

EXPTE. N° 758-X-2018.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY SANCIONA LA SIGUIENTE**ORDENANZA N° 7347/2019.-**

ARTICULO 1°.- La presente Ordenanza tiene por finalidad, preservar, promover y difundir las expresiones de los usos y costumbres que hacen a la identidad y pertenencia del Gaucho Jujeño.-

ARTICULO 2°.- A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por costumbres y tradiciones al conjunto de expresiones y bienes culturales que se transmiten de generación en generación en una determinada comunidad. Son aquellas manifestaciones que se deben mantener y promover como parte indivisible de la riqueza de nuestro medio.-

ARTICULO 3°.- Las disposiciones de la presente Ordenanza rigen en el ámbito de la Ciudad de San Salvador de Jujuy. -

ARTICULO 4°.- La autoridad de aplicación de la presente Ordenanza, será la Secretaría de Turismo y Cultura de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy o la que la suplante.- La autoridad de aplicación tiene facultades para: a) Planificar y ejecutar las actividades con la Federación Gaucha Jujeña, Entidad de Segundo Grado, Asociación Gaucha Jujeña, Entidad de Primer Grado y/o Instituciones, Centros, Fortines y Agrupaciones Tradicionalistas Independientes con Personería Jurídica.- b) Promover políticas de promoción y difusión de las fiestas que se encuentran enmarcadas en el calendario de actividades de la Secretaría de Turismo y Cultura.- c) Elaborar indicadores que permitan medir el grado de participación de turistas locales e internacionales.- d) Colaborar con recursos para la realización de dichos eventos; en el marco presupuestario.-

ARTICULO 5°.- Invítase a la Federación Gaucha Jujeña, la Asociación Gaucha Jujeña y/o Instituciones, Centros, Fortines y Agrupaciones Tradicionalistas Independientes con Personería Jurídica a realizar un registro de actividades de cada institución, a fin de realizar de este modo la identidad propia del Gaucho Jujeño.-

ARTICULO 6°.- Establecer que solo podrá resultar beneficiario del presente régimen, las Instituciones que cumplan con lo dispuesto en la presente Ordenanza y las condiciones reglamentarias que dicte la Autoridad de Aplicación.-

ARTICULO 7°.- Las actividades que realicen las Instituciones, deberán desarrollarse con lealtad y buena fe observando las normas que rige el Municipio en cuanto a la preservación de las áreas y espacios públicos.-

ARTICULO 8°.- La autoridad de Aplicación podrá otorgar los siguientes beneficios de promoción y fomento de actividades, y con los alcances que establezca en su reglamentación.- Asimismo, podrá: 8.1 Tramitar los permisos correspondientes para su normal desarrollo.- 8.2 Celebrar convenios de cooperación.- 8.3 Difundir las producciones realizadas en los medios de comunicación y/o plataformas digitales que considere apropiado. -

ARTICULO 9°.- La Autoridad de Aplicación y las Instituciones que organicen eventos culturales podrán solicitar la Declaración de Interés Municipal y Cultural a las actividades que se desarrollen en el marco de la presente Ordenanza, la misma permitirá la eximición por parte de Departamento Ejecutivo del cincuenta por ciento (50%) al cien por ciento (100%) de las Tasas que gravan la actividad.-

ARTICULO 10°.- En caso de incumplimiento a la presente Ordenanza se aplicarán las siguientes sanciones, sin perjuicio de aquellas que establezca la reglamentación: a) Apercibimiento.- b) Multa.- c) Suspensión del registro de actividades.- d) Baja del registro de actividades.

ARTICULO 11°.- Las disposiciones de la presente Ordenanza y su reglamentación, no interferirán en la vida interna de la Federación Gaucha Jujeña, la Asociación Gaucha Jujeña y/o Instituciones, Centros, Fortines y Agrupaciones Tradicionalistas Independientes.-





ARTICULO 12°.- Aféctese las partidas presupuestarias correspondientes para el cumplimiento de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 13°.- El Departamento Ejecutivo, a través de la autoridad de aplicación, deberá reglamentar la presente Ordenanza dentro de los ciento ochenta días (180) de su publicación. -

ARTICULO 14°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo. Cumplido, archívese.-
Sala de Sesiones, Viernes 01 de Noviembre de 2019.-

Dr. Jorge Lisandro Aguiar
Presidente

MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY.-

DECRETO N° 2706.19.042.-

EXPEDIENTE N° 16-13974-/2019-1.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 NOV. 2019.-

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza N° 7347/2019, sancionado por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy en Sesión Ordinaria N° 10/2019, celebrada el día 01 de Noviembre del año 2019, mediante el cual se tiene por finalidad, preservar, promover y difundir las expresiones de los usos y costumbres que hacen a la identidad y pertenencia del Gaucho Jujeño; y

CONSIDERANDO:

Que, tomado conocimiento el Señor Secretario de Cultura y Turismo Municipal, el mismo expresa que no existe objeción a dicha normativa, por lo cual estima conveniente el dictado del pertinente dispositivo legal de promulgación;

Por ello y conforme lo reglamentado en el Artículo 55° Punto 4) de la Carta Orgánica Municipal;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN SALVADOR DE JUJUY

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Promúlgase la Ordenanza N° 7347/2019, Proyecto sancionado por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy en Sesión Ordinaria N° 10/2019, celebrada el día 01 de Noviembre del año 2019, mediante la cual se tiene por finalidad, preservar, promover y difundir las expresiones de los usos y costumbres que hacen a la identidad y pertenencia del Gaucho Jujeño.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Cultura y Turismo JOSE DOMINGO RODRIGUEZ BARCENA, conforme lo establece el Artículo 1° del Decreto Acuerdo N° 176-194.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese y pase a conocimiento y demás fines a la Dirección de Relaciones Pública y Ceremonial; Coordinación General de Comunicación; como así también a las Secretarías que conforman el Departamento Ejecutivo; remitiéndose copia del presente dispositivo legal al Concejo Deliberante.-

Arq. Raúl E. Jorge
Intendente

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY

EXpte. N° 36-X-2019 c/Agdo. N° 5467/2019.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA N° 7343/2019.-

ARTICULO 1°.- Objeto: La presente Ordenanza regirá todo lo relativo a la instalación, funcionamiento y mantenimiento de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas, sean máquinas nuevas o existentes, en el ámbito de la municipalidad de San Salvador de Jujuy.-

ARTICULO 2°.- Definiciones: 1. Ascensor: Aparato mecánico que transporta verticalmente, en sentido ascendente y descendente, personas o personas y cosas, utilizando una cabina.- 2. Montacargas: Aparato mecánico que transporta verticalmente solo cosas.- 3. Escaleras Mecánicas: Aparato mecánico que transporta personas o personas y cosas utilizando escalones o cintas desplazadoras.- 4. Instalaciones de Transporte Vertical o Instalaciones: Cualquier aparato mecánico de transporte vertical de personas o cosas como Ascensores, Montacargas, Escaleras Mecánicas y montaaautos.- 5. Empresa de Mantenimiento: Empresa con habilitación municipal para el mantenimiento y conservación de Instalaciones de Transporte Vertical.- 6. Encargado del Servicio Ordinario: La persona o personas designadas por el Consorcio o Propietario y encargadas de controlar el funcionamiento de las instalaciones y de dar aviso a la Empresa de Mantenimiento respecto de las anomalías observadas. Este servicio puede delegarse en encargados de edificios, administradores o conserjes.-

CAPÍTULO I: INSTALACIÓN DE ASCENSORES

ARTICULO 3°.- Modifíquese la Sección VII Punto 4.15 del Código de Edificación, el quedará redactado de la siguiente manera: 4.15. Ascensores- 4.15.1. Requerimientos generales de ascensores. Todo edificio de más de planta baja y tres pisos y/o 12 metros de altura, deberá llevar obligatoriamente uno o más ascensores, como medio de evacuación complementario a las escaleras.- 4.15.2. Excepción de colocación de ascensores. Quedan exceptuadas de cumplir lo prescripto respecto a colocación de ascensores en las edificaciones a construir, de planta baja y tres pisos altos que contengan hasta 16 unidades de vivienda consideradas de interés social.- 4.15.3. Relación con Medios de Egreso. Con relación a la posición relativa de los ascensores respecto a otros medios de circulación considerados como medios exigidos de egreso, se considerarán los siguientes requerimientos: 1. Cuando estos elementos de circulación vertical, abran directamente sobre una circulación horizontal, el ancho de ésta se incrementará en la zona frente a aquellos no pudiendo reducirse el ancho útil del paso.- 2. Si las puertas de los ascensores fueran de hojas de abrir hacia afuera a corredores o palieres, al giro de éstas deberá dejar libre el ancho calculado de circulaciones.- 3. Las salidas de los pasadizos de los ascensores hacia los corredores o palieres, en todos los niveles de sus paradas en los pisos altos y subsuelos, deberán tener comunicación directa con las escaleras exigidas de salida de uso público y en planta baja con el medio exigido de salida a la vía pública.- 4.15.4. Dimensiones Mínimas de la Cabina. Para el dimensionado de las cabinas de ascensores, se utilizará la tabla siguiente:

Tipo de Cabina	Personas	Lado a (m) mínimo	Lado b (m) mínimo	Superficie (m2)	Peso máximo adm. (Kg.)
0	4	0,80	1,22	1,00	300
0	5	0,80	1,22	1,20	375
1	6	1,10	1,30	1,40	450
1	7	1,10	1,30	1,60	525
1	8	1,10	1,30	1,80	600
2 a)	9	1,50	1,50	2,00	675
2 b)	9	1,30	1,73	2,00	675
2 a)	10	1,50	1,50	2,20	750
2 b)	10	1,30	1,73	2,20	750
3	11	1,30	2,05	2,40	825
3	12	1,30	2,05	2,60	900
3	13	1,30	2,05	2,80	975
3	14	1,50	2,05	3,00	1050
3	15	1,50	2,05	3,20	1125

La altura libre mínima de la cabina del ascensor, en todos los casos será de 2.10 m medidos sobre el piso de la misma.- 4.15.5. Cálculo de la cantidad mínima obligatoria de ascensores. La determinación de la cantidad de ascensores y superficies de cabina, que se requiere instalar en un edificio para prestar un buen transporte vertical, de acuerdo a su población y uso, se regirá por lo siguiente: 1. Cantidad de personas a transportar. La cantidad de personas a transportar por ascensor es una parte de la población teórica de los pisos altos y subsuelos que debe servir el mismo y se establecerá, en base al siguiente porcentual, de acuerdo al uso del edificio: a. Viviendas: 10% de la población teórica.- b. Escritorios u oficinas: 12% de la población teórica.- c. Asistencia médica, comercio, hotel, restaurante: 10% de la población teórica.- d. Edificios de uso mixto: la cantidad de personas a transportar será acumulativa, tomándose para cada uso la población y porcentaje respectivos.- 2. Capacidad de transporte. La capacidad de transporte es la cantidad de personas a transportar o llevar en 5 minutos por ascensor. Se determinará mediante la fórmula: $N = 300 \cdot n / Tt$, donde: n= número de personas que reglamentariamente caben en la cabina, incluido el ascensorista, si lo hubiere.- Tt = tiempo en segundos, de duración total del viaje, computando el recorrido de subida y bajada.- Se calcula con la fórmula: $Tt = Tr + (Tp + Ta) Pn + Ts$ siendo: Tr: tiempo total en segundos empleados en el recorrido (subida y bajada).- sin paradas: $Tr = 2R / Vn$, donde R: distancia de recorrido total.- Vn: velocidad ascensor (metros por segundo).- Tp: tiempo en segundos para abrir y cerrar las puertas. Se toma por parada. 6 segundos para puerta manual. 4 segundos para puerta automática.- Ta: tiempo en segundos de arranque y parada del coche. Se establece multiplicando la velocidad del coche (M/Seg.) por el coeficiente 1,5.- Pn: número probable de paradas del coche: es el 50% de pisos que sirve el ascensor incluidos pisos bajos y subsuelos (número entero por exceso).- Ts: tiempo en segundos de entrada y salida de pasajeros, se calcula a razón de cuatro segundos por cada uno que transporta la cabina.- 3. Cantidad de ascensores. La cantidad de ascensores a instalar se obtiene por el coeficiente entre la cantidad de personas a transportar y la capacidad de transporte "N". La fracción que no alcance a 0,5 no se tomará en cuenta. La que sea igual o supere a 0,5 se tomará como el entero siguiente.- 4.15.6. Tipos de Cabinas. Las cabinas de ascensores que transportan personas se dividen en los siguientes tipos: **Tipo 0:** dimensiones interiores mínimas de 0,80 m x 1,22 m, con puerta en su lado menor, o dos puertas opuestas en los lados menores. Puede alojar a una persona en silla de ruedas. Esta cabina se admite sólo en edificios que cuenten con un mínimo de dos ascensores del tipo 1 o 2.- **Tipo 1:** dimensiones interiores mínimas de 1,10 m por 1,30 m, con una sola puerta o dos puertas opuestas en los lados menores. Puede alojar una persona en silla de ruedas con su acompañante. **Tipo 2:** dimensiones interiores mínimas que permitan alojar y girar 360° a una persona en silla de ruedas, con las siguientes alternativas dimensionales: **Cabina tipo 2a:** 1,50 m por 1,50 m, o que permita inscribir un círculo de 1,50 m, de diámetro, girar 360° en una sola maniobra; con una sola puerta o dos puertas en lados contiguos u opuestos.- **Cabina tipo 2b:** 1,30 m x 1,73 m, que permiten girar 360° en tres maniobras. Tiene puerta sobre lado mayor, próxima a una de las esquinas de la cabina.- **Tipo 3:** dimensiones interiores mínimas de 1,30 m por 2,05 m con una sola puerta, o dos puertas en lados opuestos o contiguos. Permiten alojar una



persona en camilla y un acompañante.- 4.15.7. Piso de la cabina. En todos los pisos de las cabinas el revestimiento será antideslizante y cuando se coloquen alfombras serán pegadas y de 0,02 m de espesor máximo. Quedan prohibidas las alfombras sueltas.- 4.15.8. Botonera en cabina. En todos los tipos de cabina, el panel de comando o botonera, cuando sea accionada por el público, se ubicará en una zona comprendida entre 0,80 m a 1,30 m de altura, medida desde el nivel de piso de la cabina y a 0,50 m de las esquinas. A la izquierda de los pulsadores se colocará una señalización suplementaria, para ciegos y disminuidos visuales, de los números de piso y demás comandos en color contrastante y en relieve, con caracteres de una altura mínima de 0,01 m y máxima de 0,015 m. Los comandos de emergencia se colocarán en la parte inferior de la botonera.- 4.15.9. Accesibilidad a Discapacitados. Cualquiera sea el número de ascensores de un edificio, deberán proporcionar accesibilidad a discapacitados, siendo sus cabinas de tipo 0, 1, 2a, 2b, o 3. En edificios con un solo ascensor, éste será del tipo 1 ó 2 y deberá brindar accesibilidad a todas las unidades. En edificios con más de un ascensor, al menos dos de ellos deberán ser del tipo 1 ó 2. Art. 224: 4.15.10. Iluminación de Cabinas. La iluminación de la cabina será a electricidad mediante circuitos de luz: 1. Un circuito conectado al de la luz de los pasillos corredores generales o públicos, con interruptor en el panel de la botonera y en el cuarto de máquinas.- 2. Otro circuito sin interruptor a disposición del usuario del ascensor, conectado a la entrada de la fuerza motriz en el cuarto de máquinas con su correspondiente interruptor y fusibles. Los circuitos mencionados en los ítems (1) y (2) se colocarán, cada uno, en cañería independiente, como asimismo independiente de los circuitos de la maniobra.- 4.15.11. Señalización, Información y Dispositivos de Emergencia. Los ascensores deberán cumplir los siguientes requerimientos respecto a señalización e información: 1. Todas las placas, rótulos e instrucciones de maniobra deben ser claramente legibles y de fácil comprensión (mediante la ayuda de signos y símbolos), éstos deben estar contruados con materiales duraderos y de fácil visualización redactados en castellano o en varias lenguas cuando resulte necesario.- 2. En la cabina debe ser exhibida la indicación de la carga nominal del ascensor, expresada en kg., así como el número máximo de personas.- 3. Debe indicarse el nombre del fabricante y/o del instalador del ascensor. Los dispositivos de mando deben ser claramente identificados en función de su aplicación.- 4. Deben ser indicadas las instrucciones de maniobra y de seguridad en todos los casos que se juzgue de utilidad.- 5. Debe indicarse el modo de empleo de teléfono o intercomunicador.- 6. En ascensores existentes de accionamiento manual, se indicará la obligatoriedad de cerrar las puertas luego de utilizar el ascensor.- 7. El órgano de mando del interruptor de parada, si existe, debe ser de color rojo e identificado por la palabra PARAR.- 8. El botón del dispositivo de alarma, debe ser de color amarillo e identificado por el símbolo, el cual deberá colocarse en la base de la botonera. Se prohíbe usar los colores rojo y amarillo para otros botones que no sean los mencionados anteriormente.- 9. En la proximidad de las puertas de inspección del hueco debe ponerse un cartel de advertencia de peligro.- 10. Identificación de los niveles de parada: La señalización será suficientemente visible y audible, permitiendo a las personas que se encuentran en la cabina conocer en qué nivel de parada se encuentra la cabina detenida.- 11. Llave de desenclavamiento de las puertas de piso: Deberán identificarse con una placa que llame la atención sobre el peligro que puede resultar de la utilización de esta llave y la necesidad de asegurarse del enclavamiento de la puerta después de su cierre.- 12. Dispositivo de petición de socorro: En el caso de un sistema de varios ascensores, debe poder ser identificado el ascensor del cual proviene la llamada de alarma.- 13. Timbre de alarma: Deberá colocarse un timbre de alarma en la mitad del recorrido, si éste tiene hasta 30 m de altura. Dos timbres de alarma colocados a la distancia de un tercio del recorrido, si éste tiene una altura mayor. El circuito de los timbres de alarma, que se conectare en el cuarto de máquinas, será distinto al de fuerza motriz.- 4.15.12. Pasamanos en cabinas de ascensores. Para cualquier tipo de cabina se colocarán pasamanos en tres lados. La altura de colocación será de 0,80 m a 0,85 m medidos desde el nivel del piso de la cabina hasta el plano superior del pasamano y separados de las paredes 0,04 m como mínimo. La sección transversal puede ser circular o rectangular y su dimensión entre 0,04 m y 0,05 m.- 4.15.13. Señalización en la cabina. En el interior de la cabina se indicará en forma luminosa el sentido de movimiento de la misma.- 4.15.14. Dimensiones de los rellanos. El rellano frente a un ascensor o grupo de ascensores se dimensionará de acuerdo a la capacidad de la o las cabinas. El lado mínimo del rellano será de 1,10 m y se aumentará a razón de 20 cm por cada persona que exceda de diez (10). Los rellanos no serán ocupados por ningún elemento o estructura fija, desplazable o móvil. Los rellanos o descansos y los pasajes comunicarán en forma directa con un medio exigido de egreso. Las dimensiones del "Palier" o rellano cerrado se determinarán de acuerdo a lo siguiente: 1. Si el rellano sirve a una cabina tipo 0, 1 ó 2, y siendo las hojas de la puerta del rellano correderas, éste debe disponer como mínimo, frente al ingreso al ascensor, de una superficie en la que se inscriba un círculo de 1,50 m de diámetro. 2. Si el rellano sirve a una cabina tipo 3 debe disponer como mínimo, frente a la puerta del ascensor, de una superficie en la que se inscriba un círculo de 2,30 m de diámetro; en el caso en que la puerta del ascensor se encuentre en el lado mayor, el rellano debe disponer como mínimo, frente al ingreso del ascensor, de una superficie en la que se inscriba un círculo de 1,50 m de diámetro.- 4.15.15. Pulsador de llamada en rellano. El pulsador o los pulsadores se colocarán a una altura de 1,00 m del nivel del solado. El espacio libre frente a pulsadores exteriores de llamada será mayor o igual a 0,50 m. El o los pulsadores de llamada tendrán una señal luminosa, indicando, independientemente del avisador de llegada, que la llamada se ha registrado.- 4.15.16. Iluminación artificial y seguridad. Las Instalaciones deberán contar con iluminación fija en las puertas de cada uno de los rellanos sin llave, interruptor o pulsador a disposición del usuario. La iluminación debe alcanzar, al menos, 50 lux a nivel de piso.- El circuito de esta instalación será distinto al del ascensor. Este u otro sistema de iluminación estará disponible en caso del corte de suministro eléctrico de red.- 4.15.17. Señalización en solado de ascensor o ascensores. Frente a los ascensores se colocará en el solado una zona de prevención de textura en relieve y color contrastante, diferentes del revestimiento o material proyectado o existente. Se extenderá en una superficie de 0,50 m + 0,10 m (según el módulo del revestimiento) por el ancho útil de la puerta del ascensor o de la batería de ascensores, más 0,50 m + 0,10 m a cada lado como mínimo.-

CAPÍTULO II: INSTALACIÓN DE ESCALERAS MECÁNICAS

ARTÍCULO 4°.- Incorpórese el Punto 4.15Bis a la Sección VII del Código de Edificación, el que quedará redactado de la siguiente manera: 4.15Bis. Escaleras Mecánicas.- 4.15 Bis.1. Ángulos y dimensiones de los dispositivos. Se observarán los siguientes requerimientos para los dispositivos de las Escaleras Mecánicas: 1. El ángulo o pendiente del plano de alineación de la nariz de los escalones no excederá los 36° respecto de la horizontal. 2. La pendiente longitudinal máxima del camino rodante horizontal con respecto a la horizontal es del 2 %. 3. La altura mínima de paso entre la línea de la nariz de los escalones de la escalera mecánica y el plano de la cinta desplazadora horizontal, hasta cualquier obstáculo superior es de 2,00 m. 4. El ancho de la escalera mecánica en el plano de pedada del escalón y en el plano de la cinta desplazadora horizontal será como mínimo de 0,80 m y de 1,00 m como máximo. 4.15Bis. 2. Laterales de Escaleras Mecánicas. Los costados de la escalera mecánica y la cinta desplazadora horizontal pueden ser verticales o inclinados hacia afuera. El borde superior del costado de la escalera mecánica o la cinta desplazadora horizontal, cuando éste es inclinado no estará más distante que el 20% de la medida vertical sobre la pedada del escalón y el plano de la cinta desplazadora, en el encuentro con el zócalo. Los costados serán firmes y pueden ser de metal o de vidrio a condición de que este último sea templado y de 8 mm de espesor mínimo.- 4.15Bis.3. Pasamanos de Escaleras Mecánicas. A cada lado de la escalera mecánica y de la cinta desplazadora horizontal habrá un pasamano deslizante que acompañe el movimiento de los escalones y de la cinta desplazadora a velocidad sensiblemente igual a la de éstos. Los pasamanos deben extenderse, a su altura normal, no menos que 0,30 m del plano vertical de los "peines" o del camino rodante. El borde interno del pasamano no estará más alejado que 50 mm de la arista del respectivo costado, como asimismo la parte aprehensible y móvil se destacará de la fija de modo que entre ellas no se aprieten los dedos, con contraste de colores. En todos los casos habrá guardadedos o guardamanos en los puntos donde el pasamano entra y sale de los costados.- 4.15Bis.4. Escalones. Los escalones, como sus respectivos bastidores, serán de material incombustible y capaces de soportar cada uno, en la parte expuesta de la pedada, una carga estática mínima de 200 kg. La pedada no será mayor que 0,40 m., y la alzada no mayor que 0,24 m. La superficie de la pedada debe ser ranurada o estriada paralelamente a la dirección del movimiento. Las ranuras o estrías tendrán un ancho máximo de 7 mm, y no menos de 9 mm. de profundidad. La distancia entre eje de ranuras o estrías no excederá 10 mm. Las alzadas y las pedadas tendrán distinto color y suficiente contraste entre sí. Antes de comenzar a elevarse el primer escalón, se mantendrán horizontales tres huellas, acompañadas por los pasamanos. 4.15Bis.5. Huelgo entre escalones o entre escalones y costados. El huelgo máximo en el encuentro de las pedadas de dos escalones sucesivos medidos en el tramo horizontal, será de 4 mm. El huelgo máximo entre escalones y zócalos de los costados será de 5 mm y la suma de los huelgos de ambos lados no excederá de 8 mm. 4.15Bis.6. Peines. En la entrada y salida de los escalones, al nivel de los solados inferior y superior, habrá sendas placas porta "peines" ajustables verticalmente. Los dientes de los "peines" encajarán o engranarán con las ranuras estrías de las pedadas de manera que las puntas queden por debajo del plano superior de la pedada. La chapa de "peines" será postiza, fácilmente removible con herramientas, para caso de sustituirla por rotura o desgaste de las puntas.- 4.15Bis.7. Velocidad de marcha. La marcha de los escalones será controlada mediante un dispositivo que mantenga la velocidad (Ve), sensiblemente constante. La velocidad nunca será superior a 37 m por minuto.- 4.15Bis.8. Armazón o estructura. El armazón o la estructura que soporta la escalera debe ser construida en acero, capaz de sostener el conjunto de escalones, máquina motriz, engranajes, cargas a transportar y diseñado para facilitar la revisión y la conservación de los mecanismos.- Todo el espacio abarcado por ese conjunto será cerrado con materiales de adecuada resistencia al fuego o incombustibles. Para el proyecto y la ejecución de la estructura se tomará como carga estática mínima de cálculo 440 Kg./m² aplicada en la superficie de las pedadas expuestas.- 4.15Bis.9. Aristas en superficies expuestas. En las superficies expuestas de la escalera, susceptibles de estar en contacto con las personas, puede haber resaltes o hendiduras a condición que no presenten aristas o bordes vivos o cortantes.- 4.15Bis.10. Iluminación de la escalera mecánica. La escalera debe estar iluminada con intensidad uniforme a lo largo de todo su recorrido. El flujo luminoso sobre los escalones no debe contrastar con las zonas circundantes en especial en coincidencia con las planchas porta "peines".- 4.15Bis.11. Emplazamiento de la máquina propulsora. El lugar donde se emplaza la máquina propulsora será razonablemente programado para atender la conservación. Debe contar con iluminación eléctrica con su interruptor ubicado de modo que pueda ser accionado sin pasar por encima de cualquier parte de la maquinaria. Esta iluminación debe ser siempre posible, aun abierto el circuito de la fuerza motriz. La tapa o puerta de acceso, debe ser realizada de modo que se abra fácilmente y removible con herramienta. Cuando la tapa o puerta constituya solado, será capaz de soportar una carga estática de 300 Kg./m².- 4.15Bis.12. Grupo motriz y freno. El grupo motriz, con motor propio para cada escalera, debe transmitir el movimiento al eje principal del mecanismo de arrastre de la cadena de escalones, mediante un tren de engranajes. Habrá un freno accionado eléctricamente y de aplicación mecánica, capaz de sostener la escalera, en subida o en bajada, con los escalones expuestos cada uno con la carga de trabajos. El freno puede estar emplazado en la máquina motriz o en el eje propulsor principal y debe actuar comandado por el dispositivo que se indica en "dispositivos de seguridad". El sistema de frenado detendrá la escalera llevándola suavemente a la posición de reposo.- 4.15Bis.13. Instalación Eléctrica. Los conductores se colocarán dentro de la tubería o canaleta metálicas aseguradas a la estructura portante. Puede emplearse tubería metálica flexible, en tramos cortos, para unir los dispositivos de seguridad y el contacto a cerradura de puesta en marcha que se instalan fuera del lugar de la máquina propulsora. Dentro del lugar donde se halla la máquina propulsora se puede usar cable flexible múltiple (varios cables aislados incluidos en una vaina) para conectar el control de maniobra, el motor y dispositivos de seguridad. Todos los implementos eléctricos que constituyen el control de la maniobra se agruparán en un tablero que se colocará en una caja o gabinete a prueba de polvo.- La puesta en marcha de la escalera puede efectuarse desde el tablero mencionado antes o desde una llave o comando a distancia; desde esos sitios, siempre deben verse los escalones. La llave interruptora de la fuerza motriz puede ser de: 1. Tipo cuchilla, blindada, con los correspondientes fusibles, o 2. Tipo electromagnética.- 4.15Bis.14. Dispositivos de Seguridad.- 1. Botones e interruptores para parada de emergencia: En lugar visible y accesible, próximo a los arranques inferior y superior de la escalera, protegido de accionamiento casual, habrá un botón interruptor operable manualmente, para abrir el circuito de la fuerza motriz en caso de emergencia. Para cerrar el circuito y poner en marcha la escalera se accionará el contacto a cerradura. Este contacto puede hallarse incluido en el mismo artefacto que contiene uno de los botones o interruptores de corte de la fuerza motriz.- 2. Dispositivo de corte de la fuerza motriz por fallas en la cadena de escalones: Para el caso de rotura de la cadena de escalones se colocará un dispositivo que abra el circuito de la fuerza motriz. También se colocará un dispositivo que abra el circuito de la fuerza motriz si las cadenas de escalones no tienen tensor automático y se producen sacudidas excesivas en cualquiera de estas cadenas.- 3. Protecciones y puesta a tierra: Los interruptores de seguridad y los controles de funcionamiento deben estar protegidos de contactos casuales. Todas las partes metálicas, aun las normalmente aisladas, deben tener conexión de puesta a tierra.- 4.15Bis.15. Señalización en solado de la escalera mecánica y cinta desplazadora horizontal. En los sectores de piso de ascenso y descenso de la escalera mecánica y la cinta desplazadora horizontal, se colocará un solado de prevención diferente al del revestimiento o material proyectado o existente. La textura será en forma de botones en relieve de 0,005 m ± 0,001 m de altura, con diámetro de base de 0,025 m ± 0,005 m colocados en tresbolillo con una distancia al centro de los relieves de 0,06 m ± 0,005 m y color contrastante con respecto al revestimiento o material proyectado o existente. Se extenderá frente a la disposición de elevación en una zona 0,50 m ± 0,10 m de largo por el ancho de la escalera y cinta desplazadora horizontal, incluidos los pasamanos y parapetos laterales.-

ARTÍCULO 5°.- Si la sala de máquinas de los ascensores o escaleras mecánicas estuviere situada en forma contigua a una vivienda o a oficinas, o cercanas a propiedad vecina, debe asegurarse en la misma una correcta aislación acústica que no supere lo establecido por las normativas ambientales municipales vigentes al respecto.-

ARTÍCULO 6°.- Toda modificación, cambio o sustitución en una instalación de transporte vertical que suponga variación de la misma con relación a las características que figuren en el proyecto aprobado o habilitación autorizada y de acuerdo con el cual se encuentra construido e instalado deberá ser objeto de autorización o permiso de obra, según lo que establezca la Autoridad de Aplicación.-

CAPÍTULO III: MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DE TRANSPORTE VERTICAL

ARTÍCULO 7°.- Los Consorcios o Propietarios son responsables directos de las Instalaciones de Transporte Vertical, por lo tanto deberán velar para que se cumplan todas las condiciones de seguridad aquí reglamentadas y se mantengan en perfecto estado de funcionamiento; también son responsables de impedir su uso cuando no ofrezcan las debidas garantías para las personas y/o cosas.-

ARTÍCULO 8°.- Es obligación de los Consorcios o Propietarios contratar el Servicio de Mantenimiento y Asistencia Técnica de todas las Instalaciones de Transporte Vertical, y llevar un registro escrito y firmado por el Representante Técnico de la Empresa de Mantenimiento.-





ARTICULO 9°.- La Autoridad de Aplicación reglamentará el funcionamiento de un Registro de Instalaciones de Transporte Vertical y de Empresas de Mantenimiento, en el que deberá anotar la ocurrencia de accidentes en las Instalaciones y las sanciones impuestas a las Empresas de Mantenimiento.-

ARTICULO 10°.- A estos efectos el Propietario o Consorcio de una Instalación o quien lo sustituya legalmente, deberá cumplir con las siguientes obligaciones: 1. Contratar una Empresa de Mantenimiento habilitada de acuerdo con los requisitos adicionales que se establecen en el Artículo 14°.- 2. Habilitar ante la Autoridad de Aplicación un "Libro de Inspecciones y Mantenimiento" tamaño carta, en original y dos copias, foliados numéricamente; el original deberá estar permanentemente en el edificio donde se encuentra la instalación, siempre a disposición de todas las partes responsables; la primera copia en poder del Propietario o Consorcio y la segunda copia en poder de la Empresa de Mantenimiento. Los tres ejemplares deberán contener idénticos asientos en todo momento. En dicho Libro se deberá dejar constancias escritas y firmadas de: 2.1. Las revisiones técnicas periódicas y de los inconvenientes observados en el funcionamiento de la Instalación, y en especial de los mecanismos de seguridad, que efectúe el Representante Técnico de la Empresa de Mantenimiento.- 2.2. Las observaciones sobre deficiencias relacionadas con la seguridad de la Instalación que realicen los Propietarios y/o el Encargado del Servicio Ordinario de la Instalación.- 2.3. Los permisos de obra solicitados, cuando corresponda por modificaciones en la Instalación, y la aprobación por parte de la Autoridad de Aplicación para reanudar el servicio concluida la misma.- 2.4. Las inspecciones realizadas por la Autoridad de Aplicación, originadas en denuncias sobre deficiencias graves en las Instalaciones, o por accidentes producidos por la utilización de éstas, las verificaciones de control efectuadas y las intimaciones de trabajos que ésta realice en consecuencia. 2.5. Los controles administrativos efectuados por la Autoridad de Aplicación sobre lo asentado en el Libro de Inspecciones y Mantenimiento.- 2.6. Cambio de titularidad del inmueble, cambio de Representante Legal del inmueble, cambio de Empresa de Mantenimiento, cambio del Encargado del Servicio Ordinario de la Instalación.- 3. Tener debidamente atendido el servicio de las Instalaciones, a cuyo efecto dispondrá como mínimo de un Encargado del servicio Ordinario de las Instalaciones.- 4. Disponer el cambio de la Empresa de Mantenimiento, dejando constancia en el Libro de Inspecciones y notificando inmediatamente a la Autoridad de Aplicación, a efecto de asentarse el nuevo prestador habilitado en el registro correspondiente. Para el caso, el reemplazante asume todas las obligaciones de su antecesor, debiendo ejecutar todos los arreglos o trabajos necesarios para asegurar óptimas condiciones de funcionamiento y seguridad de las Instalaciones.- 5. Arbitrar los medios necesarios para que el personal de la Empresa de Mantenimiento y/o la Autoridad de Aplicación, tengan acceso a la totalidad de las Instalaciones y al Libro de Inspecciones y Mantenimiento; en caso de accidente o emergencia durante las veinticuatro horas y en horario normales del edificio para efectuar las verificaciones correspondientes.- 6. Sacar de servicio la Instalación cuando por indicación de la Empresa de Mantenimiento o de la Autoridad de Aplicación, tenga conocimiento de que la instalación no reúne las condiciones debidas de seguridad, o bien que hubiere ocurrido algún accidente que haya podido ocasionar lesiones a personas o daños a cosas. En caso de accidentes estará obligado a comunicar antes de las 24 horas hábiles de ocurrido el mismo a la Autoridad de Aplicación y mantener interrumpido el funcionamiento de las instalaciones hasta que, previo reconocimiento y pruebas pertinentes la misma lo autorice.- 7. Poner en conocimiento de la Autoridad de Aplicación de los incumplimientos por parte de la Empresa de Mantenimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de su contrato que representen un peligro real o potencial para las condiciones de seguridad de los usuarios y/o Instalaciones.- 8. Impedir el acceso, la ejecución de reparaciones y/o ensayos de terceros en las Instalaciones sin la presencia y/o la aceptación por parte de la Empresa de Mantenimiento responsable del servicio y Representante Técnico de la misma.- 9. Contratar un seguro de responsabilidad civil que cubra accidentes y daños a terceros.- 10. Exhibir en lugar visible en la cabina o receptáculo o la proximidad de la Escalera Mecánica, una placa de identificación donde conste como mínimo la información de contacto de la Empresa de Mantenimiento, el Representante Técnico, teléfono afectado al servicio de guardia técnica de emergencia durante las 24 hs, la fecha del último mantenimiento, la que se diseñará por vía reglamentaria.-

ARTICULO 11°.- El Encargado del Servicio Ordinario deberá conocer con exactitud las disposiciones vigentes que afecten el servicio que le es encomendado, a cuyo efecto recibirá la oportuna instrucción por escrito por parte de la Empresa de Mantenimiento. En particular el Encargado del Servicio Ordinario estará obligado a: 1. Verificar al menos una (1) vez a la semana el funcionamiento de las cerraduras electromecánicas de las puertas de rellano.- 2. Clausurar el uso de las instalaciones cuando los implementos mencionados en el ítem anterior funcionen deficientemente, llevando la cabina al piso correspondiente, cortando el interruptor de alimentación y colocando carteles indicativos anunciando en todas las puertas de rellano que el mismo está fuera de servicio.- 3. Verificar mensualmente el funcionamiento de la iluminación de emergencia en cabina de ascensor y sala de máquinas.- 4. Verificar mensualmente el funcionamiento de la llave de parada de emergencia y la alarma de emergencia aún en ausencia del suministro eléctrico.- 5. Notificar a la Empresa de Mantenimiento y al Propietario o quien lo sustituye legalmente, sobre las deficiencias de la instalación o abandono de su conservación, a efectos de subsanar los inconvenientes que pueden producirse.- 6. Conservar en buen estado el Libro de Inspecciones y Mantenimiento y a disposición de las partes interesadas.- 7. Mantener la sala de máquina y acceso a esta libre de cualquier objeto ajeno a la instalación y a su mantenimiento y correctamente iluminado con luz artificial.- 8. No permitirá el acceso a la sala de máquinas y al hueco a personas ajenas al servicio de mantenimiento.-

ARTICULO 12°.- Las Empresas de Mantenimiento de las instalaciones en virtud del contrato formalizado con el Propietario o quien lo sustituya legalmente, adquirirán las siguientes obligaciones: 1. Estar habilitadas por la Autoridad de Aplicación para ejercer la actividad, el cual deberá actualizarse anualmente.- 2. Contar con un Representante Técnico con matrícula habilitante para actuar como tal en ésta actividad. El profesional deberá estar inscrito en el registro habilitado a tal efecto por la Municipalidad, no debiendo poseer sanción ni inhabilitación en su matrícula habilitante o su registro municipal para poder ejercer la actividad.- 3. En caso de enfermedad o licencia prolongada (más de treinta días) del Representante Técnico, la Empresa de Mantenimiento deberá designar, ante la Autoridad de Aplicación, un Representante Técnico alterno.- 4. A los fines del correcto desarrollo de la actividad, se deberá acreditar y demostrar que el plantel que desarrolle las actividades técnicas de la Empresa de Mantenimiento previstas en esta Ordenanza guarda relación con las máquinas a atender, de acuerdo con la escala que establezca la Autoridad de Aplicación.- 5. La Empresa de Mantenimiento consignará en el Libro de Inspecciones y Mantenimiento, la fecha en la cual se hace cargo del servicio de esa instalación, indicando además su nombre o razón social, número de inscripción Municipal, dirección y teléfono afectado al servicio de guardia técnica de emergencia durante las 24 horas y emitirá un informe técnico al propietario o quien lo sustituya legalmente.- 6. La Empresa de Mantenimiento cuando tome a su cargo una Instalación deberá revisar el estado de la misma y subsanar los desperfectos o deficiencias que encuentre, para lo cual procederá a efectuar las pruebas de los elementos de seguridad y notificar al propietario, a través del correspondiente registro en el Libro de Inspecciones y Mantenimiento de los trabajos que deberán realizarse para normalizar su funcionamiento. Si la Empresa de Mantenimiento, procediendo de acuerdo con lo estipulado precedentemente, indica en el Libro de Inspecciones y Mantenimiento observaciones que afecten la seguridad de las personas, que en tiempo y forma no son atendidas por el Propietario deberá proceder a interrumpir el servicio de las Instalaciones, hasta que se efectúen las reparaciones correspondientes. La Empresa de Mantenimiento a cargo de la instalación deberá conservar una copia del informe que motivó sacar de servicio la Instalación, con la firma de la persona responsable a la que le fue notificada tal situación.- 7. Emitir un certificado de revisión general semestral que deberá exhibir en un lugar visible en la cabina, receptáculo o inmediatez de la Instalación, una vez se haya realizado.-

ARTICULO 13°.- Las Empresas de Mantenimiento deberán efectuar los Servicios de acuerdo con la periodicidad que se establece en el Anexo I de la presente Ordenanza.-

CAPITULO IV: DE LA HABILITACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO

ARTICULO 14°.- Las personas jurídicas que pretendan prestar Servicios de Mantenimiento de Instalaciones de Transporte Vertical, dentro del Ejido Municipal deberán estar habilitadas por el Municipio mediante la correspondiente licencia de Habilitación, la cual deberá ser solicitada ante la Autoridad de Aplicación, y cumplir con los siguientes requisitos mínimos: 1. Apellido y nombre del Propietario o razón social de la Empresa de Mantenimiento.- 2. Domicilio legal de la Empresa de Mantenimiento en el ámbito de la ciudad.- 3. Número de registro en la Inspección General de Personas Jurídicas en el caso de estar constituido como sociedad.- 4. Fotocopia legalizada del Contrato Social, en caso de estar constituido en sociedad.- 5. Apellido y nombre del o los Propietarios, sus domicilios y documentos de identidad.- 6. Apellido y nombre del o los Apoderados si los hubiere, sus domicilios y documento de identidad.- 7. Fotocopia legalizada del poder otorgado al o los apoderados mediante Escritano Público.- 8. Apellido y nombre del o los Representantes Técnicos, número de matrícula profesional otorgado por el respectivo Colegio Profesional que lo habilite para tal fin, número de matrícula Municipal, su respectivo Contrato Profesional con la Empresa de Mantenimiento. La vigencia del Contrato Profesional será de un año como mínimo.- 9. Número de inscripción en la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).- 10. Fotocopia certificada por Notario Público de una Póliza de RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL POR ERRORES U OMISIONES Y RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL EMERGENTES DE LA ACTIVIDAD por potenciales daños a personas y/o cosas. Las pólizas no podrán ser anuladas y/o modificadas sin el previo conocimiento de la Municipalidad, debiendo mantener su vigencia por un plazo mínimo de treinta (30) días hábiles a partir de la comunicación que la empresa curse en tal sentido. Tal condición deberá constar en la propia póliza y en la certificación que expida la aseguradora. Dentro de este último plazo la empresa deberá contratar un nuevo seguro en las mismas condiciones establecidas en el presente artículo.- 11. Listado de clientes abonados indicando dirección y cantidad de equipos de transporte vertical.- 12. Listado de empleados afectados a tareas de campo en relación al listado de clientes.-

ARTICULO 15°.- Una vez cumplimentados todos los aspectos técnicos y legales a satisfacción de la Autoridad de Aplicación, ésta otorgará la Habilitación para prestar servicios de mantenimiento. Dicha Habilitación deberá ser renovada anualmente.-

ARTICULO 16°.- Las Empresas de Mantenimiento que hayan obtenido el Certificado de Habilitación Comercial o hayan iniciado su trámite de conformidad con la Ordenanza N° 6983/2016, deberán acreditar ante la Autoridad de Aplicación aquellos requisitos y documentación establecidos en el Artículo anterior que no haya presentado originalmente con la Solicitud de Trámite de Habilitación, dentro de los noventa (90) días siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza. La Autoridad de Aplicación podrá verificar el cumplimiento de los requisitos y resolverá si emitir o confirmar el Certificado de Habilitación, o podrá negarlo o revocarlo en el caso en que el solicitante no complete la solicitud en debida forma.-

ARTICULO 17°.- La Autoridad de Aplicación efectuará las inspecciones técnicas de las Instalaciones de Transporte Vertical ante la presentación de denuncias o a su solo juicio cuando se vea comprometida la seguridad de las personas. En caso de comprobarse infracciones se aplicarán las sanciones correspondientes y hará la anotación correspondiente en el Registro de Empresas de Mantenimiento.-

CAPITULO V: INCUMPLIMIENTOS Y MULTAS

ARTICULO 18°.- Las infracciones de la presente Ordenanza, sin perjuicio de las que correspondan en virtud de la violación de disposiciones contenidas en Leyes Nacionales y Provinciales, serán sancionadas con multas, cuya imposición corresponderá aplicar de acuerdo con la Ordenanza 6666/2014 (Código de Faltas).- 1. El incumplimiento de las obligaciones legales contenidas en los Artículos 10° y 11° serán sancionadas con multas que van desde 200 UF a 499 UF y paralización de la obra.- 2. El incumplimiento de las obligaciones legales contenidas en los Artículos 12° a 17°, y 13° serán sancionadas con multas que van desde 500 UF hasta 999 UF.- 3. Las Empresas de Mantenimiento que realicen actividades sin haber obtenido la habilitación municipal correspondiente, serán sancionadas con multas que van desde 500 UF hasta 999 UF y clausura.-

ARTICULO 19°.- La reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones contenidas en los Artículos 12° y 13° de la presente Ordenanza, podrá dar lugar a la suspensión o cancelación de la licencia de habilitación de las Empresas de Mantenimiento, según la gravedad de las faltas cometidas.-

CAPITULO VI: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 20°.- Deróguese la Ordenanza Municipal N° 5472/2008 y cualquier otra Ordenanza o reglamentación que se oponga a la presente.-

ARTICULO 21°.- Los Propietarios, Consorcios y Empresas de Mantenimiento existentes al momento de la promulgación de esta Ordenanza, contarán con un plazo de seis (6) meses para adecuarse a la presente Ordenanza, contados desde la fecha de su promulgación.-

ARTICULO 22°.- El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente Ordenanza en lo que corresponda siendo la Autoridad de Aplicación la Secretaría de Obras Públicas.-

ARTICULO 23°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo. Cumplido, archívese.-

Sala de Sesiones, Viernes 01 de Noviembre de 2019.-

Dr. Jorge Lisandro Aguiar
Presidente

ANEXO I

A. A ASCENSORES Y MONTACARGAS

a. vez por mes como mínimo: I. Efectuar limpieza del solado del cuarto de máquinas, selector o registrador de la parada en los pisos, regulador o limitador de velocidad, generador y otros elementos instalados, tableros, controles, techos de cabina, fondo de hueco, guidores, poleas inferiores tensoras, poleas de desvío y/o reenvío y puertas.- II. Efectuar lubricación de todos los mecanismos expuestos a rotación, deslizamiento y/o articulación componentes del equipo.- III. Verificar el correcto funcionamiento de los contactos eléctricos en general y muy especialmente de cerraduras de puertas, interruptores de seguridad, sistemas de alarma, parada de emergencia, freno, regulador o limitador de velocidad, poleas y guidores de cabina y contrapeso.- IV. Constatar el estado de los cables de tracción o accionamiento así como de sus marcos, control de maniobras y de sus elementos componentes, paragolpes hidráulicos y operadores de puertas.- V. Constatar la existencia de conexión de la puesta a tierra de protección en las partes metálicas de la Instalación, no sometidas a tensión eléctrica.- VI. Controlar que las cerraduras de las puertas exteriores, operando en el primer gancho de seguridad, no permitan la apertura de la misma no hallándose la cabina en el piso y que no cierren el circuito eléctrico; que el segundo gancho de seguridad no permita la apertura de la puerta no hallándose la cabina en el piso y que no se abra el circuito eléctrico.- VII. Controlar los niveles de aceite de los elementos de transmisión en general, sin agregar abrasivos ni azufre al aceite y procediendo a su reemplazo en caso de ruidos de transmisión. Eliminar pérdidas.-

b. Una vez por semestre como mínimo: I. Constatar el estado de desgaste de los cables de tracción y accionamiento del cable regulador o limitador de velocidad, del cable o cinta del selector o registrador y las paradas en los pisos y del cable de maniobra, particularmente su aislación y amarre.- II. Limpieza de guías.- III. Controlar el accionamiento de las llaves de límites finales que interrumpen el circuito de maniobra y



el circuito de fuerza motriz y que el mismo se produzca a la distancia correspondiente en cada caso, cuando la cabina rebasa los niveles de los pisos extremos.- IV. Efectuar las pruebas correspondientes en el aparato de seguridad de la cabina y del contrapeso, cuando este lo posee.-

B. PARA ESCALERAS MECÁNICAS

a. Una vez por mes como mínimo: I. Efectuar limpieza del lugar de emplazamiento de la máquina propulsora, de la máquina, del recinto que ocupa la escalera y del dispositivo del control de maniobra.- II. Ejecutar la lubricación de las partes que como a título de ejemplo se citan: cojinetes, rodamientos, engranajes, cadenas, carriles y articulaciones.- III. Constatar el correcto funcionamiento del control de maniobra y de los interruptores de parada para emergencia y del freno.- IV. Comprobar el estado de la chapa de peines. Su reemplazo es indispensable cuando se halle una rota o defectuosa.- V. Constatar la existencia de la conexión de puesta a tierra de protección de las partes metálicas no expuestas a tensión eléctrica.- VI. Controlar y reponer cuando sea necesario, tornillos y buhonería faltante.- VII. Verificar y ajustar (1) holgura máxima entre peldaños, (2) holgura entre peldaño y zócalos, (3) holgura máxima entre escalones y peines, (4) tensión y holgura de las cadenas.- VIII. Verificar nivel correcto de aceite de la máquina de tracción, agregando o sustituyendo cuando sea necesario, controlar posible juego del eje reductor. Eliminar pérdidas.-

b. Una vez al semestre como mínimo: I. Ajustar la altura de los pisos y porta-fusibles.- II. Verificar que todos los elementos y dispositivos de seguridad funcionen y accionen correctamente.-

C. EQUIPOS DE FUNCIONAMIENTO HIDRÁULICO

a. Una vez por mes: I. Controlar y ajustar el correcto equipamiento hidráulico general.- II. Controlar y ajustar el correcto nivel de aceite en el tanque de la central hidráulica.- III. Controlar y eliminar fugas o posibles fugas de aceite en uniones de tuberías, mangueras y guarniciones de las electro válvulas.- IV. Controlar la hermeticidad de la guarnición del cilindro y examinar que no presente ralladuras el vástago.-

b. Una vez por trimestre: I. Controlar, ajustar y regular el funcionamiento del conjunto de electro válvulas, asegurando la hermeticidad de las guarniciones.- II. Controlar las características del aceite.- III. Controlar y limpiar los filtros.- IV. Eliminar el aire en el sistema hidráulico.- V. Controlar el funcionamiento normal de la electro bomba así como los parámetros nominales de velocidad, aceleración y desaceleración de cabina.- VI. Controlar los dispositivos de renovación.- VII. Controlar las precisiones mínimas y máximas de trabajo.- VIII. Controlar el funcionamiento de la protección térmica del motor.- IX. Controlar la válvula paracaídas así como el pulsador y válvula de descenso manual.- X. Controlar la hermeticidad de sellos y tapones.

Dr. Jorge Lisandro Aguiar

Presidente

MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY.-**DECRETO N° 2707.19.008.-****EXPEDIENTE N° 16-13975-2019-1.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 NOV. 2019.-****VISTO:**

El Proyecto de Ordenanza N° 7343/2019, sancionado por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy en Sesión Ordinaria N° 10/2019, celebrada el día 1 de noviembre de 2019, mediante el cual se registró todo lo relativo a la instalación, funcionamiento y mantenimiento de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas, sean maquinas nuevas o existentes, en el ámbito de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy; y

CONSIDERANDO:

Que, tomado conocimiento el señor Secretario de Obras Públicas, el mismo estima conveniente el dictado del pertinente dispositivo legal de promulgación;

Por ello y conforme lo establece el Artículo 55° Inciso 4) de la Carta Orgánica Municipal,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY**DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Promúlguese la Ordenanza N° 7343/2019, sancionado por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy en Sesión Ordinaria N° 10/2019, celebrada el día 1 de noviembre de 2019, mediante la cual se registró todo lo relativo a la instalación, funcionamiento y mantenimiento de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas, sean maquinas nuevas o existentes, en el ámbito de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Obras Públicas, Arq. ALDO ALFREDO MONTIEL, conforme lo establece el Artículo 1° del Decreto Acuerdo N° 176-I-94.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal y pase a sus efectos a la Dirección General de Planeamiento Urbano y Ordenamiento Territorial, Coordinación General de Comunicación y a las distintas Secretarías que conforman el Departamento Ejecutivo Municipal. Asimismo remítase un ejemplar del presente dispositivo legal al Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy.-

Arq. Raúl E. Jorge

Intendente

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY**EXPTE. N° 068-X-2019.-****EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE****SAN SALVADOR DE JUJUY SANCIONA LA SIGUIENTE****ORDENANZA N° 7357/2019.-**

ARTICULO 1°.- Implementése el Boletín Oficial Digital de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy.-

ARTICULO 2°.- El Boletín Oficial Digital de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy es el medio oficial, obligatorio y fidedigno de publicidad de los Actos de Gobierno de carácter municipal, en el cual deberán publicarse las Ordenanzas, Decretos y Resoluciones de alcance general, llamados a Licitaciones Públicas y toda otra información considerada de interés público.-

ARTICULO 3°.- Utilícese la Plataforma Digital Oficial de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy o la que se cree a los fines de publicar los actos de gobierno mencionados en el Artículo 2° de la presente. La publicación del Boletín Oficial Digital de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy en el sitio web, revista carácter oficial, auténtica y obligatoria y produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa, pudiendo reemplazar a ésta.- La publicación en el Boletín Oficial Digital de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy será válida desde su incorporación a la plataforma digital utilizada, y deberá contar con firma digital en los términos de la Ley Nacional N° 25.506 de Firma Digital.- Establécese con carácter transitorio y hasta tanto el Municipio acceda a los correspondientes Certificados Digitales el Ente Licenciatario otorgue la correspondiente Licencia a las Autoridades Certificantes en los términos previstos en la Ley N° 25.506 y en su Decreto Reglamentario N° 2628/2002, el uso obligatorio de la firma electrónica en el proceso de publicación en el Boletín Oficial Digital de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy.-

ARTICULO 4°.- El Departamento Ejecutivo Municipal deberá garantizar el acceso universal, permanente y gratuito al Boletín Oficial Digital de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy.-

ARTICULO 5°.- La Municipalidad de San Salvador de Jujuy garantizará el carácter fidedigno de las publicaciones digitales que efectúe. Los originales serán transcritos en la misma forma en que se hallen redactados y autorizados por el órgano emisor, sin que por ninguna causa puedan variarse o modificarse sus textos, salvo que el órgano emisor lo autorice de forma fehaciente. Los textos serán tenidos por auténticos a tenor de la transcripción oficial antedicha.-

ARTICULO 6°.- El Boletín Oficial Digital de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy se publicará con una periodicidad mínima de una vez por quincena, la publicación de los originales será realizada por Orden Cronológico de presentación. Solo podrá alterarse el orden establecido cuando por considerarlo urgente, el máximo titular del Órgano remitente así lo solicitara.-

ARTICULO 7°.- En caso de resultar imposible la publicación en el Boletín Oficial Digital de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy, se podrán publicar los actos de gobierno mencionados en el Artículo 2° de la presente, en el Boletín Oficial de la Provincia y en los diarios locales, de conformidad a las leyes vigentes en la materia.-

ARTICULO 8°.- El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la organización y funcionamiento del Boletín Oficial Digital Municipal.-

ARTICULO 9°.- Asígnese la Partida Presupuestaria correspondiente para el cumplimiento de la presente.-

ARTICULO 10°.- Derógase la Ordenanza 2292/1996 y toda aquella que se oponga a la presente.-

ARTICULO 11°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, cumplido, archívese.

Sala de Sesiones, Jueves 21 de Noviembre de 2019.-

Dr. Jorge Lisandro Aguiar

Presidente

MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY.-**EXPEDIENTE N° 16-14888-2019-1.-****DECRETO N° 2762.19.006.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 NOV. 2019.-****VISTO:**

El Proyecto de Ordenanza N° 7357/2019, sancionado por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy en Sesión Ordinaria N° 12/2019, celebrada el día 21 de Noviembre del año 2019, mediante el cual se implementa el Boletín Oficial Digital de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy; y

CONSIDERANDO:

Que, tomado conocimiento el Señor Secretario de Gobierno Municipal, el mismo expresa que no existe objeción a dicha normativa, por lo cual estima conveniente el dictado del pertinente dispositivo legal de promulgación;

Por ello y conforme lo reglamentado en el Artículo 55° Punto 4) de la Carta Orgánica Municipal;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN SALVADOR DE JUJUY**DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Promúlgase la Ordenanza N° 7357/2019, Proyecto sancionado por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy en Sesión Ordinaria N° 12/2019, celebrada el día 21 de Noviembre del año 2019, mediante la cual se implementa el Boletín Oficial Digital de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno Dr. GASTON JOSE MILLON, conforme lo establece el Artículo 1° del Decreto Acuerdo N° 176-I-94.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese en Boletín Oficial Municipal y pase a conocimiento y demás fines a la Dirección General de Presupuesto; Coordinación General de Comunicación; como así también a las Secretarías que conforman el Departamento Ejecutivo; remitiéndose copia del presente dispositivo legal al Concejo Deliberante.-

Arq. Raúl E. Jorge

Intendente

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY**EXPTE. N° 302-X-2019.-**



EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA N° 7311/2019.-

ARTICULO 1°.- Créase el Compendio Normativo de Derechos de las Mujeres y en Materia de género, el que estará conformado por las normas de carácter nacional, provincial y municipal más relevantes en materia de género y derechos de las mujeres, con el objetivo de sistematizar el andamiaje normativo actualmente existente para que resulte de fácil acceso al conjunto de la ciudadanía.-

ARTICULO 2°.- El Compendio deberá realizarse en formato digital e impreso, dinámico y accesible y contará con un espacio privilegiado en la página de inicio de la web oficial de la Municipalidad y el Concejo Deliberante de San Salvador de Jujuy.- Además se lo difundirá, constantemente por las redes sociales de ambas instituciones.-

ARTICULO 3°.- Serán incorporadas al Compendio, las futuras Ordenanzas, Decretos Leyes Resoluciones Nacionales, provinciales y municipales en materia de género y derechos de las mujeres.

ARTICULO 4°.- El Compendio será incluido en el Digesto Municipal.-

ARTICULO 5°.- Se incorporará como Anexo a la presente un compendio de las normas más relevantes que obran en la materia, a las cuales el Departamento Ejecutivo Municipal podrá complementar con las que se considere convenientes al momento de reglamentar la presente Ordenanza.-

ARTICULO 6°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, cumplido archívese.-

Sala de Sesiones, Miércoles 26 de Junio de 2019.-

Dr. Jorge Lisandro Aguiar

Presidente

MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY.-

EXPEDIENTE N° 16-8350-/2019-1.-

DECRETO N° 2591.19.041.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 NOV. 2019.-

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza N° 7311/2019, sancionado por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy en Sesión Ordinaria N° 05/2019, realizada el día 26 de Junio de 2019, mediante el cual se crea el Compendio Normativo de Derechos de las Mujeres y en Materia de Género; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Artículo 38° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal se hace necesario emitir el pertinente instrumento legal disponiendo la publicación de la referida Ordenanza;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN SALVADOR DE JUJUY

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Téngase por convertida en Ordenanza N° 7311/2019, el Proyecto sancionado por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy en Sesión Ordinaria N° 05/2019, realizada el día 26 de Junio de 2019, mediante el cual se crea el Compendio Normativo de Derechos de las Mujeres y en Materia de Género.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Desarrollo Humano JOSE LUIS SANCHEZ, conforme lo establece el Artículo 1° del Decreto Acuerdo N° 176-I-94.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal y pase a conocimiento y demás fines a la Dirección General de Desarrollo Familiar; Coordinación General de Comunicación y Secretaría que conforman el Departamento Ejecutivo; remitiéndose copia del presente dispositivo legal al Concejo Deliberante.-

Arq. Raúl E. Jorge

Intendente

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY

EXpte. N° 537-X-2019.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA N° 7337/2019.-

ARTICULO 1°.- Declárase de Interés Municipal la preservación y protección de la especie "RAMPHASTOS TOCO", conocida como Tucán Grande en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, así como también las actividades relacionadas con este fin realizadas por el Club de Observadores de Aves (COA) Yungas Ledesma.-

ARTICULO 2°.- Créase El Programa de Preservación y protección de la especie "RAMPHASTOS TOCO", conocida como Tucán Grande dentro del ejido municipal de San Salvador de Jujuy.-

ARTICULO 3°.- El objeto del programa es la creación de un procedimiento tendiente a la protección, prevención y concientización respecto del Tucán Grande en nuestra ciudad, considerada a la misma como ave protegida por el Municipio de San Salvador de Jujuy.-

ARTICULO 4°.- La autoridad de aplicación será la Dirección de Gestión Ambiental, dependiente de la Secretaría de Planificación, Desarrollo y Modernización, quien deberá reglamentar la presente Ordenanza en el plazo de 30 días de su promulgación, en particular podrá denunciar o tramitar denuncias por malos tratos y todo acto de crueldad en contra de la especie mencionada, asimismo podrá aplicar sanciones que establezca en caso de violaciones a la norma.-

ARTICULO 5°.- En los casos constatados de Caza, Cautiverio, Comercialización, Mutilación y Muerte de la especie "RAMPHASTOS TOCO", conocida como Tucán Grande en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, se impondrá una multa equivalente de 400 a 600 UF.-

ARTICULO 6°.- La presente Ordenanza deberá ser exhibida en todas las veterinarias, seccionales y/o comisarías policiales e instituciones habilitadas en la presente para el pleno conocimiento de la misma y en los lugares en donde la autoridad de aplicación lo determine.-

ARTICULO 7°.- Aféctense las partidas presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la Ordenanza.-

ARTICULO 8°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo. Cumplido, archívese.-

Sala de Sesiones, Miércoles 09 de Octubre de 2019.-

Dr. Jorge Lisandro Aguiar

Presidente

MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY.-

DECRETO N° 2557.19.036.-

EXPEDIENTE N° 16-12620-/2019-1.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 OCT. 2019.-

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza N° 7337/2019, sancionado por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy en Sesión Ordinaria N° 09/2019, celebrada el día 09 de Octubre del año 2019, mediante el cual se crea el Programa de Preservación y Protección de la especie "RAMPHASTOS TOCO", conocido como Tucán Grande dentro del ejido Municipal de San Salvador de Jujuy; y

CONSIDERANDO:

Que, tomado conocimiento el Señor Secretario de Planificación, Desarrollo y Modernización Municipal, el mismo expresa que no existe objeción a dicha normativa, por lo cual estima conveniente el dictado del pertinente dispositivo legal de promulgación;

Por ello y conforme lo reglamentado en el Artículo 55° Punto 4) de la Carta Orgánica Municipal;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN SALVADOR DE JUJUY

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Promúlgase la Ordenanza N° 7337/2019, Proyecto sancionado por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy en Sesión Ordinaria N° 09/2019, celebrada el día 09 de Octubre del año 2019, mediante la cual se crea el Programa de Preservación y Protección de la especie "RAMPHASTOS TOCO", conocido como Tucán Grande dentro del ejido Municipal de San Salvador de Jujuy.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Planificación, Desarrollo y Modernización Lic. LUCIANO AGUSTIN CORDOBA, conforme lo establece el Artículo 1° del Decreto Acuerdo N° 176-I-94.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese y pase a conocimiento y demás fines a la Dirección de Gestión Ambiental, Parque Botánico Municipal, Coordinación General de Comunicación; como así también a las Secretarías que conforman el Departamento Ejecutivo; remitiéndose copia del presente dispositivo legal al Concejo Deliberante.-

Arq. Raúl E. Jorge

Intendente

Gobierno Municipal de Palpalá

DECRETO Nro. 103 /19.-

Ciudad de Palpalá, 30 de enero de 2019.-

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PALPALA

DECRETA

ARTICULO 1.- Adherir al decreto 8595-g-19 en donde el Poder Ejecutivo Provincial, autoriza a la generación de acuerdos para que la Municipalidad de Palpalá pueda disponer de la suma de pesos tres millones seiscientos sesenta y ocho mil doscientos ochenta y siete con 68/100 (\$3.668.287,68) con destino a la obra de "Reparación Integral del Acceso Norte de la ciudad de Palpalá, incluyendo el cumplimiento exhaustivo de disposiciones legales vigentes en materia de ejecución, y rendición de cuentas.-

ARTICULO 2.- Comunicar a la autoridad competente del Programa Habitacional 40 VIV. - TUPAC AMARU - PALPALA - PROG. FED. DE INTEGRAC. SOCIO COMUNITARIA (Exp. 615-1475/2014 ACU 961/2015), por los motivos expuestos, la utilización del saldo restante en la cuenta N° 488001751; del Banco Nación, perteneciente a la municipalidad, por la suma de pesos un millón cincuenta y tres mil novecientos noventa y cinco con catorce centavos, gestionándose el cambio de destino de fondos.

A tal fin, dispónese la realización de los trámites necesarios a tal fin, con el objeto de poder realizar la obra ya citada en el artículo anterior.-

Dr. PABLO F. PALOMARES

Intendente Municipal

